



# La justicia federal en datos

Juan José  
Benitez

 INCLUYE  
VERSIÓN DIGITAL

THOMSON REUTERS  
**LA LEY**

ISSN: 0024-1636  
RNPI: En trámite  
Suplemento del Diario La Ley

Todos los derechos reservados  
© **La Ley S.A. Editora e Impresora**

Dirección, administración y redacción  
Tucumán 1471 (C1050AAC)  
laley.redaccionjuridica@tr.com

Ventas  
CASA CENTRAL  
Tucumán 1471 (C1050AAC)  
Tel.: 4378-4700 / 0810-266-4444

LOCAL I FACULTAD DE DERECHO - UBA  
Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)  
Tel. / Fax: 4806-5106

Atención al cliente: 0810-266-4444

Buenos Aires - Argentina

*Hecho el depósito que establece la ley 11.723.*

Los créditos de esta foto son de Colin LLoyd

Nota de la Dirección: Las opiniones vertidas en los comentarios firmados son privativas de quienes las emiten.

## **DIRECCIÓN ACADÉMICA**

Mónica Pinto

## **COMITÉ HONORARIO**

Agustín Gordillo  
Aída Kemelmajer  
Alberto J. Bueres  
Carlos Etala

Cecilia Grosman  
Eugenio Bulygin  
Eugenio R. Zaffaroni  
Héctor Alegria

José Tobías  
Julio C. Rivera  
Nelly Minyersky  
Noemí Lidia Nicolau

## **COMITÉ ACADÉMICO**

### **Administrativo**

Carlos F. Balbín  
Fernando R. García  
Pullés  
Ernesto A. Marcer  
Guido Santiago Tawil

### **Constitucional**

Alberto B. Bianchi  
Roberto Gargarella  
María Angélica Gelli  
Juan V. Sola

### **Internacional Privado**

María Susana Najurieta  
Alfredo Mario Soto  
María Elsa Uzal

### **Internacional Público**

Susana Ruiz Cerutti  
Silvina González Napolitano  
Raúl Vinuesa

### **Familia**

Carlos Arianna  
Luis Ugarte  
Adriana Wagmaister

### **Civil**

Carlos Hernández  
Sebastián Picasso  
Sandra Wierzba  
Diego Zentner

### **Penal**

Mary Beloff  
Alberto Edgardo Donna  
Daniel Pastor

### **Laboral**

Mario Ackerman  
Adrián Goldin  
Julio César Simón

### **Comercial**

Rafael Mariano Manóvil  
Horacio Roitman

### **Filosofía**

Ricardo Guibourg  
Rodolfo Vigo

### **Derechos Humanos**

Laura Giosa  
Roberto Saba

### **Ambiental**

Néstor Cafferatta  
Leila Devia  
Silvia Nonna

## **COMITÉ EDITORIAL**

### **Penal**

Fernando Córdoba  
Fernando Díaz Cantón  
Ivana Bloch  
Marcelo Ferrante  
Marcos Salt  
Marcelo Sgro

### **Criminología**

Gabriel Ignacio Anitua  
Matías Bailone  
Máximo Sozzo

### **Familia**

Silvia Eugenia Fernández  
Eleonora Lamm  
Ida Scherman

### **Civil**

Carlos Calvo Costa  
Luis Daniel Covi  
María Victoria Famá  
Adriana Krasnow  
Luis F. P. Leiva Fernández  
Carlos Parellada  
Máximo Gonzalo Sozzo

### **Laboral**

Lucas Caparrós  
Juan Pablo Mugnolo  
Claudia Priore

### **Constitucional**

María Gabriela Ábalos  
Marcela Basterra  
María Laura Clérico  
César Sebastián Vega

## COMITÉ EDITORIAL *(Continuación)*

### **Internacional Público**

Emiliano Buis  
Alejandro Chehtman  
Natalia Luterstein  
Nahuel Maisley

### **Internacional Privado**

Paula María All  
Nieve Rubaja  
Luciana Scotti

### **Administrativo**

Alfonso Buteler  
María Paula Renella  
Susana Vega

### **Comercial**

Hugo Acciarri  
Pablo Heredia  
Lorena Schneider  
Pamela Tolosa

### **Filosofía**

Marcelo Alegre  
Claudio Eduardo  
Martyniuk  
Renato Rabbi-Baldi  
Cabanillas

### **Derechos Humanos**

Leonardo Filippini  
Calógero Pizzolo  
Silvina Zimerman

### **Ambiental**

Mariana Catalano  
José Esaín

---

### **Director Editorial**

Fulvio G. Santarelli

### **Jefa de Redacción**

Yamila Cagliero

### **Editores**

Nicolás R. Acerbi Valderrama  
Florencia Candia  
Elia Reátegui Hehn  
Marlene Slattery

## **I. Primera parte. Análisis del proyecto de ley sobre la reforma judicial federal**

I.1. Organismos y cargos creados .....	1
I.1.a. Fortalecimiento de la Justicia federal con asiento en las provincias .....	1
I.1.b. Justicia federal con asiento en la CABA .....	4
I.1.c. Proyección total de cargos.....	5

## **II. Análisis macro y micro**

a. Breves reflexiones .....	6
b. Introducción .....	7
II.1. Análisis macro .....	7
II.1.a. Organizacional .....	7
II.1.b. Desde lo técnico y empírico .....	7
II.1.c. Desde lo institucional .....	8
II.2. Análisis micro .....	9
II.2.a. Fusión de fueros y escisión de secretarías para la Justicia federal penal de CABA .....	9
II.2.b. Nuevas competencias. ¿Nuevo proceso de designación? .....	12
II.2.c. Subrogancias .....	14
II.2.d. Mecanismo de selección.....	16
II.2.e. Nuevos juzgados federales de primera instancia y sus estructuras.....	16
II.2.f. Nuevas cámaras de apelación y tribunales orales .....	19
II.2.f.i. Cámaras y salas de apelación.....	19
II.2.f.ii. Tribunales orales.....	21
II.2.g. Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.....	22
II.2.h. Justicia federal con asiento en las provincias.....	24
II.2.i. Traspaso de la Justicia penal nacional a la CABA.....	24
II.2.j. Perlas negras.....	25
II.2.j.i. No separación de competencia penal y electoral.....	25
II.2.j.ii. Continuidad de los juzgados multifueros .....	26
II.2.j.iii. Juzgados con competencia penal en todo el territorio provincial .....	26
II.2.j.iv. Jueces sí, representantes del Ministerio Público no .....	26
II.2.j.v. Cámaras con competencia exclusiva .....	27
II.2.j.vi. Creación de una nueva jurisdicción federal penal, con competencia solapada a la de otras cámaras y sin creación de órganos de juicio .....	27
II.2.j.vii. Secretarías de protección de los consumidores y usuarios, del medio ambiente y de los procesos colectivos .....	28
II.2.j.viii. Traslado de secretarías a diferentes circunscripciones .....	28
II.2.j.ix. ¿Equivocos? .....	28
II.2.k. Implementación del sistema acusatorio.....	29
II.3. Conclusiones .....	30

## **III. Análisis presupuestario**

III.1. Masa salarial .....	31
III.2. Infraestructura.....	32
III.3. Impacto presupuestario inicial aproximado .....	32
III.4. Costo oculto.....	32

## II. Segunda parte. Informe y proyecciones sobre el sistema de justicia federal. Mapa judicial

a. La Justicia federal hoy.....	33
---------------------------------	----

### IV. Nuevo mapa del sistema de justicia federal

a. Aclaraciones metodológicas .....	38
b. Resumen ejecutivo.....	40
b.1. Consideraciones generales .....	40
b.2. Cámaras federales y TOF .....	41
b.3. Primera instancia .....	43
b.4. Ministerio Público Fiscal y de la Defensa .....	44
b.5. Conclusiones.....	45

### IV. Análisis de cada Cámara Federal

IV.1. Cámara federal de Comodoro Rivadavia.....	46
IV.1.a. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .....	47
IV.1.a.i. Ushuaia .....	48
IV.1.a.ii. Río Grande .....	48
IV.1.b. Santa Cruz .....	48
IV.1.b.i. Caleta Olivia.....	49
IV.1.b.ii. Río Gallegos.....	49
IV.1.b.iii. Río Turbio .....	49
IV.1.b.iiii. Perito Moreno.....	49
IV.2. Cámara federal de Comodoro Rivadavia.....	49
IV.2.a. Comodoro Rivadavia.....	50
IV.2.b. Rawson .....	50
IV.2.c. Puerto Madryn .....	50
IV.2.d. Esquel .....	50
IV.3. Cámara federal de General Roca .....	51
IV.3.a. Río Negro .....	51
IV.3.a.i. Viedma .....	51
IV.3.a.ii. General Roca.....	51
IV.3.a.iii. Bariloche.....	52
IV.3.b. Neuquén .....	52
IV.3.b.i. Neuquén capital .....	52
IV.3.b.ii. Zapala .....	52
IV.4.a. Santa Rosa.....	53
IV.4.b. General Pico .....	53
IV.5. Cámara federal de Bahía Blanca .....	53
IV.6. Cámara federal de Mar del Plata.....	54
IV.6.a. Mar del Plata .....	54
IV.6.b. Azul.....	54
IV.6.c. Necochea .....	55
IV.6.d. Dolores .....	55
IV.7. Cámara federal de La Plata .....	55
IV.7.a. La Plata .....	56
IV.7.b. Junín .....	56
IV.7.c. Pehuajó.....	56
IV.7.d. Lomas de Zamora.....	57
IV.7.e. Quilmes .....	57
IV.7.f. Avellaneda.....	57
IV.8. Cámara federal de San Martín.....	58
IV.8.a. San Martín.....	60
IV.8.b. Morón.....	60
IV.8.c. Moreno .....	61
IV.8.d. Hurlingham .....	61

IV.8.e. 3 de Febrero.....	61
IV.8.f. San Isidro.....	61
IV.8.g. Tigre.....	61
IV.8.h. Campana.....	61
IV.8.i. Pilar.....	62
IV.8.j. Mercedes.....	62
IV.9. Cámara federal de La Matanza.....	62
IV.9.a. San Justo.....	63
IV.9.b. Laferrere.....	63
IV.9.c. Tapiales.....	63
IV.10. Cámara federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	63
IV.10.a. Cámaras de apelación.....	65
IV.10.a.i. Penal.....	65
IV.10.a.ii. No penal.....	65
IV.10.b. Tribunales orales.....	66
IV.10.c. Juzgados de primera instancia.....	67
IV.10.c.i. Penal.....	67
IV.10.c.ii. No penal.....	67
IV.11. Cámara federal de Rosario.....	68
IV.11.a. Rosario.....	70
IV.11.a.i. Rosario.....	70
IV.11.a.ii. San Nicolás.....	70
IV.11.a.iii. Venado Tuerto.....	70
IV.11.a.iv. San Lorenzo.....	70
IV.11.b. Santa Fe.....	70
IV.11.b.i. Santa Fe.....	70
IV.11.b.ii. Rafaela.....	71
IV.11.b.iii. Reconquista.....	71
IV.12. Cámara federal de Córdoba.....	71
IV.12.a. Córdoba capital.....	72
IV.12.b. Río Cuarto.....	72
IV.12.c. Villa María.....	72
IV.12.d. Bell Ville.....	72
IV.12.e. San Francisco.....	72
IV.12.f. Cruz del Eje.....	72
IV.13. Cámara federal de La Rioja.....	73
IV.14. Cámara federal de Mendoza.....	73
IV.14.a. Mendoza capital.....	74
IV.14.b. San Rafael.....	74
IV.15. Cámara federal de San Juan.....	74
IV.16. Cámara federal de San Luis.....	75
IV.16.a. San Luis capital.....	76
IV.16.b. Villa Mercedes.....	76
IV.17. Cámara federal de Paraná.....	76
IV.17.a. Paraná.....	77
IV.17.b. Victoria.....	77
IV.17.c. Concepción del Uruguay.....	78
IV.17.d. Concordia.....	78
IV.17.e. Gualeguaychú.....	78
IV.18. Cámara federal de Corrientes.....	78
IV.18.a. Corrientes capital.....	79
IV.18.b. Paso de los Libres/Goya.....	80
IV.18.c. Santo Tomé.....	80
IV.19. Cámara Federal de Posadas.....	80
IV.19.a. Posadas.....	81

IV.19.b. Eldorado/Oberá/Puerto Iguazú/Aristóbulo del Valle .....	81
IV.19.b.i. Eldorado .....	81
IV.19.b.ii. Oberá-Aristóbulo del Valle .....	81
IV.19.b.iii. Puerto Iguazú .....	82
IV.20. Cámara federal de Resistencia .....	82
IV.20.a. Resistencia .....	83
IV.20.b. Presidente Roque Sáenz Peña .....	83
IV.21. Cámara federal de Formosa .....	83
IV.21.a. Formosa .....	84
IV.21.b. Clorinda .....	84
V.22. Cámara federal de Tucumán .....	84
IV.23. Cámara federal de Santiago del Estero .....	85
IV.24. Cámara federal de Catamarca .....	86
IV.25. Cámara federal de Salta y Jujuy .....	87
IV.25.a. Salta .....	88
IV.25.a.i. Salta capital .....	88
IV.25.a.ii. Orán y Tartagal .....	88
IV.25.a.ii.1. Orán .....	88
IV.25.a.ii.2. Tartagal .....	88
IV.25.b. Jujuy .....	88
IV.25.b.i. San Salvador de Jujuy .....	89
IV.25.b.ii. Libertador General San Martín .....	89
<b>V. Anexos. Tablas. Cuadros .....</b>	<b>90</b>
V.0. Tabla 0. La Justicia federal hoy .....	90
V.1. Tabla n° 1. Carga de trabajo de juzgados federales existentes (182) .....	96
V.2. Tabla n° 2. Proyección de carga de trabajo para los juzgados federales de ser aprobada la reforma judicial (183) .....	101
V.3. Tabla n° 3. Carga de trabajo de las Cámaras federales existentes habilitadas (184) .....	109
V.4. Tabla n° 4. Proyección de la carga de trabajo para las Cámaras federales de ser aprobada la reforma judicial (185) .....	110
V.5. Tabla n° 5. Población alcanzada por cada Cámara de Apelaciones. ....	112
V.6. Tabla N° 6. Proyecciones sobre los flujos totales de trabajo y tasas cada 100.000 habitantes. ....	114
V.7. Tabla n° 7. Cantidad total de jueces, tasas cada 100.000 habitantes, cantidad de jueces de primera instancia y tasas cada 100.000 habitantes y cantidad de habitantes por cada juez de primera instancia .....	115
V.8. Tabla n° 8. Cantidad de TOF. Carga de trabajo y sentencias dictadas (187) .....	117
V.9. Tabla n° 9. Proyección cantidad de fiscales y defensores y tasa cada 100 mil habitantes .....	118
V.10. Tabla n° 10. Nuevo Mapa de la Justicia Federal. Proyección integración y conformación de de las nuevas jurisdicciones federales (188) .....	120



# LA JUSTICIA FEDERAL EN DATOS

---

**JUAN JOSÉ BENITEZ**



*“No podemos resolver problemas, pensando de la misma manera que cuando los creamos.”*

*Albert Einstein (1879-1955)*

## **I. Análisis del proyecto de ley sobre la reforma judicial federal**

### *Resumen ejecutivo*

Este trabajo pretende analizar el proyecto de ley de reforma de la Justicia presentado recientemente ante el Congreso de la Nación y mostrar cómo quedará conformada la Justicia federal de la República Argentina en caso de aprobarse e implementarse la totalidad de los organismos y dependencias ya creados y todas aquellas que por intermedio de este proyecto también se postula crear.

La metodología del trabajo está separada en cuatro capítulos. En el primero expondremos todos los cargos y organismos que el proyecto pretende crear.

El segundo capítulo está dedicado al análisis del proyecto de ley, que abordamos en dos niveles, uno macro y otro micro. Dentro del abordaje macro, los ejes pasaron por el examen del proyecto desde la perspectiva organizacional, técnica, empírica e institucional. Por su parte, la mirada micro puso el foco en la fusión de fueros, la ampliación de competencias, la escisión de secretarías, las subrogancias, los nuevos tribunales orales federales, el ministerio público fiscal y el de la defensa, el mecanismo de selección, la organización de la Justicia federal con asiento en las provincias y el traspaso de la Justicia nacional en lo penal a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También incluimos una sección que dimos en llamar “perlas negras”, que reflejan aquellas cuestiones del proyecto que no guardan coincidencia ni coherencia con el mensaje de este, ni con el resto del articulado, como así tampoco con la organización de la Justicia federal.

En el tercer capítulo, nos dedicaremos a la proyección presupuestaria que significa abordar la masa salarial, las necesidades de tecnología e insumos de comunicación y la infraestructura para dar lugar a los nuevos organismos y planes.

Y, finalmente, el cuarto capítulo resulta el más novedoso, el cual podríamos llamar el nuevo mapa de la Justicia federal argentina, consiste en proyectar cómo quedaría compuesta e integrada la Justicia federal en todo el país. Así, mostraremos cómo se conforman las nuevas jurisdicciones federales, qué organismos han sido asignados a cada una de las regiones, su carga de trabajo penal, no penal, la cantidad de jueces, fiscales, defensores, la población alcanzada por cada jurisdicción, la cantidad de habitantes por cada juez de primera instancia, entre muchos otros datos.

### **I.1. Organismos y cargos creados**

El abordaje de este capítulo estará dividido en dos grandes ejes: Justicia federal con asiento en las provincias y Justicia federal con asiento en CABA. El objetivo de esa división es identificar con mayor facilidad qué cargos, organismos y estructuras se crean para cada una de ellas. Al final del capítulo expondremos el número total de organismos y cargos que se proyecta crear.

#### **I.1.a. Fortalecimiento de la Justicia federal con asiento en las provincias**

El proyecto que recibió media sanción prevé, para la instancia de apelación y/o revisión, la creación de los siguientes órganos jurisdiccionales y de los ministerios públicos: *13 salas de cámara penal federal, 13 fiscalías penales federales de cámara y 13 defensorías penales federales de cámaras (1)*, todas estas con sus estructuras de funcionarios y empleados.

---

(1) “Art. 60.— Créanse Cámaras Federales de Apelaciones y Salas de Cámaras Federales de Apelaciones ya existentes, con asiento en las provincias y sus respectivos cargos de vocales de Cámara, funcionarios, funcionarias y empleados y empleadas, según se detalla en el Anexo IV. Créanse una [1] Fiscalía de Cámara y una [1] Defensoría Oficial ante los Tribunales Federales de primera y segunda instancia que actuarán ante las salas de la Cámaras de Apelaciones Federales creadas por el presente y sus respectivos cargos que se detallan en el anexo IV”.

Un aspecto sumamente relevante del proyecto es el art. 60, que dispone que tanto el Ministerio Público Fiscal como el Ministerio Público de la Defensa deberán disponer una estructura refleja para cada una de las salas de cámara que se crean.

Las nuevas salas, fiscalías y defensorías de cámara de apelación tendrán asiento en La Rioja, Catamarca, Jujuy, San Juan, Santiago del Estero, Rosario, Santa Fe, Formosa, San Luis, Mar del Plata, Gral. Roca, La Pampa y La Matanza.

Esto implica *65 nuevos cargos de magistrados de cámara, aproximadamente 156 de funcionarios y 169 de empleados.*

MAGISTRADOS	CARGOS FUNCIONARIOS	CARGOS EMPLEADOS
<b>39 jueces de cámara</b>	52	91
<b>13 fiscales de cámara</b>	52	39
<b>13 defensores de cámara</b>	52	39

Por su parte, el proyecto prevé, para la *instancia de juicio, la creación de 2 tribunales orales penales federales, 2 fiscalías penales federales de cámara y 2 defensorías penales federales de cámara*(2), todos con estructura de funcionarios y empleados. Dichos organismos tendrán sede en Paso de los Libres (Corrientes) y Resistencia (Chaco).

Ello supone la creación de *10 nuevos cargos de magistrados de cámara, 12 de funcionarios y 42 de empleados.*

MAGISTRADOS	CARGOS FUNCIONARIOS	CARGOS EMPLEADOS
<b>6 jueces de cámara</b>	4	14
<b>2 fiscales de cámara</b>	4	14
<b>2 defensores de cámara</b>	4	14

(2) "Art. 62.— Créanse Tribunales Orales Federales con asiento en las provincias con sus respectivos cargos de jueces y juezas, funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas. Créanse una [1] Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal y una [1] Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral Federal que actuarán ante los Tribunales Orales Federales creados por el presente y sus respectivos cargos que se detallan en el Anexo IV. La individualización de los Tribunales Orales Federales, creados por este artículo, su jurisdicción, alzada y localidad de asiento se detallan en el Anexo IV".

Para la primera instancia, el proyecto con media sanción del Senado contempla la creación de 217 cargos de magistrados federales (3) (defensores, fiscales y jueces) de instancia con asiento en las provincias. De ellos, 5 de los fiscales no tienen asignada competencia penal y 5 tiene competencia múltiple. Mientras que a 7 jueces se les asigna competencia múltiple.

MAGISTRADOS	PENALES	MÚLTIPLE / NO PENALES
73 jueces	66	7
92 fiscales	82	10
52 defensores	52	

Por su parte, el proyecto aprobado por el Senado crea nuevos juzgados, fiscalías, defensorías, ya sea en lugares donde no existía ningún organismo previo, o bien en lugares donde, si bien existe, no se dispuso el traspaso de funcionarios y empleados que permitan su adecuado funcionamiento.

Entonces, la estructura necesaria para el funcionamiento de los juzgados federales de primera instancia con asiento en las provincias que se deberían crear por aplicación de los arts. 53 y 66 del proyecto con media sanción (4) es la siguiente: 15 secretarías de juzgado federal (5) (San Lorenzo, Avellaneda, La Plata, San Justo, Laferrere, Bahía Blanca, Tapiales, Jujuy, Santo Tomé, Posadas —2 seguridad social—, Cruz del Eje, Río Cuarto, Perito Moreno, Río Turbio). Esas 15 estructuras implican la creación de 45 cargos de funcionarios y 165 cargos de empleados (6).

(3) “Art. 51.— Créanse los Juzgados Federales de Primera Instancia y los Juzgados Federales Penales de Garantías con asiento en las provincias y sus respectivos cargos de juez o jueza”. “Art. 64.— Créanse en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación los cargos de Defensores Públicos ante juzgados de primera instancia, defensores públicos en lo penal con asiento en las provincias, conforme al Anexo V que integra la presente ley”. “Art. 65.— Créanse en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación los cargos de fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal, ante los Juzgados Federales Penales de Garantías y ante los Juzgados de Primera Instancia con asiento en las provincias, conforme al Anexo VI que integra la presente ley”.

(4) El art. 53 dice: “Las mismas deberán contar con el personal necesario para su correcto funcionamiento”; mientras que el art. 66 establece que: “El Ministerio Público de la Defensa de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Nación, en ejercicio de sus respectivas competencias, deberá tomar las medidas conducentes en materia de dotación de personal para asistir a los defensores, las defensoras y los y las fiscales que resulten designados o designadas, respectivamente, para actuar ante los juzgados creados por el art. 51 de la presente ley”.

(5) “Art. 53.— Créanse las Secretarías correspondientes a los Juzgados Federales de Primera Instancia y los Juzgados Federales Penal de Garantías con asiento en las provincias que se indican en el Anexo II que integra la presente ley. Las mismas deberán contar con el personal necesario para su correcto funcionamiento”. “Art. 54.— Los juzgados creados por el art. 51 se integrarán, respectivamente, con los funcionarios y funcionarias y empleados y empleadas de las secretarías transferidas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 52, cuya localidad de asiento coincida con la correspondiente a aquellos. A tal efecto, la autoridad competente deberá llevar a cabo las reasignaciones de personal necesarias”.

(6) Para calcular la integración de las secretarías se toma de base un equipo de 14 personas por secretaría de acuerdo con la media de las creadas y aún no habilitadas según res. 191/2020 del Consejo de la Magistratura, donde se efectúa la solicitud del presupuesto 2021.

Por su parte, *la estructura necesaria para el funcionamiento de las fiscalías federales de primera instancia con asiento en las provincias* que se debería crear por aplicación de los arts. 53 y 66 del proyecto con media sanción **(7)** es la siguiente: 24 estructuras de fiscalías federales **(8)** (La Plata —consumidor, medio ambiente—, San Justo —2—, Laferrere —2—, Tapiales, Puerto Madryn, Córdoba —consumidor, medio ambiente—, Cruz del Eje, Concordia —2—, Clorinda, Mendoza —consumidor, medio ambiente—, Aristóbulo del Valle, Puerto Iguazú, Río Turbio, Perito Moreno, San Lorenzo, Reconquista, Tigre —2—, Pilar, Tucumán —consumidor, medio ambiente—). Esas 24 estructuras conllevan la creación de 48 cargos de funcionarios y 240 cargos de empleados **(9)**.

Por su parte, *la estructura necesaria para el funcionamiento de las defensorías federales de primera instancia con asiento en las provincias* que se deberían crear por aplicación de los arts. 53 y 66 del proyecto con media sanción es de 15 estructuras de defensorías penales federales **(10)** (Avellaneda, San Justo, Laferrere, Puerto Madryn, Concordia —2—, Puerto Iguazú, Perito Moreno, Río Turbio, Reconquista, San Lorenzo,

(7) El art. 53 dice: “Las mismas deberán contar con el personal necesario para su correcto funcionamiento”; mientras que el art. 66 establece: “El Ministerio Público de la Defensa de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Nación, en ejercicio de sus respectivas competencias, deberá tomar las medidas conducentes en materia de dotación de personal para asistir a los defensores, las defensoras y los y las fiscales que resulten designados o designadas, respectivamente, para actuar ante los juzgados creados por el art. 51 de la presente ley”.

(8) “Art. 66.— El Ministerio Público de la Defensa de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Nación, en ejercicio de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas conducentes en materia de dotación de personal para asistir a los defensores, las defensoras y los y las fiscales que resulten designados o designadas, respectivamente, para actuar ante los juzgados creados por el art. 51 de la presente ley”.

(9) Para calcular la integración de los planteles de las nuevas fiscalías calculamos un equipo de 12 personas de acuerdo con la media de las fiscalías federales de primera instancia existentes en las provincias.

(10) Ver nota 8.

Tigre —2—, Pilar, Tapiales). Esas 15 estructuras importan 30 cargos de funcionarios y 135 cargos de empleados **(11)**.

Adicionalmente, el proyecto con media sanción también dispone en su art. 71 **(12)** la creación de 13 nuevas secretarías en materia de protección de los consumidores y usuarios, del medio ambiente y de procesos colectivos. Esto implica la creación de 39 nuevos cargos de funcionarios y de 143 nuevos cargos de empleados **(13)**.

En definitiva, la sección del proyecto que recibió media sanción del Senado vinculada al fortalecimiento de la Justicia federal con asiento en las provincias conlleva la designación de 292 nuevos cargos de magistrados (75 con rango de cámara y 217 de instancia, entre defensores, fiscales y jueces) y de 1226 funcionarios y empleados **(14)**.

#### 1.1.b. Justicia federal con asiento en la CABA

Con respecto a la Justicia federal con asiento en la CABA, el proyecto prevé, para la primera instancia, la creación de 23 nuevos cargos de juez

(11) Para calcular la integración de los planteles de las nuevas defensorías calculamos un equipo de 11 personas de acuerdo con la media de las defensorías federales de primera instancia existentes en las provincias.

(12) “Artículo 71. Asígnese competencia en materia de protección de los consumidores y usuarios, del medio ambiente y de procesos colectivos y créanse Secretarías adicionales con dicha competencia en cada uno de los Juzgados Federales de Primera Instancia y Juzgados Federales Penales de Garantías individualizados en el Anexo VII de esta ley”. El Anexo VII detalla a los siguientes Juzgados: “Juzgados N° 2 y N° 4 de la ciudad de LA PLATA; Juzgados N° 1, N° 2 y N° 3 de la ciudad de CÓRDOBA; Juzgados N° 1 y N° 2 de la ciudad de MENDOZA; Juzgados N° 1 y N° 2 de la ciudad de ROSARIO; Juzgados N° 1 y N° 2 de la ciudad de TUCUMÁN; Juzgado N° 1 de la ciudad de PARANÁ; Juzgado N° 2 de la Ciudad de MORÓN”.

(13) Siguiendo el mismo parámetro de los planteles de las nuevas secretarías para juzgados, conforme nota al pie 6.

(14) Si se efectúa el cálculo sin contar las estructuras que, según el propio proyecto, se deberían crear para su adecuado funcionamiento (arts. 53, 66 y 71) y si solo se contabilizan los cargos creados en la ley explícitamente, se está frente a la creación de 292 nuevos cargos de magistrados y de 380 cargos de funcionarios y empleados.

penal federal de instancia(15), 23 nuevos cargos de fiscal penal federal de instancia y 23 nuevos cargos de secretarios(16).

También contempla la creación de 8 nuevos cargos de defensor federal de instancia y de 8 nuevos cargos de secretarios (17).

Vinculada con la instancia recursiva, se postula la creación de 1 nuevo cargo de secretario de cámara para el Tribunal de Resolución de Conflictos entre Contencioso Administrativo Federal y Civil y Comercial Federal (18).

En lo que hace a la instancia de juicio, el proyecto plantea la creación de 5 nuevos tribunales orales federales con su respectiva estructura (19), 5 fiscalías de cámara (20) y 3 defensorías de cámara (21), con sus respectivas estructuras reflejas en el Ministerio Público Fiscal y en el Ministerio Público de la Defensa. Esto implica la creación de 23 cargos de magistrados de cámara (15 jueces, 5 fiscales, 3 defensores).

En el proyecto se crean también 5 cargos de secretarios de cámara para los tribunales, 5 cargos

(15) "Art. 11.— Créanse veintitrés [23] Juzgados en lo Penal Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que pasarán a identificarse con los números 24 a 46".

(16) "Art. 21.— Créanse veintitrés [23] Fiscalías que actuarán ante los Juzgados en lo Penal Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una [1] Secretaría cada una".

(17) "Art. 22. Créanse ocho [8] Defensorías Públicas Oficiales que actuarán ante los Juzgados y la Cámara en lo Penal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una [1] Secretaría cada una".

(18) "Art. 47.— Créase una [1] Secretaría del Tribunal de Resolución de Conflictos, con una dotación de un [1] Secretario de Cámara".

(19) "Art. 5º.— Créanse cinco [5] Tribunales Orales en lo Penal Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que serán integrados por tres [3] miembros y una [1] Secretaría cada uno".

(20) "Art. 22.— Créanse cinco [5] Fiscalías que actuarán ante los Tribunales Orales en lo Penal Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una [1] Secretaría cada una".

(21) "Art. 22.— Créanse tres [3] Defensorías Públicas Oficiales que actuarán ante los Tribunales Orales en lo Penal Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una [1] Secretaría cada una".

de secretario de cámara para las fiscalías y 3 cargos de prosecretario letrado de la DGN para las defensorías.

Como dijimos párrafos antes, a los nuevos tribunales se los crea también con una secretaría por cada uno de ellos (22). Esto supone mínimamente conformar una estructura para dicha secretaría, por lo que esas 5 nuevas secretarías para esos tribunales orales requieren su integración por, al menos, 5 nuevos cargos de funcionarios y 25 de empleados.

Ahora bien, ¿cómo se crean las estructuras reflejas en el Ministerio Público Fiscal? Vemos que el proyecto dispone en su art. 22 la creación de 1 secretaría por cada nueva fiscalía (23). Esto supone mínimamente conformar una estructura para dicha secretaría, por lo que esas 5 nuevas secretarías para fiscalías significan 5 nuevos cargos de funcionarios y 20 de empleados.

Lo mismo sucede con sucede con el Ministerio Público de la Defensa, dado que el proyecto dispone en su art. 25 la creación de 1 secretaría por cada nueva defensoría (24). Esto supone mínimamente conformar una estructura para dicha secretaría, por lo que estas 3 nuevas secretarías para defensorías requieren 3 nuevos cargos de funcionarios y 15 de empleados.

De esta manera, esta sección del proyecto vinculada a la organización de la Justicia federal con sede en la CABA implicaría la designación de 77 nuevos cargos de magistrados (23 con rango de cámara y 54 de instancia entre defensores, fiscales y jueces) y de 143 funcionarios y empleados (25).

### I.1.c. Proyección total de cargos

Llegado este punto, y analizada la totalidad del proyecto con media sanción, advertimos

(22) Ver nota 19.

(23) Ver nota 20.

(24) Ver nota 21.

(25) Si se efectúa el cálculo sin contar las estructuras que, según el propio proyecto, se deberían crear para su adecuado funcionamiento (arts. 5º, 22, 25 y 66), y si solo se contabilizan los cargos creados en la ley explícitamente, se está frente a la creación de 77 nuevos cargos de magistrados (jueces fiscales y defensores) y de 45 cargos de funcionarios.

que a través de este se crearían 372 *cargos de magistrados* (101 con rango de cámara y 271 de instancia entre defensores, fiscales y jueces) y 1364 *cargos de funcionarios y empleados*. Es decir que, en definitiva, se habilitaría la creación de 1736 *nuevos cargos para la Justicia federal de todo el país* (26).

De esta forma, la *Justicia federal* en la República Argentina quedaría *integrada por 274 jueces federales de primera instancia, 162 de cámara, 174 de TOF* (totalizando 610), *234 defensores y 341 fiscales*. A ellos hay que sumarles los 13 jueces de la Cámara de Casación, los 4 fiscales y los 4 defensores que actúan ante esta y los 3 jueces de la Cámara Nacional Electoral.

Esto supone, frente a la actual composición (27), un *incremento del 54% en los jueces de primera instancia; un 35% en los jueces de cámara; un 14% en los jueces de TOF; un 52% en los defensores y un 66% en los fiscales*.

Al analizar los valores correspondientes a las tasas cada 100.000 habitantes, vemos que tendríamos una tasa de *1,37 jueces federales, 0,5 defensores federales y 0,75 fiscales federales cada 100.000 habitantes*.

## II. Análisis macro y micro

### a. Breves reflexiones

Desde lo macro: a) se reproduce un modelo antiguo e ineficiente, no apto ni adecuado para el modelo acusatorio que debe ser implementado en los próximos años, como así tampoco para las dinámicas y modalidades delictivas de la actualidad; b) no se prevén mecanismos para refuncionalizar y aprovechar el capital humano existente; c) no contribuye a fortale-

cer la imagen y la confianza en el sistema de justicia que son necesarias para robustecer la república.

Desde lo micro: a) la fusión de los fueros y la escisión de secretarías carece de respaldo empírico que las avale, además de presentar otras dificultades constitucionales y funcionales; b) las subrogancias y el mecanismo de selección tienen profundas contradicciones e incoherencias dentro de la misma propuesta; c) la creación de nuevos tribunales orales va a contramano de la legislación vigente y de la propia propuesta de transferencia de la Justicia penal a la CABA; d) el funcionamiento de los ministerios públicos se ve perjudicado en lugar de robustecido de cara al sistema acusatorio; e) se afecta la propuesta original de fortalecimiento de la Justicia con asiento en las provincias, poniendo en riesgo las investigaciones en curso; f) la propuesta de traspaso es deficitaria.

Debemos aclarar que el proyecto no fue acompañado ni de información empírica de calidad ni de un diagnóstico adecuado vinculado a gran parte de las propuestas formuladas. Tampoco se anexó un cálculo de impacto presupuestario.

Toda la información incluida en este trabajo que permite una aproximación a la carga de trabajo, las vacantes, el impacto presupuestario y demás, la obtuvimos de diversas fuentes oficiales que están debidamente citadas y referenciadas.

Dicho lo cual, no solo no hay plan integral de reforma al sistema de justicia federal, entendiéndolo en toda su dimensión, sino que el proyecto, al decir de expertos con amplia trayectoria en la materia, atrasa, nació viejo (28), está repleto de inconsistencias y en-

(26) Si se efectúa el cálculo sin contar las estructuras que, según el propio proyecto, se deberían crear para su adecuado funcionamiento (arts. 5º, 22, 25, 53, 66 y 71), y si solo se contabilizan los cargos creados en la ley explícitamente, se está frente a la creación de 372 nuevos cargos de magistrados (jueces fiscales y defensores) y de 418 cargos de funcionarios y empleados.

(27) Ver al respecto la sección II.a.

(28) Así se expresó Marcos Salt al exponer ante la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado de la Nación, conceptos que luego amplió en una nota brindada al sitio de noticias digital *Infobae* el 9 de agosto de 2020. <https://www.infobae.com/politica/2020/08/09/la-critica-de-uno-de-los-principales-expertos-en-derecho-penal-a-la-reforma-de-comodoro-py-nacio-vieja-atrasa-es-antigua/>.



torpece el camino para las reformas de fondo que proclama (29).

## b. Introducción

En el mes de agosto de 2020, el presidente Alberto Fernández envió al Congreso de la Nación su plan de “reforma judicial” (30).

El Senado de la Nación le dio media sanción al proyecto de Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal con Asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias, incorporando, tanto en la labor de comisión como a último momento en el recinto, una serie de modificaciones al proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo de la Nación (31).

La sociedad, independientemente de las banderas políticas, se ha manifestado en distintas oportunidades y de diferentes formas sobre la necesidad de reformar el sistema de justicia penal.

Es claro que el crimen y la violencia acompañados por altos índices de impunidad condicionan nuestras decisiones diarias, afectan nuestra calidad de vida, el bienestar, y causan una gran cantidad de víctimas. Todo lo cual incrementa el descrédito y la falta de confianza en el sistema de justicia penal.

El combate eficaz del crimen organizado, el narcotráfico, la corrupción y el delito común requieren de una reforma integral al sistema penal que garantice procesos efectivos, rápidos y transparentes, que impongan una sanción adecuada de cumplimiento efectivo a los delincuentes y que, además, aseguren una respuesta a la sociedad, que permita la activa participación de las víctimas.

(29) Así se pronunció Alberto Binder en su columna del diario *La Nación* de fecha 10 de agosto de 2020. <https://www.lanacion.com.ar/opinion/la-expansion-comodoro-py-nid2417469>.

(30) Proyecto de Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal con Asiento en la CABA y en las Provincias, presentado por el Poder Ejecutivo Nacional (expte. PE-104/20, mensaje nro. 51/20).

(31) Media sanción por parte de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación con fecha 28 de agosto 2020, CD-106/20.

Para ello, es fundamental avanzar con: a) la cobertura de las vacantes actuales del sistema de justicia; b) los planes pilotos para buscar mayor oralización de instancias escritas; c) los ajustes que impongan plazos para la decisión de las cuestiones sometidas a estudio; d) la ampliación del alcance de institutos como el juicio abreviado, la conciliación, la mediación penal y otros mecanismos de resolución de los casos; e) la creación de un cuerpo de investigaciones especializado, entre otras medidas. Y todo ello tiene que ir orientado al rediseño del sistema para adaptarlo al régimen acusatorio a medida que se progresa con su implementación gradual.

Veamos si la propuesta presentada contiene alguna iniciativa en este sentido.

## II.1. Análisis macro

### II.1.a. Organizacional

En primer lugar, podemos advertir que de los anuncios no hay plan integral de reforma al sistema de justicia penal, entendiéndolo en toda su dimensión (acceso a la justicia, sistema de estadísticas, transparencia, modernización, sanción de los proyectos de Código Penal, responsabilidad penal juvenil, reforma carcelaria, etc.).

Es decir que todo indica que la reforma penal impulsada por el Poder Ejecutivo, y a la que el Senado le dio media sanción, pasa por fusionar fueros, crear más juzgados, fiscalías y defensorías. Todas estructuras refleja, unas de las otras.

Por lo tanto, el plan es más estructura, más burocracia y continuar replicando esquemas organizacionales del siglo XVIII, caducos en términos de eficiencia y eficacia. En definitiva, respuestas clásicas que no han dado buenos resultados en la historia reciente frente a las demandas de la sociedad y a las dinámicas de-activas del mundo actual.

### II.1.b. Desde lo técnico y empírico

Al ser un proyecto que solo apunta a lo organizacional, se podrían haber seguido los lineamientos de las leyes 27.272 (Procedimiento

para Casos de Flagrancia) **(32)**, 27.307 (Fortalecimiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y de los Tribunales Orales en lo Penal Económico) **(33)**, 27.308 (Ley de Unificación de Fueros y Juicio Unipersonal) **(34)**, 27.384 (Integración Unipersonal de Cámaras de Apelaciones y de Casación) **(35)**, que modificaron estructuras y formas de organización del trabajo con un impacto presupuestario ínfimo.

El proyecto bajo estudio, en lugar de rediseñar las estructuras y de aprovechar el capital humano del sistema de justicia, dedica su energía a crear nuevas y ya probadamente disfuncionales estructuras, y a designar múltiples nuevos magistrados, en lugar de refuncionalizar a los ya existentes.

Es decir que, desde la perspectiva del capital humano y del impacto presupuestario, el proyecto va a contramano de la eficiencia, de la eficacia y de la realidad socioeconómica del país.

Pero, además, el proyecto carece, en buena parte de su propuesta, de sustento empírico que justifique las estructuras que se propone crear.

El proyecto tampoco cuenta con un examen de impacto presupuestario, lo cual impide conocer cómo se llevará a cabo la implementación de la propuesta legislativa y de dónde provenirán los fondos para afrontarla, máxime en un contexto de profunda crisis socioeconómica y sanitaria. Ante esta ausencia, efectuaremos en el capítulo III un análisis que permitirá echar luz sobre el punto.

### II.1.c. Desde lo institucional

Si la idea inspiradora es mejorar el funcionamiento del sistema de justicia y en particular el penal federal, lo primero que debe procurarse

---

(32) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/268408/norma.htm>.

(33) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/270008/norma.htm>.

(34) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/267720/norma.htm>.

(35) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/280000-284999/280184/norma.htm>.

es completar las vacantes que existen, en lugar de seguir creando cargos e incrementar aún más la cantidad de órganos sin magistrado titular (ya sea juez, fiscal o defensor).

Para el momento de la presentación del proyecto ante el Senado, había 153 ternas de magistrados que están bajo análisis del Poder Ejecutivo desde hace al menos 5 meses, de las cuales el presidente debe seleccionar a sus candidatos y enviar la propuesta al Senado para que le dé acuerdo **(36)**. Pero a esas vacantes se suman para igual fecha los 134 concursos en trámite ante el Consejo de la Magistratura. Y a esos concursos hay que agregar, nuevamente para la misma fecha, al menos 70 renunciaciones de magistrados desde el comienzo del Gobierno de Fernández, para cuya cobertura aún no hay concursos iniciados.

Es decir que al momento de enviarse el proyecto al Senado, existían al menos 357 órganos del sistema de justicia (juzgados, tribunales orales, cámaras, fiscalías, defensorías) vacantes.

Todo indica que la urgencia para mejorar el sistema debería pasar por lograr la integración definitiva de lo ya existente más que por crear 372 nuevos órganos más (en total, sumando los cargos de magistrados, funcionarios y empleados, son 1736 nuevos cargos).

De avanzar el proyecto tal como viene propuesto, el actual Gobierno va a tener la oportunidad de designar a 726 magistrados como mínimo.

Ello, por cuanto no podemos ignorar que en el Senado el oficialismo tiene una amplia mayoría para imponer a sus candidatos, sin que la oposición tenga posibilidades de bloquear ninguna designación. Por lo tanto, el oficialismo en el Senado no necesita acordar con el resto del arco político la designación de un magistrado. Y esto no es de ahora, sino que sucede desde 1983 de forma ininterrumpida.

---

(36) Son las 131 que había enviado el expresidente Macri al Senado y que retiró el presidente Fernández a poco de asumir. A ellas se les suman otras 17 ternas que elevó el Consejo de la Magistratura entre marzo y abril, y otras 5 que habían quedado sin enviar desde la anterior gestión.

Para tomar dimensión de la cuestión bajo análisis, hay que recordar que, durante las presidencias de Eduardo Duhalde, Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner (período de 14 años), se designó a un total de 610 magistrados (37).

Así, el presidente Fernández en solo 1 año va a estar en condiciones de nombrar a más magistrados que los que se designaron en los 14 años de Gobiernos de signo justicialista que lo antecedieron.

Entonces, desde lo institucional, este proyecto no da la apariencia de fortalecer el Poder Judicial y de garantizar su independencia de la injerencia del poder político.

Sucede que los equilibrios y consensos son necesarios para lograr que se elija a los candidatos con base en el mérito y en las capacidades personales, pero cuando se imponen las mayorías partidarias sin necesidad de consensos se reduce la transparencia y se corre el riesgo de que se consoliden posiciones hegemónicas y miradas únicas en el sistema de justicia.

## II.2. Análisis micro

### II.2.a. Fusión de fueros y escisión de secretarías para la Justicia federal penal de CABA

En sus antecedentes, el proyecto sostiene que es necesario fusionar el fuero penal económico (11 juzgados con 2 secretarías cada uno) con los juzgados federales en lo criminal y correccional de CABA (12 juzgados con 2 secretarías cada uno) para diluir la concentración de poder de estos últimos doce jueces que tienen su despacho en el edificio ubicado sobre la calle Comodoro Py.

En primer lugar, entendemos que, si el actual Gobierno considera que los jueces federales en lo criminal y correccional federal de CABA administran poder en lugar de administrar justicia, debería dar inicio al mecanismo constitucional previsto para buscar su remoción, y no procurar

(37) <https://chequeado.com/ultimas-noticias/macri-en-nuestra-gestion-hay-record-de-nombramiento-de-jueces/>.

“diluir” ese poder, tal como consigna en el proyecto (38).

Debemos preguntarnos si la fusión y posterior escisión de secretarías para la creación de 23 nuevos juzgados tal como se plantea, que deja la jurisdicción de CABA con 46 jueces penales federales, es necesaria para brindar una mejor administración de justicia o no.

Para comenzar, el proyecto no ha sido acompañado de evidencia empírica que nos permita conocer la carga de trabajo de ambos fueros y si era necesario o justificable semejante ampliación.

Entendemos que no puede haber política pública sin diagnósticos precisos, con lo cual esa sola omisión muestra que el proyecto presentado carece de justificación suficiente para avanzar en la creación de estructuras y cargos de la forma en que lo hace.

Para superar esa carencia y para realizar el análisis técnico, buscamos en diversas fuentes aquellos datos disponibles que nos permiten aproximarnos a la carga de trabajo de los juzgados federales en lo criminal y correccional de CABA y de los juzgados en lo penal económico, para poder ponderar si el proyecto se justifica o no.

Según el Portal de Datos Justicia Argentina (39), desarrollado durante la gestión anterior por la Subsecretaría de Justicia y Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el informe de gestión de la PROCU-

(38) Se transcriben a continuación distintos extractos de los antecedentes del proyecto que dan cuenta de las consideraciones del Poder Ejecutivo sobre los actuales jueces federales: “...Se pretende consolidar una Justicia Federal que abandone el movimiento pendular conforme se producen los cambios de gobierno, que se aleje definitivamente de las conductas que corrompen la función pública y saquean los recursos de los argentinos y las argentinas..”; “...La circunstancia de que se haya concentrado en un reducido número de magistrados y magistradas el conocimiento y decisión de casi la totalidad de las causas con relevancia institucional y, por ende, mediática, determinó que este fuero se politiza de una manera totalmente indebida”.

(39) <http://datos.jus.gov.ar/pages/justicia-penal>.

NAR (40), dependiente del Ministerio Público Fiscal, y las estadísticas del Consejo de la Magistratura (41), durante el año 2018 ingresaron 28.198 casos nuevos durante el año 2018 sumando a la Justicia federal en lo criminal y correccional de CABA (25.261 casos) y al fuero penal económico (2937 casos), ingresaron 28.198 casos nuevos. De esas 28.198 causas, encontramos que 12.053 (42,7%) estaban vinculadas a infracción a la ley de drogas.

Ahora bien, de esas 12.053 causas vinculadas a infracción a la ley de drogas, observamos que 11.571 (96%) estaban vinculadas a delitos de microtráfico o narcomenudeo con intervención de los juzgados federales en lo criminal y correccional de CABA. Mientras que las otras 482 (4%) corresponden a delitos de contrabando de drogas (art. 866 del Cód. Aduanero) con intervención exclusiva del fuero penal económico.

A partir de enero de 2019, la investigación de los delitos de microtráfico o narcomenudeo de drogas fue transferida a la Justicia común de CABA (es el proceso que se conoce como de desfederalización de la ley 26.052) y eso significa que los juzgados federales en lo criminal y correccional de CABA vieron reducido aproximadamente un 40% el ingreso de nuevos casos. La carga de trabajo de los juzgados en lo penal económico no se vio modificada por el proceso de desfederalización, ya que estos solo intervienen frente a supuestos de contrabando de droga.

Entonces, si hacemos el ejercicio de estimar la carga de trabajo anual del 2018 de los doce juzgados federales en lo criminal y correccional de CABA sin contar las causas de drogas, nos encontramos con que les habrían ingresado 13.690 causas (25.261 - 11.571), lo que nos da un promedio de 1140 causas por juzgado. Y, teniendo en cuenta que cada juzgado tiene dos secretarías, a cada una de ellas habrían ingresado 570 casos.

(40) <https://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2019/04/Informe-de-Gesti%C3%B3n-2018.pdf>.

(41) [http://old.pjn.gov.ar/07\\_estadisticas/estadisticas/07\\_estadisticas/index.php](http://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/index.php).

Por su parte, según las estadísticas que ofrece el Consejo de la Magistratura (42), el fuero penal económico registró durante el año 2018 un ingreso de 2937 nuevos casos. Esos números nos permiten proyectar que, por juzgado, habrían ingresado 267 causas. Y, teniendo en cuenta que cada juzgado tiene dos secretarías, en cada una de ellas habrían ingresado 133,5 casos.

Siendo ello así, y continuando con la hipótesis de trabajar sobre los números de 2018, descontando los casos de drogas desfederalizados, si fusionamos los juzgados federales en lo criminal y correccional de CABA (13.690) y los juzgados en lo penal económico (2937), como se propone en el proyecto bajo análisis, nos encontraríamos con un ingreso anual de 16.627 causas.

En vista de que la propuesta legislativa es conformar un fuero unificado de 46 juzgados, esto representa que cada juez atendería al año 361 casos, lo que en los hechos es menos de 1 caso por día.

Ahora bien, dado que en el proyecto también se propone avanzar solo en la jurisdicción federal de CABA con la implementación del sistema acusatorio en el término de dos años, se aprecia oportuno evaluar cómo impactaría esta nueva estructura judicial que se propone (46 jueces) con la experiencia de la jurisdicción de Salta y Jujuy, donde, desde el 10 de junio de 2019, se aplica el nuevo Código Procesal Penal Federal (ley 27.482).

Recordemos que en el sistema acusatorio el que investiga es el fiscal, y el juez pasa a ocupar el rol que constitucionalmente tiene asignado, es decir, el de tercero imparcial que interviene a pedido de alguna de las partes para resolver la petición.

Dicho ello, y yendo a los datos de la implementación del sistema acusatorio en la jurisdicción de la cámara federal de Salta, observamos que, desde el 10 de junio de 2019, ingresaron 1194 causas a conocimiento de los fiscales (43).

(42) [http://old.pjn.gov.ar/07\\_estadisticas/estadisticas/07\\_estadisticas/index.php](http://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/index.php).

(43) Dato presentado por el Dr. Eduardo Villalba, fiscal coordinador de la Unidad Fiscal de Salta-Jujuy en las jornadas Reforma Procesal Penal Federal. A 1

De todos esos casos, 494 (41%) fueron presentados ante los jueces (44). Por lo tanto, de todos los casos iniciados, 700 (59%) no requirieron de la intervención de un juez para su resolución.

Entonces, si proyectamos ese impacto en la intervención de los jueces frente al sistema acusatorio (intervienen solo en el 41% de los casos ingresados), nos encontramos con que al nuevo fuero federal penal unificado de CABA que se propone crear ingresarán 6817 casos. Es decir que a cada uno de los nuevos 46 jueces federales les tocaría intervenir en 148 casos al año.

Un dato para tener en cuenta es el promedio de *stock* de los juzgados federales con asiento en las provincias, que solo en sus secretarías penales es de 1500 casos, con una carga de trabajo anual de 661 casos, aproximadamente (45). Por su parte, el promedio anual de casos en los juzgados en lo criminal y correccional nacionales fue de 1436 (46).

Este análisis de carga y flujo de trabajo muestra que la propuesta formulada, en lo que se refiere a la unificación y posterior multiplicación del fuero penal federal de CABA carece de fundamentos empíricos adecuados que permitan avalarla y genera un contexto de sospecha de que haya intenciones políticas partidarias detrás de los motivos que se enuncian en los fundamentos del proyecto.

En esta propuesta de fusión de fueros, advertimos que el proyecto muestra una falta de coherencia interna que llama la atención. Mientras

---

Año del Inicio del Sistema Acusatorio en Salta y Jujuy: Análisis y Perspectivas”, organizadas por la Universidad Austral el 30/07/2020. Link <https://www.youtube.com/watch?v=GjugvlQRBEs>.

(44) Dato que se desprende del informe de gestión elaborado por la Oficina Judicial de Salta y que comprende el período 10/06/2019 al 31/05/2019.

(45) Informe estadístico del Consejo de la Magistratura período 2017, Oficina de Estadísticas, datos extraídos del sistema de gestión de expedientes lex100 contrastado con el número de juzgados federales con competencia penal con asiento en las provincias habilitados.

(46) Conforme a la información preliminar sujeta a revisión, que nos fue provista por la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación. Fuente Lex100, sobre base MCENTRA, versión actualizada al 30/06/2019.

para casi toda la Justicia federal con asiento en las provincias se propone separar el fuero penal federal del fuero electoral (47), no se hace eso en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (competencia penal y electoral), Entre Ríos (competencia penal y electoral), Santa Cruz (multifuero y electoral), Catamarca (multifuero y electoral) y Santiago del Estero (multifuero y electoral), donde se mantiene la concentración del fuero electoral con el penal o el múltiple (48). No se ofrece ninguna explicación en el proyecto para esta asimetría en el diseño.

Por otra parte, desde nuestra perspectiva de análisis, la propuesta de escisión de las secretarías para la creación de nuevos juzgados, además de no encontrar correlato en la necesidad real de carga de trabajo —tal como se concluyó—, conlleva otros reparos.

El proyecto propone separar o escindir una de las secretarías de cada juzgado existente y con esta crear un juzgado nuevo. Se estipula que la secretaría que se escinde deje las causas en las que intervenía en el juzgado de origen, y que el nuevo juzgado que se crea comience sin casos.

Entendemos que con este mecanismo lo único que se logra es duplicar el trabajo a la secretaría que se queda en el juzgado existente, ya que debe absorber todo el trabajo con la mitad del personal y, además, debe apartar de las investigaciones a los empleados y funcionarios que las conocen y las impulsan.

Como consecuencia, se agravarán las demoras que arrastran las investigaciones, lo que provocará el efecto contrario al declamado en el proyecto.

Es oportuno señalar que no es válido invocar en defensa de lo propuesto la garantía del juez natural, ya que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho en forma invariable desde el precedente Grisolia: “La garantía de juez natural no resulta afectada por la intervención de nuevos jueces en los juicios pendientes, como

---

(47) Conforme se desprende de los arts. 55, 56 y 58 del proyecto.

(48) Ver en detalle el análisis de esta circunstancia en el punto 2.2.10.1.

consecuencia de reformas en la organización de justicia” (49).

La garantía del juez natural busca impedir que una causa le sea sustraída a la jurisdicción de un juez que continúa teniéndola para casos semejantes, con el fin de atribuir su conocimiento a uno que no la tiene, constituyendo así una verdadera comisión especial.

### II.2.b. Nuevas competencias. ¿Nuevo proceso de designación?

El proyecto plantea fusionar dos fueros penales donde sus jueces desempeñan competencias diferentes, unos la penal económica y otros la criminal y correccional federal. Además de lo cual prevé la escisión de gran parte de los juzgados federales multifueros con asiento en las provincias, modificando las competencias originalmente atribuidas.

Está claro que la fusión de fueros que se propone en el proyecto amplía las competencias de los jueces sobre materias totalmente diversas (50) (no es fusión de delitos correccionales y criminales, con lo cual la situación no es comparable en absoluto con la prevista por la ley 27.308), y, también, que ninguno de esos jueces concursó ni fue designado para ejercer estas nuevas competencias que, mediante este proyecto, se les asignan (51). La escisión, por

(49) CS, Fallos 234:482.

(50) Al respecto resulta ilustrativa la acordada nro. 1/2020 dictada el 06/08/2020 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, que si bien es la opinión dada por un fuero diferente, es válida la argumentación para oponerse a la fusión, en tanto se sostuvo que “...la competencia del fuero, sustancialmente distinta (...) La unificación propuesta en el proyecto implica soslayar la especialidad de cada fuero, ganada durante décadas de funcionamiento autónomo, y poner en manos de jueces que son el producto de tal unificación la decisión de expedientes sobre materias ajenas a su conocimiento específico y su experiencia...”

(51) Es en parte lo que manifestó la Corte Suprema de Justicia en el marco de la acordada 4/18, en el consid. XXI: “Lo que el acuerdo del Senado otorga es el aval ¿una designación ¿¿¿ ejercer una función jurisdiccional concreta. ‘Un nombramiento se refiere ¿un cargo judicial determinado’ enseña German Bidart Campos de manera que ‘cada acuerdo’ debe acompañar a ‘cada cargo’ (Manual de la Constitución Reformada, ¿¿mo ¿¿¿, ¿. 270 y 342/3, Ediar)”.

otra parte, supone un cambio de funciones respecto del acuerdo otorgado por el Senado para desempeñarse como jueces federales.

Es más, el propio Consejo de la Magistratura dijo en los considerandos de la res. 183/2020 de fecha 30/07/2020 que el traslado de un juez del fuero criminal y correccional al fuero en lo penal económico no podía considerarse definitivo por no existir en el caso una similar competencia debido a la materia (52).

Siguiendo el razonamiento de lo decidido por el Consejo de la Magistratura, al fusionarse el fuero criminal y correccional federal con el penal económico, se les modifica la competencia a los actuales jueces que los integran y, por ende, se vería alterada la designación para la cual se les otorgó oportunamente el acuerdo del Senado.

A partir de ello, desde hace unos meses (53) sostenemos como hipótesis que, si prospera el proyecto de reforma de la Justicia impulsado por el Poder Ejecutivo, a la luz de la ya citada res. 183/2020 del Consejo de la Magistratura, todos los jueces federales con competencias penales de la CABA podrán llegar a ser puestos en comisión (54).

Ahora bien, en principio, de una rápida lectura del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “CAF 11174/2020/1/RS1 Bertuzzi, Pablo Daniel y otro c. EN - PJN y otro s/ amparo ley 16.986” del 3 de noviembre de 2020 (en adelante fallo Bertuzzi), podría pensarse que dicha hipótesis quedaba desterrada, ya que la mayoría integrada por los jueces Lorenzetti, Maqueda y

(52) Entendemos que en nada modifica esta opinión de los consejeros el hecho que la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la res. 183/2020 mediante el fallo “CAF 11174/2020/1/RS1 Bertuzzi, Pablo Daniel y otro c. EN - PJN y otro s/ amparo ley 16.986” del 3 de noviembre de 2020, por las razones que pasamos a exponer.

(53) BENÍTEZ, Juan José, “La Reforma Judicial Penal”, LA LEY del 18/08/2020, cita online: AR/DOC/2741/2020 y BENÍTEZ, Juan José, “Todos los jueces federales en comisión”, LA LEY del 15/10/2020, cita online: AR/DOC/3164/2020.

(54) En similar sentido se expidió Oyhanarte (h.), Martín, “Reforma de la justicia federal: un análisis crítico”, LA LEY del 19/08/2020, cita online: AR/DOC/2704/2020.

Rosatti declararon la inconstitucionalidad de la res. 183/2020 del Consejo de la Magistratura.

Pero, a poco de analizar con mayor detenimiento el voto de los citados magistrados, es posible advertir que esa hipótesis —la puesta en comisión de los jueces federales de ser aprobado el proyecto de reforma judicial— adquiere mayor firmeza, ya que ahora cuenta con el respaldo del fallo de la mayoría de la Corte.

Veamos. Los jueces que componen la mayoría adscriben a la teoría según la cual la designación de un juez es para un cargo y lugar determinado (55), y que esta debe cumplir con todos los pasos del proceso complejo previsto por el art. 99, inc. 4º, párr. 2º de la CN.

En concreto, sostuvieron: “Esa única vía de acceso a la magistratura federal lo es para un cargo específico, por lo que queda descartado que pueda considerarse satisfecho el proceso de designación de un magistrado como permanente tomando en cuenta que ya ostenta tal calidad para ejercerla en otro tribunal con una competencia específica, ya sea bajo la forma de una ‘transformación’ o de ‘un traslado’” (párr. 2º del consid. 21) (56).

Este párrafo tiene un impacto profundo en todo el proceso de unificación de los fueros penales federales de CABA previsto en el proyecto de ley de reforma judicial y, más aún, en la parte de dicho proyecto dedicada al fortalecimiento de la Justicia federal con asiento en las provincias.

(55) Es muy interesante el análisis que efectúa Pedro Caminos en su cuenta de twitter @pedrocaminos.

(56) En sustento de dicha afirmación, la mayoría trae a cuenta en el consid. 22 la posición minoritaria de los jueces Bacqué, Petracchi y Belluscio, en el sentido de que “el nombramiento es para un cargo específico y no consiste, en cambio, en la atribución genérica del carácter de ‘juez’ sin adscripción concreta a un cargo” (confr. disidencia en la causa “Puppo”, CS, Fallos 319:339). Para luego sostener: “Esta opinión disidente, se transformó en mayoría en la acordada 4/2018 (considerandos XIII y XIV)”. A ello le suman la posición de Bidart Campos y la de González Calderón (que data de 1911).

Es que, de acuerdo con lo dicho por la mayoría de la Corte (57), si un juez fue designado para un cargo y lugar específico, supongamos para desempeñarse como juez penal económico, no sería posible entonces que ese juez pueda convertirse en juez penal federal (ampliando su competencia tal como lo propone el proyecto) en forma definitiva, sin cumplir con el trámite complejo de designación previsto por el art. 99, inc. 4º, párr. 2º de la CN.

Por lo tanto, de aprobarse el proyecto de reforma judicial, dada la posición asumida por la mayoría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ningún juez federal en lo criminal y correccional y en lo penal económico de la CABA gozará de la garantía de inamovilidad en los nuevos cargos a los que fueron convertidos o transformados por dicha ley. Y eso no es otra cosa que ponerlos en comisión, ya que, para poder adquirir esa vital garantía, que es la columna central de la independencia judicial, a partir del voto mayoritario de la Corte en el fallo Bertuzzi (58), ahora deberán cumplir con el trámite complejo de designación previsto por el art. 99 inc. 4º, párr. 2º de la CN.

En otras palabras, deberán concursar para esos nuevos cargos y, en caso de resultar ternados por el Consejo de la Magistratura de la Nación, someterse a la potestad discrecional del Poder Ejecutivo de la Nación en la elección del candidato de la terna y lograr un nuevo acuerdo de la Honorable Cámara de Senadores. Si no lo hacen, dejarán de ser jueces, ya que no podrán ejercer su magistratura, puesto que una ley —reforma judicial— suprimió el juzgado para el que fueron originariamente designados.

(57) Para ser justos, hay que decir que la jueza Highton, en su voto concurrente, que termina integrando la mayoría, no acuerda con esta posición de los jueces Lorenzetti, Maqueda y Rosatti, tal como queda claro en los consid. 11, 12 y 13 de su voto. Allí señala con claridad que “los traslados de jueces dispuestos a través de una ley del Congreso de la Nación como resultado de la transformación del tribunal en el que ejercían funciones, responden a una potestad constitucional exclusiva de dicho poder del Estado; de modo que mientras esa atribución sea ejercida dentro de ciertos parámetros de razonabilidad, los traslados serán regulares y definitivos”.

(58) Fallo “CAF 11174/2020/1/RS1 Bertuzzi, Pablo Daniel y otro c. EN - P/N y otro s/ amparo ley 16.986” del 3 de noviembre de 2020.

Podría darse la particular situación de que los actuales magistrados obtengan los mejores puntajes en la etapa de concursos ante el Consejo de la Magistratura —lo que corrobora su idoneidad técnica para el cargo—, integren la terna y no sean elegidos por el Poder Ejecutivo, o, aun elegidos por el presidente, el Senado no les brinde el nuevo acuerdo. Es decir, por una vía no prevista constitucionalmente, se estaría removiendo de sus funciones a un juez (59).

Lo mismo vale para los jueces federales con competencia múltiple con asiento en las provincias, que, de acuerdo con el proyecto de ley de reforma judicial, podrían optar por ser jueces federales penales o jueces federales con competencias no penales (60). Y, al igual que para el supuesto anterior, si quieren ser jueces definitivos en estos nuevos cargos, tendrían que cumplir el proceso complejo de designación ya descrito.

De esta forma, la coalición gobernante, a través de la sanción de la ley en cuestión —reforma judicial—, estaría en condiciones de remover por una vía no prevista constitucionalmente, pero habilitada por la posición mayoritaria de la

---

(59) Recordemos que las únicas causales para el cese —además del cumplimiento de la edad prevista constitucionalmente— de las juezas y los jueces de la Nación en el cargo son su renuncia actual, expresa e incondicional, presentada al presidente de la Nación, o bien su remoción, previo enjuiciamiento, en caso de comisión de delitos o mal desempeño de sus funciones (arts. 53, 99 inc. 4º, 110 y 115 de la CN).

(60) Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal con Asiento en la CABA y en las Provincias, presentado por el Poder Ejecutivo Nacional (expte. PE-104/20, mensaje 51/20), establece en su art. 58: “Los jueces y las juezas a cargo de los Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en las provincias con competencias múltiples alcanzados y alcanzadas por lo dispuesto en los artículos 51 y 52 deberán manifestar ante el Consejo de la Magistratura de la Nación, dentro del plazo de treinta [30] días a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley, su voluntad de: a) cubrir el cargo de juez o jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal creado por el art. 51, con asiento en la localidad en la que se encuentre el Juzgado cuya titularidad ejerzan; o b) Continuar en el cargo de juez o jueza titular del Juzgado Federal de Primera Instancia cuya titularidad ejerzan. La falta de comunicación se entenderá como selección de la opción prevista en el inc. b) del presente artículo”. Este texto recibió media sanción por parte de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación con fecha 28 de agosto 2020, CD-106/20.

Corte integrada por Lorenzetti, Maqueda y Rosatti, a la casi totalidad de los jueces federales de primera instancia con asiento en los provincias, y a la totalidad de los jueces federales en lo criminal y correccional y en lo penal económico con asiento en la CABA, tanto de primera instancia como de cámara y de tribunal oral.

Las experiencias en la región nos muestran que la puesta de los jueces en comisión tuvo el efecto contrario al anunciado por las fuerzas políticas que la impulsaron, ya que redujo la independencia judicial a su mínima expresión, transformando el sistema de justicia en un mero apéndice del Poder Ejecutivo. Al respecto, es ejemplificador lo ocurrido en el Perú bajo el Gobierno de Fujimori y en Venezuela bajo el mando de Chávez (61).

Respecto a esto, en el caso Reverón Trujillo, la CorteIDH dijo que, en una sociedad democrática, el Estado, además de garantizar la independencia institucional y personal, debe garantizar una apariencia de independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza suficiente no solo al justiciable, sino a los ciudadanos en general.

Hacemos nuestros votos para que la Corte cumpla con su “deber de salvaguardar la investidura de los jueces de la Nación en el desempeño de su función” (Fs. CS 256:114 y 208), y preserve “la independencia de los tribunales que integran ese Poder frente a posibles avances de los otros Poderes (Fs. CS 241:50 y 259:11) (Fs. CS 286:17)”.

La independencia no es un privilegio, sino que es una garantía para la sociedad.

### II.2.c. Subrogancias

Otra de las cláusulas de este proyecto que está bajo la lupa de este proyecto de fusión pasa por

---

(61) Ver fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, sentencia del 30 de junio de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas); caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela, sentencia del 1/07/2011 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas); caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, sentencia de 31 de enero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas); caso Apitz Barbera y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) vs. Venezuela, sentencia de 5 de agosto de 2008 (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).



la habilitación inmediata de los 23 nuevos juzgados a través de un régimen especialísimo de subrogancias que colisiona con/contra la ley 27.439, que regula justamente ese mecanismo, y la viola flagrantemente, que regula justamente ese mecanismo.

Cabe recordar que la ley 27.439 se dictó como consecuencia del fallo Uriarte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante el cual se declaró la inconstitucionalidad del régimen de subrogancias aprobado durante la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner (62).

Esta ley dispone expresamente en su art. 14 lo siguiente: “Será nula, de nulidad absoluta, la designación de un juez subrogante para desempeñar funciones en un juzgado o tribunal que no hubiese contado previamente con magistrados titulares designados conforme al procedimiento constitucional ordinario”.

Por lo tanto, es claro que proponer habilitar un juzgado con un juez subrogante es ilegal (63).

(62) Fallo de la CS del 04/11/2015, “FLP 9116/2015. Uriarte, Rodolfo Marcelo c. Consejo de la Magistratura s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”.

(63) Es interesante a lo dicho sumar los argumentos del Acuerdo General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional del 5 de agosto de 2020: “De la misma manera, la pretensión de retrotraer las reglas consolidadas con la sanción de la ley 27.439, importa además la violación de los principios de progresividad y de no regresividad en materia de Derechos Humanos y su tutela merced a la garantía de imparcialidad y objetividad en la designación de las magistradas y los magistrados que deben velar por su vigencia. Si un Estado ha reconocido un derecho, como la mayor transparencia y garantía de imparcialidad en la designación de juezas o jueces y tribunales, no puede más que ampliarlo, mas nunca puede retroceder restringiéndolo. En esto consiste el principio de no regresividad contemplado en la Constitución Nacional y en los pactos internacionales de Derechos Humanos al establecer que toda regresividad es ilegítima (conf. Pacto de San José de Costa Rica, arts. 26, 41 B y 77, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 40; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2º, 16, 21 y 22; Corte Interamericana de Derechos Humanos, resolución del 1ro de julio de 2011 en el caso ‘Acevedo Buendía y Otros - Cesantes y Jubilados de la contraloría vs Perú s/supervisión de cumplimiento de sentencia’; CS fj 64. XLVI RECURSO DE HECHO ‘Q. c c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo’. 24 de abril de 2012 CS Fallos 335:452). En ese mismo sentido se ha dictado el fallo firme de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal por el que se declaró

Pero, además de eso, el proyecto muestra una falta de coherencia interna que llama la atención.

Mientras que para el fuero federal de CABA se propone (de forma ilegal, por lo que observamos), habilita automáticamente los 23 juzgados nuevos y poner a cargo de estos a jueces subrogantes, en el tramo del proyecto correspondiente al fortalecimiento de los juzgados federales con asiento en las provincias, los nuevos juzgados recién se habilitan cuando el nuevo juez es seleccionado por concurso. Esta opción es la que se ajusta a derecho, con las salvedades que se referirán respecto del sistema especial de concursos.

Cabe preguntarse cuáles son las verdaderas motivaciones para proponer en un mismo proyecto la designación ilegal de subrogantes para ciertos juzgados y la de titulares, como corresponde, respecto de otros.

Entre las inconsistencias del sistema propuesto, se observa la intervención de la Cámara de Casación Nacional en lo Criminal y Correccional (tribunal que no ejerce la superintendencia ni sobre los jueces nacionales ni sobre los jueces federales) para que confeccione un listado de entre los jueces nacionales. Además, se establece que esos jueces subrogantes van a recibir en forma exclusiva todas las denuncias que se formulen durante al menos 1 año.

En esas condiciones de independencia y, a su vez, sin estabilidad en el cargo, esos 23 jueces subrogantes van a recibir y tramitar todas las denuncias nuevas que se inicien (64).

la inconstitucionalidad de la modificación del reglamento para la designación de Fiscales en razón de haberse retrotraído el sistema que había establecido ya el sorteo de los jurados (autos ‘Hughes, Patricio c. Estado Nacional, Procuración General de la Nación’, Sala II, 10 de mayo de 2016)”.

(64) Al respecto, vinculado al tema encontramos lo que surge del Acuerdo General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional del 5 de agosto de 2020: “Ese mismo bloque constitucional y convencional, al que cabe sumar la prohibición de establecer comisiones especiales y la debida vigencia sin condiciones de la garantía del juez natural, sería también vulnerado con la pretensión de que las juezas y los jueces de nuestro fuero, en su rol de subrogantes de

### II.2.d. Mecanismo de selección

En el proyecto presentado se introduce un mecanismo especial de selección de magistrados que solo se aplicará para los cargos que se pretende crear. Entonces, lo primero que tenemos que plantearnos es si este mecanismo de selección que se propone afecta o no derechos constitucionales, y si la modalidad que se pretende implementar es progresiva o regresiva.

Según establece la CN en su art. 114 inc. 1º, le corresponde al Consejo de la Magistratura “seleccionar mediante concursos públicos los postulantes”. Sumado a ello, en todos los procesos de selección de magistrados se consigna que esta se hará mediante un “concurso público de oposición y antecedentes”.

Sin embargo, el proyecto [art. 38 inc. a)] se limita a decir que se los seleccionará mediante “concurso”, omitiendo consignar el carácter y el tipo de concurso.

El proyecto pretende establecer una serie de pautas que deberán ser incorporadas en los regímenes de concursos tanto del Consejo de la Magistratura como del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, tanto para los cargos que se crean como así también para todos los cargos que en el futuro se concursan.

Además, se insta a esos organismos a modificar sus disposiciones sobre los concursos, por lo que cabe preguntarse si está abriendo una puerta a que tanto el Consejo de la Magistratura, por mayoría simple, como los Ministerios Públicos dicten un reglamento especial que establezca un “traje a medida” para determinar quiénes se

---

juzgados inexistentes, además monopolicen durante un año el conocimiento en las causas nuevas que ingresen al fuero unificado (art. 13 del proyecto). En tal sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado respecto de la ausencia de una regulación clara, con definición adecuada de procedimientos y criterios objetivos para la asignación de los casos, que ‘este tipo de prácticas discrecionales puede aprovecharse con el objetivo de contribuir, a través de la corrupción, a generar riesgos objetivos a la independencia en el desempeño de las y los operadores de justicia y favorecer la impunidad’ (‘Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas’, diciembre de 2013, página 57, parágrafo 118)’.

pueden presentar a los concursos; recuérdese que no se estableció que fueran públicos ni se remitió a las normas generales vigentes sobre el régimen de concursos.

Lo único que se establece en el proyecto que será público es el procedimiento que será registrado en soporte de imagen y sonido, pero no se refiere al llamado al concurso. Tampoco alude a que serán evaluados los antecedentes de los postulantes.

Entendemos que esa omisión no es menor, ya que, al establecerse un mecanismo especial de concurso y al no remitirse a las normas generales de los concursos ni determinar que estas se aplicarán supletoriamente, lo que no se regula no rige para los concursos que se sustancian según la fórmula que se consagra.

Asimismo, en cuanto a este procedimiento especial de selección, se fija el plazo de 30 días para que el Poder Ejecutivo elija al candidato de la terna que le remita el Consejo de la Magistratura.

El procedimiento establecido por el dec. 588/2003 (65) fija un plazo sustancialmente más prolongado para que se pueda dar adecuada publicidad a las ternas y para que se le permita a la sociedad participar del proceso de selección mediante la presentación de adhesiones o de impugnaciones.

Si bien la celeridad en cubrir vacantes está fuera de discusión, sorprende que justamente se limiten los plazos en la instancia de publicidad y participación de la sociedad civil.

De ser así, se atentaría contra el espíritu mismo que se dice inspira esta reforma.

### II.2.e. Nuevos juzgados federales de primera instancia y sus estructuras

El proyecto con media sanción del Senado contempla la creación de 73 cargos de jueces federales (66) de primera instancia con

---

(65) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/87634/norma.htm>.

(66) “Art. 51.— Créanse los Juzgados Federales de Primera Instancia y los Juzgados Federales Penales de

asiento en las provincias. De ellos, a 7 se les asigna competencia múltiple o bien no penal, todo el resto tiene asignada competencia penal exclusiva.

Además, en muchos casos, la creación de los juzgados se da en lugares donde no existía ningún organismo previo, o bien donde hay otros, pero no se dispuso el traspaso de funcionarios y empleados que permitan su adecuado funcionamiento.

Entonces, la estructura necesaria para el funcionamiento de los juzgados federales de primera instancia con asiento en las provincias que se debería crear por aplicación de los arts. 53 y 66 del proyecto con media sanción (67) es la siguiente: 15 secretarías de juzgado federal (68) (San Lorenzo, Avellane-

Garantías con asiento en las provincias y sus respectivos cargos de juez o jueza". Art. 64.— Créanse en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación los cargos de Defensores Públicos ante juzgados de primera instancia, defensores públicos en lo penal con asiento en las provincias, conforme al Anexo V que integra la presente ley". Art. 65.— Créanse en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación los cargos de fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Penal, ante los Juzgados Federales Penales de Garantías y ante los Juzgados de Primera Instancia con asiento en las provincias, conforme al Anexo VI que integra la presente ley".

(67) El art. 53 dice: "Las mismas deberán contar con el personal necesario para su correcto funcionamiento"; mientras que el art. 66 establece que: "El Ministerio Público de la Defensa de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Nación, en ejercicio de sus respectivas competencias, deberá tomar las medidas conducentes en materia de dotación de personal para asistir a los defensores, las defensoras y los y las fiscales que resulten designados o designadas, respectivamente, para actuar ante los juzgados creados por el art. 51 de la presente ley".

(68) "Art. 53.— Créanse las Secretarías correspondientes a los Juzgados Federales de Primera Instancia y los Juzgados Federales Penales de Garantías con asiento en las provincias que se indican en el Anexo II que integra la presente ley. Las mismas deberán contar con el personal necesario para su correcto funcionamiento". Art. 54.— Los juzgados creados por el art. 51 se integrarán, respectivamente, con los funcionarios y funcionarias y empleados y empleadas de las secretarías transferidas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 52, cuya localidad de asiento coincida con la correspondiente a aquellos. A tal efecto, la autoridad competente deberá llevar a cabo las reasignaciones de personal necesarias".

da, La Plata, San Justo, Laferrere, Bahía Blanca, Tapiales, Jujuy, Santo Tomé, Posadas —2 seguridad social—, Cruz del Eje, Río Cuarto, Perito Moreno, Río Turbio).

Esas 15 estructuras implican la creación de 45 cargos de funcionarios y de 165 cargos de empleados (69).

Adicionalmente, el proyecto con media sanción también dispone en su art. 71 (70) la creación de 13 nuevas secretarías en materia de protección de los consumidores y usuarios, del medio ambiente y de procesos colectivos. Esto implica la creación de 39 nuevos cargos de funcionarios y de 143 nuevos cargos de empleados (71).

En el mensaje que acompaña el proyecto no se hace referencia a dato estadístico o estudio empírico que avale la creación de los nuevos juzgados y estructuras referenciadas.

Sobre este punto, es interesante señalar que el Consejo de la Magistratura, mediante res. 592 del año 2005, aprobó el *Informe sobre la necesidad de creación de Juzgados Federales del interior* elaborado por el Programa para la Reforma de la Administración de Justicia —Mapa Judicial—. Allí se estipuló que el flujo anual de equilibrio o promedio adecuado para los juzgados de primera instancia era de 1300 casos penales y de 3500 expedientes no penales, cifra que podía

(69) Para calcular la integración de las secretarías se toma de base un equipo de 14 personas por secretaría de acuerdo con la media de las creadas y aún no habilitadas según res. 191/2020 del Consejo de la Magistratura, donde se efectúa la solicitud del presupuesto 2021.

(70) "Art. 71. Asígnese competencia en materia de protección de los consumidores y usuarios, del medio ambiente y de procesos colectivos y créanse Secretarías adicionales con dicha competencia en cada uno de los Juzgados Federales de Primera Instancia y Juzgados Federales Penales de Garantías individualizados en el Anexo VII de esta ley". El Anexo VII detalla los siguientes juzgados: "Juzgados N° 2 y N° 4 de la ciudad de LA PLATA; Juzgados N° 1, N° 2 y N° 3 de la ciudad de CÓRDOBA; Juzgados N° 1 y N° 2 de la ciudad de MENDOZA; Juzgados N° 1 y N° 2 de la ciudad de ROSARIO; Juzgados N° 1 y N° 2 de la ciudad de TUCUMÁN; Juzgado N° 1 de la ciudad de PARANÁ; Juzgado N° 2 de la Ciudad de MORÓN".

(71) Siguiendo el mismo parámetro de los planteles de las nuevas secretarías para juzgados conforme nota al pie 6.

trepar a 4500 si tenían procesos de ejecuciones fiscales, ya que, según se afirmó, son “procesos de tramitación sencilla y rápida”. También se estableció que, si los juzgados eran de competencia múltiple, el indicador adecuado era de 780 casos penales y de 2100 expedientes no penales al año (72).

En la Tabla nro. 1 (ver V.I.) pueden apreciarse los flujos de trabajo penales y no penales reportados por todos los juzgados existentes habilitados hasta hoy. Al verificar los flujos anuales de casos penales reportados, encontramos que únicamente superan el indicador de 1300 casos penales para los juzgados de competencia penal exclusiva y de 780 casos penales para los juzgados multifueros establecido por el Consejo de la Magistratura (sin la actualización propuesta por nosotros en la nota 72) los de las siguientes jurisdicciones federales:

— Mendoza los 2 multifueros: 2156 y 1278 casos penales respectivamente.

— San Juan (Mendoza) multifueros: 1085 casos penales.

— San Luis (Mendoza) multifueros: 1003 casos penales.

— Eldorado (Posadas) multifueros: 1421 casos penales.

— Neuquén (General Roca) penal: 1469 casos.

— Viedma (General Roca) multifueros: 944 casos penales.

---

(72) Ahora bien, dado que el Consejo de la Magistratura no actualiza desde 2005 el indicador de equilibrio de carga de trabajo, podemos hacer el ejercicio de ajustarlo con el dato del incremento de la población que ofrece el INDEC (<https://www.indec.gob.ar/indec.web/Nivel3-Tema-2-24>). En 2005 Argentina tenía 38.592.000 habitantes, mientras que para 2018 la población había escalado a los 44.494.502. Es decir que el crecimiento demográfico fue del 15%. Por lo tanto, si trasladamos ese incremento de la población al indicador de carga de trabajo establecido por el Consejo de la Magistratura, podríamos proyectar que los juzgados de primera instancia estarían en equilibrio de intervenir anualmente en 1495 casos penales y en 4025 expedientes no penales, cifra que podía trepar a 5175 si tenían procesos de ejecuciones fiscales. Para el caso de que el juzgado fuera de competencia múltiple, el flujo anual adecuado sería de 897 casos penales y de 2415 expedientes no penales al año.

— Roca (General Roca) multifueros: 1485 casos penales.

— Santa Fe (Rosario) 2 multifueros: 973 casos penales.

— Rosario Penal 2: 1491 casos.

— Tucumán los 2 multifueros: 1016 y 1120 casos penales respectivamente.

— Lomas de Zamora (La Plata) los 2 juzgados penales: 2255 y 3279 casos respectivamente.

Al respecto, no es un dato menor que, a excepción de los juzgados de Lomas de Zamora, todo el resto tienen asiento en provincias que no adhirieron a la ley 26.052 de desfederalización de drogas (73).

Tampoco es un dato menor que de los 16 juzgados creados, pero aún no habilitados, solo 2 de forma directa (Mendoza nro. 4 y Tucumán nro. 3) y 2 de forma indirecta (Villa Mercedes y Puerto Iguazú) tienen impacto en corregir las cargas de trabajo desfasadas. Este dato refleja que las últimas creaciones de los juzgados federales no estuvieron precedidas del análisis empírico adecuado que les dé justificación.

Distinto es el caso cuando verificamos los flujos anuales de expedientes no penales reportados. Encontramos que, de los juzgados hoy existentes, habilitados y en funcionamiento, son muy pocos aquellos que se mantienen dentro de los indicadores establecidos por el Consejo de la Magistratura (sin la actualización propuesta por nosotros) de 4500 expedientes para los juzgados de competencia exclusiva no penal y de 2100 expedientes para los juzgados multifueros. A saber: Río Grande, Ushuaia, Esquel, Moreno, CABA civil y comercial, CABA contencioso administrativo, CABA ejecuciones tributarias, Venado Tuerto, Concepción del Uruguay, Reconquista, Eldorado y Formosa. Es decir que solo 47 juzgados de los 146 que hoy tienen algún tipo de competencia no penal están dentro de los parámetros de carga de trabajo no penal fijados por el Consejo de la Magistratura.

Ahora bien, en la Tabla nro. 2 (ver V.2.) encontramos la totalidad de los juzgados federales de

---

(73) Para apreciar el impacto de la adhesión nos remitimos al punto II.2.a.

primera instancia que pasarían a conformar el nuevo sistema de justicia federal con el flujo de trabajo proyectado para cada uno de ellos.

De tal forma, podemos apreciar que la respuesta que da el proyecto a las cuestiones de carga de trabajo señaladas pasa por configurar el sistema federal con una dotación de 138 juzgados con competencia penal exclusiva, 2 con competencia penal y electoral (Paraná y CABA), 20 de competencia multifueros (penal y no penal), 3 multifueros y electoral (Río Gallegos, Santiago del Estero y Catamarca), 92 de competencias no penales y 19 con competencia no penal y electoral. Lo que totaliza 274 juzgados federales de primera instancia (140 tendrán competencia penal exclusiva, 111, competencias no penales y 23, ambas).

Ese crecimiento del 54% en la cantidad de juzgados no solucionaría en su totalidad el exceso de carga de trabajo penal detectado, ya que seguirán por fuera de la ratio establecida por el Consejo de la Magistratura los juzgados de General Roca, Neuquén, Mendoza y San Juan, a los que hay que agregar el nuevo juzgado que se crea para la circunscripción de Avellaneda, que iniciaría su funcionamiento ya con un flujo de trabajo superior al máximo sugerido. Es decir que el proyecto no soluciona de forma integral la carga de trabajo de los juzgados federales con competencia penal.

En cuanto a las competencias no penales, lo que proyectamos ocurrirá (a pesar del crecimiento en cantidad de juzgados y especialización por materia), es que sólo 3 circunscripciones (Zapala, Concepción del Uruguay y Tartagal) se suman a aquellas que ya estaban dentro de los parámetros de carga de trabajo.

Estos datos exhiben que el proyecto de reforma no contó con una adecuada evaluación de la información empírica disponible para el diseño de un sistema de justicia que ofrezca respuestas a la sociedad.

## II.2.f. Nuevas cámaras de apelación y tribunales orales

### II.2.f.i. Cámaras y salas de apelación

El proyecto dispone la creación de los siguientes órganos jurisdiccionales y de los ministerios públicos: 13 salas de cámara penal federal, 13

fiscalías penales federales de cámara y 13 defensorías penales federales de cámaras (74), todas estas con sus estructuras de funcionarios y empleados.

Un aspecto sumamente relevante del proyecto es el art. 60, que dispone que tanto el Ministerio Público Fiscal como el Ministerio Público de la Defensa deberán disponer una estructura refleja para cada una de las salas de cámara que se crean.

Las nuevas salas, fiscalías y defensorías de cámara de apelación tendrán asiento en La Rioja, Catamarca, Jujuy, San Juan, Santiago del Estero, Rosario, Santa Fe, Formosa, San Luis, Mar del Plata, Gral. Roca, La Pampa y La Matanza (provincia de Buenos Aires).

Esto implica 65 nuevos cargos de magistrados de cámara (jueces, fiscales y defensores), 156 de funcionarios y 169 de empleados.

Debe señalarse que la Cámara Federal de La Matanza se había creado por la ley 26.246 (BO del 05/05/2000), solo que allí se la había diseñado con competencia no penal (civil, comercial y contencioso-administrativa) asignándole asiento en la ciudad de San Justo, para ser tribunal de alzada de los 2 juzgados que también se crearon mediante dicha ley. Además de los cargos de camarista y los planteles, se asignó 1 fiscalía y 1 defensoría general para actuar ante la alzada. Con lo cual, mediante el proyecto bajo análisis, vemos que lo que se crea para esa jurisdicción es una sala con competencia penal que se suma a la sala no penal ya creada por la ley señalada, pero nunca habilitada hasta el momento.

También es oportuno remarcar que la Cámara Federal de Comandante Luis Piedrabuena (San-

---

(74) "Art. 60.— Créanse Cámaras Federales de Apelaciones y Salas de Cámaras Federales de Apelaciones ya existentes, con asiento en las provincias y sus respectivos cargos de vocales de Cámara, funcionarios, funcionarias y empleados y empleadas, según se detalla en el Anexo IV. Créanse una [1] Fiscalía de Cámara y una [1] Defensoría Oficial ante los Tribunales Federales de primera y segunda instancia que actuarán ante las salas de la Cámaras de Apelaciones Federales creadas por el presente y sus respectivos cargos que se detallan en el anexo IV".

ta Cruz) ya había sido creada por la ley 27.154 (BO del 18/06/2015), en la que se determinó que sería el tribunal de alzada para todas las materias de los juzgados federales con asiento en las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Ahora bien, resulta que la creación de esas nuevas cámaras federales y salas no ha sido acompañada por ningún dato empírico que permita justificarlas.

Sobre este punto, es interesante señalar que el Consejo de la Magistratura, mediante res. 592 del año 2005, aprobó el *Informe sobre la necesidad de creación de Juzgados Federales del interior* elaborado por el Programa para la Reforma de la Administración de Justicia —Mapa Judicial—. Allí se estipuló que el punto de equilibrio de las salas penales de las cámaras de apelación era intervenir en 600 casos al año y para las no penales era de 1800 expedientes anuales (75).

La Tabla nro. 3 (ver V.3.) nos permite apreciar el flujo de trabajo anual de cada una de las cámaras hoy existentes y habilitadas.

A simple vista, se detecta que en la actualidad el mayor desequilibrio está en la Cámara Federal de la Seguridad Social, donde el promedio de cada sala es de 20.780 expedientes, cuando el indicador señala que no deben ser más de 1800 por sala.

---

(75) Estos datos fueron utilizados por el Consejo de la Magistratura en oportunidad de emitir la res. 93/2015 “Solicitud proyecto de ley 0139-S-14 creación Cámara Federal Apelaciones Ciudad. Comandante Luis Piedrabuena, Santa Cruz”. Allí, se dio opinión favorable para la creación de la Cámara, a pesar de que los indicadores de la carga de trabajo establecida por la res. 592 no estaban superados por la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia. De hecho, si vamos a los datos estadísticos del año 2018, encontramos que la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia (de la cual se escinde la de Comandante Luis Piedrabuena) tuvo la siguiente carga de trabajo: 694 casos penales y 943 expedientes no penales. Es decir, dentro de los indicadores establecidos por el Consejo de la Magistratura. Utilizando la proyección diseñada en el punto II.2.e, es decir, replicando el porcentaje de aumento de población ocurrido entre 2005 y el 2018 al indicador elaborado por el Consejo de la Magistratura, las cámaras federales deberían intervenir en un promedio de 690 casos penales y de 2070 expedientes no penales.

Mar del Plata y Rosario son las únicas jurisdicciones que tienen un flujo de causas superior al límite establecido por el Consejo en ambas categorías de competencias (penal y no penal). Y, finalmente, también encontramos otros pequeños desacoples en las cargas de trabajo penal en las cámaras de Comodoro Rivadavia [757], General Roca [726], CABA [623 y 854], Corrientes [949], Posadas [716] y Resistencia [621], pero todos estos —salvo CABA, que tiene salas con competencias diferenciadas— quedan compensados por el escaso flujo no penal [960, 1643, 484, 597 y 1354 respectivamente].

Esta información refleja con claridad que las creaciones de cámaras dispuestas por el proyecto no se ajustan a las verdaderas necesidades del sistema de justicia federal y de los argentinos.

Esto quedará en mayor evidencia al examinar la Tabla nro. 4 (ver V.4.), donde proyectamos la carga de trabajo promedio de cada sala de las cámaras federales que quedarían conformadas de convertirse en ley el proyecto.

Allí se aprecia que el proyecto no aporta ninguna solución para corregir el flujo de trabajo en la cámara de seguridad social, ni en la cámara penal de CABA, ni en las competencias no penales de la cámara de Rosario y tampoco en la cámara de Corrientes.

Los desacoples que habíamos detectado en cuanto a las cargas de trabajo en materia penal aparecen solucionados, pero las proyecciones respecto de las nuevas cámaras creadas, al ser contrastadas con el indicador establecido por el Consejo de la Magistratura (600 casos penales y 1800 no penales), marcan que desde lo empírico no hay soporte alguno que autorice a justificar su creación.

Un simple repaso de cómo quedaría el flujo de trabajo es más que elocuente:

— Comandante Luis Piedrabuena: 298 casos penales, 438 expedientes no penales.

— La Matanza: 152 casos penales, 423 expedientes no penales.

— La Rioja: 120 casos penales, 197 expedientes no penales.

— San Juan: 173 casos penales, 660 expedientes no penales.

— San Luis: 103 casos penales, 457 expedientes no penales.

— Formosa: 217 casos penales, 298 expedientes no penales.

— Santiago del Estero: 99 casos penales, 200 expedientes no penales.

— Catamarca: 71 casos penales, 139 expedientes no penales.

— Jujuy: 358 casos penales, 397 expedientes no penales.

Tampoco encontramos que pueda justificarse la creación de las cámaras a partir de la cantidad de habitantes alcanzados por cada una de ellas como supuesta derivación del derecho de acceso a la justicia. Es que, tal como surge de la Tabla nro. 5 (ver V.5.), vemos que las poblaciones alcanzadas por cada cámara son tan disímiles que se carece de un estándar que habilite a trazar algún tipo de parámetro al respecto.

Además de señalar que el acceso al sistema de justicia tiene lugar, en su abrumadora mayoría, en la primera instancia, sumado a que los mecanismos para ampliar la accesibilidad no pasan únicamente por la creación de más órganos, sino centralmente por la mejora de la calidad de vida de las personas de esos lugares. Tal como veremos en el capítulo IV, punto b.3, las jurisdicciones con menor demanda del sistema de justicia no penal son, coincidentemente, las de mayores indicadores de vulnerabilidad de la población.

Por su parte, la Tabla nro. 6 (ver V.6.) nos permite analizar cómo quedarán los flujos de trabajo totales de casos penales y de expedientes no penales en cada una de las nuevas jurisdicciones federales, así como también las tasas de casos penales y de expedientes no penales cada 100.000 habitantes. Y tampoco resulta posible encontrar en dicha información parámetros que den respaldo a las creaciones de cámaras en cuestión. Es que la multiplicación de cámaras, al haberse diseñado sin información empírica, lejos de permitir establecer un estándar de flujo de casos y de tasas cada 100.000 habitantes,

creará mayor disparidad entre cada una de las cámaras que la existente en la actualidad.

Finalmente, en la Tabla nro. 7 (ver V.7.) consignamos la cantidad total de jueces asignados a cada cámara federal, las tasas cada 100.000 habitantes, la cantidad de jueces de primera instancia, las tasas de jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes y la cantidad de habitantes por cada juez de primera instancia. Todas estas variables vuelven a mostrar importantes disparidades entre cada una de las cámaras, lo que exhibe una vez más la ausencia de información al momento del diseño de las nuevas jurisdicciones.

## II.2.f.ii. Tribunales orales

Este proyecto propone la creación, para la jurisdicción federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 5 nuevos tribunales orales en lo penal federal y la consecuente designación de 15 nuevos jueces con rango de camaristas, como así también la designación de 5 nuevos fiscales generales y 3 defensores generales para que actúen ante dichos tribunales.

Como dijimos en el punto I.2., a los nuevos tribunales se los crea también con una secretaría por cada uno de ellos (76). Esto supone mínimamente conformar una estructura para dicha secretaría, por lo que esas 5 nuevas secretarías para esos tribunales orales requieren su integración por, al menos, 5 nuevos cargos de funcionarios y 25 de empleados.

Por su parte, también se prevé la creación de 2 tribunales orales penales federales, 2 fiscalías penales federales de cámara y 2 defensorías penales federales de cámara (77), todos con estructura de funcionarios y empleados, con sede

(76) Ver nota 19.

(77) "Art. 62.— Créanse Tribunales Orales Federales con asiento en las provincias con sus respectivos cargos de jueces y juezas, funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas. Créanse una [1] Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal y una [1] Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral Federal que actuarán ante los Tribunales Orales Federales creados por el presente y sus respectivos cargos que se detallan en el Anexo IV. La individualización de los Tribunales Orales Federales, creados por este artículo, su jurisdicción, alzada y localidad de asiento se detallan en el Anexo IV".

en Paso de los Libres (Corrientes) y en Resistencia (Chaco) respectivamente.

Ello supone la creación de 10 nuevos cargos de magistrados de cámara, 12 de funcionarios y 42 de empleados.

Ahora bien, resulta que la creación de todos estos tribunales orales no ha sido acompañada por ningún dato empírico que permita justificarla.

Al respecto, como ya señalamos en los puntos II.2.e. y II.2.f.i., el Consejo de la Magistratura, mediante res. 592 del año 2005, aprobó el *Informe sobre la necesidad de creación de Juzgados Federales del interior* elaborado por el Programa para la Reforma de la Administración de Justicia —Mapa Judicial—. Allí se estipuló que el punto de equilibrio para los tribunales orales en lo penal era de 170 casos al año (78).

De la Tabla nro. 8 (ver V.8.) podemos observar que solo 4 TOF informaron ingresos anuales superiores al indicador establecido por el Consejo (Santa Fe, Mendoza, Paraná y Jujuy), mientras que 33 TOF reportaron menos de la mitad de la carga de trabajo sugerida por el Consejo.

Por un lado, corresponde señalar que, en el momento en que el Consejo de la Magistratura adoptó el indicador de carga de trabajo, no regía la ley 27.308 (BO 16/11/2016), que autoriza el juzgamiento unipersonal de ciertos delitos, lo que cambió la dinámica, el funcionamiento y la productividad de los TOF.

Por el otro, las jurisdicciones que muestran mayor flujo de casos (a excepción de San Martín y La Plata) corresponden a provincias que no adhirieron a la ley 26.052.

Tampoco podemos dejar de advertir el impacto que tuvo la implementación del sistema acusatorio en la jurisdicción federal de Salta-Jujuy en cuanto al flujo anual de casos recibidos por los TOF que allí tienen asiento (reducción de

casi un 59% del flujo de casos), tal como quedó reflejado en el punto II.2.a.

Todas estas circunstancias tendrían que haber llevado a los tomadores de decisión a plantear una refuncionalización de los jueces de los TOF, y a agruparlos a los de cámara de apelación en colegios de jueces. Esto habría implicado haber implicado, por un lado, un mejor uso del factor humano más oneroso existente del sistema con impacto directo favorable en el servicio de justicia (79), y, por el otro, habría hecho innecesaria la creación de todos los nuevos cargos de jueces de Cámara que trae el proyecto.

## II.2.g. Ministerio Público Fiscal y de la Defensa

El proyecto de ley dispone que en un plazo de dos años se debe implementar el proceso acusatorio en la Justicia federal de la CABA, a la par que se deberían establecer las bases para que el sistema pueda implementarse progresivamente en todas las jurisdicciones federales del país (ver al respecto punto II.2.h.).

Ese nuevo sistema de justicia penal otorga a los fiscales la responsabilidad de asumir la investigación preliminar de todos los delitos federales y de realizar una selección de casos para decidir si los descartan (principio de oportunidad o disponibilidad de la acción penal), si les otorgan alguna solución alternativa (como la conciliación de partes) o si profundizan la investigación y los presentan ante la Justicia para su juzgamiento.

Así, el Ministerio Público Fiscal (MPF) asume el rol protagónico para el que fue concebido en la reforma constitucional de 1994.

Ello requiere un fortalecimiento del MPF, que históricamente ha cumplido un rol secundario de control de legalidad de las actuaciones judiciales, lo que se ve reflejado en su estructura de recursos humanos, materiales, edificios y presupuestarios.

Sin embargo, el proyecto avanza en sentido contrario, creando 23 nuevos juzgados federa-

---

(78) Utilizando la proyección diseñada en el punto II.2.e., es decir, replicando el porcentaje de aumento de población ocurrido entre 2005 y el 2018 al indicador elaborado por el Consejo de la Magistratura, los tribunales orales en lo penal deberían intervenir en un promedio de 195 casos penales.

---

(79) Frente a esta propuesta habrá que analizar las nuevas dificultades que se presentan a partir del fallo Bertuzzi que analizamos en el punto II.2.a.



les para CABA, cuando, como se advirtió, no hay justificación empírica para semejante inflación jurisdiccional.

Si bien el proyecto propone la creación de 23 cargos de fiscales —con sus secretarios—, a diferencia de los nuevos juzgados, a las fiscalías no se les asigna estructura, por lo que deben conformarse con la redistribución del personal perteneciente a las actuales fiscalías del fuero federal y penal económico. En tanto estas fiscalías cuentan con una sola secretaría, los equipos de trabajo deberán dividirse.

Ello implica un debilitamiento del Ministerio Público Fiscal de cara al sistema acusatorio, ya que se verán forzados a trabajar los fiscales con la mitad del personal del que antes disponían, lo que se agrava por el nuevo rol que deberán desempeñar.

Finalmente, mientras el proyecto prevé un sistema de designación de subrogantes para ocupar los nuevos 23 juzgados (que, como se expresó en el punto II.2.c., resulta ilegal), no hace lo propio en relación con las 23 nuevas fiscalías (80).

Si a esos cargos para CABA sumamos los que se proponen en el proyecto para el resto de las jurisdicciones federales del país (ver punto I.1.), encontramos que para la primera instancia se promueve la creación de 96 juzgados de primera instancia, 115 cargos de fiscal y 60 de defensor. Para las cámaras se proponen 42 jueces, 13 representantes del MPF y 13 del MPD. Mientras que para los TOF se promueven 21 jueces, 7 representantes del MPF y 5 del MPD.

Esto implica un total de 610 jueces federales (1,83 cada 100.000 habitantes), contra 356 fiscales (0,94 cada 100.000 habitantes) y 233 defensores (0,75 cada 100.000 habitantes).

En la Tabla nro. 9 (ver V.9.) podemos apreciar la cantidad total de fiscales y defensores por cámara federal y las tasas cada 100.000 habitantes. Una vez más podemos ver marcadas disparida-

(80) Esa omisión puede dar lugar a que se habiliten designaciones discrecionales hasta que se tramiten los concursos correspondientes, lo que podría afectar el nivel de independencia y objetividad que es requerido.

des entre cada jurisdicción, que son producto de la falta de evaluación de los datos disponibles.

Pero, centralmente, el problema del proyecto es que plantea un esquema de fiscalías espejo de los juzgados, cuando el sistema acusatorio necesita de otro diseño organizacional donde el fiscal que inicia el caso sea el mismo que lo lleve hasta su conclusión. Esto implica romper con la clásica división por fiscalía y por instancias, yendo hacia un modelo que le permita al Ministerio Público Fiscal un diseño organizacional dinámico y con la suficiente plasticidad para adaptarse según las necesidades de persecución político-criminal (81).

Algo similar cabe apuntar con relación al Ministerio Público de la Defensa. En el proyecto se propone la creación de cargos de defensores y la creación de defensorías, pero en menor medida que lo que hace en relación con los juzgados y los fiscales, sin dar razón de las motivaciones para hacerlo.

Esta asimetría en la creación de cargos de jueces respecto de la de fiscales y defensores se hace aún más patente en la sección del proyecto destinada a la Justicia federal con asiento en las provincias. No hay una sola jurisdicción federal del país donde haya más fiscales que jueces de primera instancia, lo que no resiste ninguna lógica de cara a la implementación del sistema acusatorio. Claramente, el número de defensores es de por sí inferior al de fiscales, a excepción de la circunscripción de Lomas de Zamora (perteneciente a la jurisdicción de La Plata) y de la jurisdicción de la cámara de Catamarca, donde hay más representantes del MPD que del MPF.

Es más, tal como lo señalamos en extenso en el punto II.2.j.iv., hay ciertas circunscripciones donde se crean juzgados y donde directamente se omite crear cargos de representantes del MPF y del MPD.

(81) Al respecto, es de utilidad contraponer la propuesta de este proyecto con las res. 35/2019 y 127/2019, donde se plasma el diseño impulsado por el procurador interino Eduardo Casal respecto de los modelos de fiscalía de distrito, unidad fiscal y unidad descentralizada, de cara a la implementación del sistema acusatorio en la jurisdicción de la Cámara Federal de Salta.

Asimismo, el proyecto tampoco avanza en dirección a permitirle igualdad de armas a la defensa pública frente a la fiscalía.

Una cuestión común que no aborda el proyecto es cómo dotar a los ministerios públicos de las herramientas adecuadas de investigación para poder aplicar en debida forma el sistema acusatorio.

Nada se plantea con relación a la creación de un cuerpo judicial de investigaciones, ni al traspaso de estructura y funciones periciales desempeñadas por otros estamentos del sistema.

#### II.2.h. Justicia federal con asiento en las provincias

En primer lugar, cabe señalar que aparenta ser el mismo proyecto que el presentado en el Senado (S-1940/18), pero lo cierto es que contiene una serie de modificaciones que lo hacen diferenciarse de aquel.

El proyecto presentado en el Senado (S-1940/18) formaba parte de un programa estructural y sistémico denominado Justicia 2020 (82) y estaba estrechamente vinculado a consolidar las bases para avanzar no solo con el sistema penal acusatorio, sino también con el Código Procesal Civil y Comercial que instauraba la oralidad. Por ello, se escindían las secretarías y se especializaban los juzgados.

No hay ni en el proyecto bajo análisis en este trabajo, ni en sus antecedentes, ni en lo anunciado hasta el momento por el Poder Ejecutivo ninguna señal que permita vislumbrar la intención de darle impulso a ese proyecto de Código Procesal Civil y Comercial, que descansa desde el 2019 en el Congreso Nacional (83).

El sistema de justicia federal con asiento en las provincias no mejorará si no se lo analiza y si no se lo transforma en su conjunto.

---

(82) Creado por res. 151/2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (ver enlace web: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-151-2016-260000>).

(83) <http://www.sajj.gob.ar/anteproyecto-nuevo-codigo-procesal-civil-comercial-nacion-nv21913-2019-07-01/>.

Más allá de esa apreciación, el proyecto introduce en el art. 57 una cláusula que va en contra de la celeridad que se dice buscar, ya que se establece que, si el juez titular del juzgado federal multifueros decide quedarse con la competencia no penal, se quedará con las causas penales que tenía en trámite, pero sin las secretarías penales que las tramitaron.

Por ende, permanecerá con todas las investigaciones penales en curso, pero sin ningún empleado que las pueda impulsar. Es una incertidumbre cómo se pretende que dichas investigaciones tengan impulso y puedan avanzar. Esto sin mencionar los posibles planteos que se pueden originar a partir de la pérdida de competencia penal de ese juez multifueros.

Cabe recordar que el proyecto establece específicamente que la competencia penal va a ser ejercida exclusivamente por los jueces a cargo de las secretarías penales a partir de las cuales se conformarán los nuevos juzgados (84).

#### II.2.i. Traspaso de la Justicia penal nacional a la CABA

Está fuera de discusión que el traspaso de las competencias de la Justicia nacional a la CABA es un imperativo constitucional cuya concreción viene demorada en el tiempo, más allá de los importantes avances logrados en los últimos años (85).

---

(84) Así lo dispone el proyecto en su art. 58: “A partir de la fecha de —habilitación de los juzgados creados por el art. 55 de esta ley, quedará adjudicada a estos la competencia en materia penal que ejercen los Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en las Provincias alcanzados por lo dispuesto en el art. 56, con excepción de la competencia correspondiente a los delitos y faltas electorales, la que continúa integrada a la competencia electoral”.

(85) Con fecha 18 de enero de 2016, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el dec. 194/2016, en aras de asegurar el desenvolvimiento fiscal y patrimonial que permita continuar la consolidación de la organización y funcionamiento institucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que le permita asumir las competencias, servicios y funciones inherentes a su régimen autónomo, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 75 inc. 2º, de la CN. Con fecha 11 de marzo de 2016, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante res. MJDH 68/2016, creó en el marco de la Secretaría de Justicia el Programa de Transferencia de la Justicia Nacional a

Desde ya que el traspaso no se debe limitar al fuero penal, sino que debe abarcar la totalidad de la Justicia nacional (civil, comercial, laboral, de familia, etc.) y otros entes como el Registro de la Propiedad Inmueble y la Inspección General de Justicia. Pero, a su respecto, el proyecto no dice ni planifica nada. El Poder Ejecutivo tampoco se ha pronunciado públicamente sobre el punto, por lo que se desconoce por completo el plan o la estrategia vinculada con esa parte del proceso de traspaso también pendiente.

Ahora bien, la propuesta de traspaso del fuero penal que se plantea en el proyecto es deficitaria, la implementación no tiene un diseño por etapas y tiene importantes omisiones (86).

Una muestra basta como ejemplo. El proyecto deja sin resolver cuál va a ser el rol y el destino de los magistrados que no quieran ser traspasados una vez que concluyan el trámite de las causas, lo mismo que el destino de las causas actualmente en trámite ante los juzgados cuyos titulares sean eventualmente designados como subrogantes o de aquellos organismos vacantes respecto de los cuales se está prohibiendo designar titular.

El proyecto pierde la oportunidad de elaborar una propuesta para aprovechar el capital humano del fuero penal nacional (87).

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de relevar la información, realizar los estudios técnicos y brindar asesoramiento específico en la materia. Además, el Poder Ejecutivo de la Nación remitió el mensaje 729/16 al Senado de la Nación, consistente en el proyecto de ley sobre Transferencia de la Justicia Nacional Ordinaria con Asiento en la Ciudad de Buenos Aires al Ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, el cual prevé un proceso de transferencia gradual y progresivo en un plazo máximo de 7 años y designa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad de aplicación. Y el 1° de enero de 2019 la CABA asumió la competencia en los delitos de microtráfico o narcomenudeo al haber adherido a la ley 26.052.

(86) Tal como surge de la nota al pie anterior, desde el Programa Justicia 2020 surgió una propuesta integral de traspaso, con sus distintas etapas y con su análisis empírico de impacto, que bien podría haber sido recogida por el proyecto, y se habrían evitado las falencias sistémicas que presenta este capítulo.

(87) La Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional en pleno emitió el 5 de agosto de 2020 un acuerdo donde

## II.2.j. Perlas negras

Analizando el proyecto en profundidad y en detalle surgen una serie de inconsistencias preocupantes de cara a la implementación y puesta en marcha de esta reforma del sistema de justicia federal.

A continuación, analizaremos aquellas particularidades del proyecto, agrupadas por temas o denominador común.

### II.2.j.i. No separación de competencia penal y electoral

Una de las premisas del proyecto de Fortalecimiento de la Justicia Federal con Asiento en las Provincias, diseñado originalmente en el marco del programa Justicia 2020 y presentado ante el Senado de la Nación por los senadores Humberto L. A. Schiavoni, Federico Pinedo, Ernesto F. Martínez, Rodolfo J. Urtubey y Luis C. Petcoff Naidenoff, Silvia B. Elías de Pérez y Olga Inés Brizuela y Doria (88), consistía en escindir las competencias penales de las electorales en la totalidad de las jurisdicciones federales del país, y así estaba estructurado dicho proyecto de ley.

El actual PEN, al enviar el proyecto de ley denominado “reforma judicial”, transcribió textualmente casi todos los fundamentos ofrecidos en aquella iniciativa legislativa para darle sustento al tramo pertinente del nuevo proyecto (89).

Pero lo cierto es que el texto aprobado por el Senado (90) no respeta dicha premisa básica, por cuanto mantiene unificada la competencia penal y electoral en los siguientes distritos:

ofrece una serie de propuestas alternativas con relación al aprovechamiento del capital humano.

(88) Expte. 1940-S-2018.

(89) Ver el mensaje que acompaña al proyecto de Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal con Asiento en la CABA y en las Provincias, presentado por el Poder Ejecutivo Nacional (expte. PE-104/20, mensaje nro. 51/20.

(90) Ver media sanción por parte de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación con fecha 28 de agosto 2020, CD-106/20.

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires (competencia penal y electoral);
- Entre Ríos (competencia penal y electoral);
- Santa Cruz (multifuero y electoral);
- Catamarca (multifuero y electoral);
- Santiago del Estero (multifuero y electoral).

#### II.2.j.ii. Continuidad de los juzgados multifueros

Otra de las premisas sobre las cuales se había diseñado el proyecto de Fortalecimiento de la Justicia Federal con Asiento en las Provincias, al que aludimos en el punto anterior, consistía en la escisión de los actuales juzgados multifueros para lograr la especialización y favorecer la implementación de la oralidad penal y civil respectivamente. Pero lo cierto es que el texto aprobado por el Senado (91) no respeta dicha premisa básica, por cuanto mantiene la multi-competencia en los siguientes distritos:

- Caleta Olivia (Chubut);
- Esquel (Chubut);
- San Francisco (Córdoba);
- Bell Ville (Córdoba);
- Mercedes (Buenos Aires, San Martín);
- Dolores (Buenos Aires, Mar del Plata);
- Necochea (Buenos Aires, Mar del Plata);
- Avellaneda (Buenos Aires, La Plata);
- Pehuajó (Buenos Aires, La Plata).
- Gualaguaychú (Entre Ríos);
- Victoria (Entre Ríos);
- Santo Tomé (Corrientes);
- Formosa (Formosa);

---

(91) Ver media sanción por parte de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación con fecha 28 de agosto 2020, CD-106/20.

- Villa Mercedes (San Luis);
- San Juan (San Juan);
- Catamarca (Catamarca);
- Santiago del Estero (Santiago del Estero);
- Tucumán (Tucumán);
- Libertador General San Martín (Jujuy).

#### II.2.j.iii. Juzgados con competencia penal en todo el territorio provincial

El proyecto aprobado por el Senado incorpora —a diferencia del presentado por el PE— la creación de 7 nuevos juzgados federales con competencia penal exclusiva y con jurisdicción en toda la provincia de su asiento. Encontramos esta particularidad en los juzgados de Río Turbio, Perito Moreno (provincia de Santa Cruz), Laferrere, San Justo, Tapiales (provincia de Buenos Aires, Cruz del Eje (provincia de Córdoba) y Santo Tomé (provincia de Corrientes).

Nos resulta cuestionable el método de atribución de competencia territorial, ya que el proyecto les asigna a estos nuevos juzgados competencia en toda la provincia donde tienen asiento, en lugar de limitarla al propio distrito.

No compartimos esta asignación de competencia, ya que acarrea problemas de acceso a la justicia y provocará innumerables conflictos de competencia, además de ver superpuesta la competencia con la totalidad de los restantes jueces federales con asiento en cada una de las jurisdicciones federales de la misma provincia.

#### II.2.j.iv. Jueces sí, representantes del Ministerio Público no

Al ya señalado desequilibrio entre la creación de cargos de jueces por sobre la de fiscales y defensores, se suman una serie de situaciones donde directamente no se crean los cargos de fiscales o defensores para que actúen ante los nuevos juzgados que se crean, lo cual debilita aún más el MP de cara a la implementación del sistema procesal penal acusatorio, y hace de imposible funcionamiento el sistema de justicia en forma adecuada. Encontramos esto en:

— Cámara Federal de Mar del Plata; se crea 1 sala, pero no se crea ningún cargo del MPF ni del MPD.

— Santo Tomé (Corrientes); se crea 1 juzgado penal, pero no se crean cargos ni del MPF ni del MPD.

— Zapala (Neuquén); no se crean cargos ni del MPF ni del MPD.

— San Rafael (Mendoza); no se crean cargos ni del MPF ni del MPD.

— Río Cuarto (Córdoba); no se crean cargos ni del MPF ni del MPD.

— Villa María (Córdoba); no se crean cargos ni del MPF ni del MPD.

— General Pico (La Pampa); no se crean cargos ni del MPF ni del MPD.

— Junín (Buenos Aires); no se crean cargos ni del MPF ni del MPD.

— San Martín (Buenos Aires); no se crean cargos ni del MPF ni del MPD.

— Lomas de Zamora (Buenos Aires); se crean 2 juzgados penales, pero no se crean cargos del MPF.

— Venado Tuerto (Santa Fe); no se crean cargos del MPD.

— Bahía Blanca (Buenos Aires); no se crean cargos del MPD.

— Aristóbulo del Valle (Posadas); no se crean cargos del MPD.

— Goya (Corrientes); no se crean cargos del MPD.

— Cruz del Eje (Córdoba); no se crean cargos del MPD.

— Rafaela (Santa Fe); no se crean cargos del MPD.

— Presidente Roque Sáenz Peña (Chaco); no se crean cargos del MPD.

— Clorinda (Formosa); no se crean cargos del MPD.

#### II.2.j.v. Cámaras con competencia exclusiva

Se da la particularidad de que por primera vez se introduce en la Justicia federal con asiento en las provincias la creación de cámaras de apelación con competencia penal exclusiva.

Esto ocurre con la nueva cámara de La Matanza y con la nueva sala que pasa a integrar la cámara de Rosario. Si bien podría pensarse que ello es positivo, ya que significa un avance hacia la especialización, lo cierto es que las creaciones que se introducen no están acompañadas de ningún estudio empírico que las justifique y ciertamente presentan un marcado desequilibrio dentro de la propia jurisdicción, como es el caso de Rosario, como así también comparadas con jurisdicciones vecinas, como sucede con La Matanza.

Basta remitirse al cuadro del punto II.2.f.i. para ver los desequilibrios en comparación con las otras cámaras y la falta de capacidad real para descomprimir carga a aquellas con las que comparten jurisdicción.

#### II.2.j.vi. Creación de una nueva jurisdicción federal penal, con competencia solapada a la de otras cámaras y sin creación de órganos de juicio

La nueva sala penal de la cámara federal de La Matanza (92) tendrá alcance a toda la provincia de Buenos Aires, ya que a los nuevos juzgados federales que se crean con asiento en La Matanza (Tapiales, Laferrere y San Justo) se les asignó competencia territorial en toda la provincia. Esto hará que esta nueva cámara se solape o se superponga con la competencia de las cámaras de Bahía Blanca, Mar del Plata, La Plata y San Martín.

---

(92) Debe señalarse que la Cámara Federal de La Matanza se había creado por la ley 26.246 (BO del 05/05/2000), solo que allí se la había diseñado con competencia no penal (civil, comercial y contencioso administrativo) asignándole asiento en la ciudad de San Justo, para ser tribunal de alzada de los 2 juzgados que también se crearon mediante dicha ley. Además de los cargos de camarista y los planteles, se asignó 1 fiscalía y 1 defensoría general para actuar ante la alzada.

Además, la nueva jurisdicción federal penal de La Matanza tiene la particularidad de no contar con órganos de juicio, es decir que no tiene asignados tribunales orales en lo penal. De tal forma, también se transforma en la única cámara federal del país que no tiene, dentro de su jurisdicción, tribunales orales que puedan juzgar los delitos investigados en la primera instancia. Esto se agrava, en cuanto el proyecto no establece cuáles serán los órganos de juicio que tendrán que intervenir.

#### **II.2.j.vii. Secretarías de protección de los consumidores y usuarios, del medio ambiente y de los procesos colectivos**

En el proyecto se establece la creación de 13 secretarías de protección de los consumidores y usuarios, del medio ambiente y de los procesos colectivos, asignándose a los juzgados federales de Morón, Córdoba, Mendoza, Rosario, Tucumán, La Plata y Paraná (93) sin ningún tipo de criterio exteriorizado en el mensaje que permita justificar dicha distribución.

Mucho menos se acompañaron elementos que habiliten a comprender el motivo y la necesidad de la creación de tales secretarías. Desde ya que no hay forma de saber cuáles son las razones para que solo en esos distritos se hayan habilitado dichas secretarías y no en otros.

Esta situación pone a la luz una falencia que atraviesa todo el proyecto, y es la ausencia de datos empíricos sobre los cuales fundar las decisiones que se plasman en el texto. De tal manera, resulta posible concluir que la arbitrariedad es la vara con la que se dispuso la creación de estas secretarías.

#### **II.2.j.viii. Traslado de secretarías a diferentes circunscripciones**

En el proyecto se dan algunos supuestos donde se ha decidido el traslado de la secretaría de su actual asiento a otro lugar y circunscripción territorial.

Dicha decisión no solo puede afectar los derechos de los trabajadores del sistema de justicia, sino que principalmente puede afectar el acceso

(93) Ver art. 71 y anexo VII del proyecto.

a la justicia a los justiciables que ven desplazados sus casos a otra jurisdicción.

El proyecto no incorpora ninguna cláusula de protección ni para los trabajadores ni para los justiciables.

Los casos más relevantes pasan a ser:

— La secretaría penal del actual Juzgado Federal de Oberá (Misiones) es trasladada al nuevo Juzgado Federal de Aristóbulo del Valle (Misiones) —ver página 40, orden 27—. Dicha localidad queda a 58 kilómetros de Oberá y no existe transporte público entre ambas.

— La secretaría nro. 3 del Juzgado Federal nro. 1 de San Martín (Buenos Aires) y la secretaría nro. 6 del Juzgado Federal nro. 2 de San Martín (Buenos Aires) son trasladadas a los nuevos Juzgados nros. 1 y 2 de Tigre (Buenos Aires) respectivamente —ver página 38, orden 12—. La distancia entre ambas localidades es de 24 kilómetros y son necesarios al menos dos servicios de transporte público distintos para enlazar ambas localidades.

— La secretaría penal 2 del actual Juzgado Federal de Campana (Buenos Aires) es trasladada al nuevo Juzgado de Pilar (Buenos Aires) —ver página 37, orden 10—. La distancia es de unos 50 kilómetros. Para desplazarse en transporte público es necesario utilizar más de 3 servicios distintos.

#### **II.2.j.ix. ¿Equívocos?**

A continuación, enumeramos una serie de posibles errores de tipeo o de sintaxis o de compaginación que sería preciso corregir o enmendar antes de su aprobación para dar claridad al diseño de los nuevos órganos que se crean.

— En Eldorado (Misiones) se crea un juzgado multifueros, tal como se lee en el orden 34 del anexo II, página 30, pero, en el orden 25 del anexo III página 39, se transfiere la secretaría penal del actual juzgado federal al “Juzgado Federal de Primera instancia en lo Penal”, que no existe, ya que, repetimos, el nuevo juzgado creado es multifueros.

— En el anexo II, página 29, orden nro. 28, se crea un juzgado penal en Clorinda (Formosa)

individualizado como juzgado penal nro. 3, con la misma jurisdicción territorial que el actual juzgado nro. 3. Pero lo cierto es que en la actualidad Clorinda tiene asignado 1 solo juzgado federal, que, además, no está habilitado.

— Este error se repite en el anexo III, página 39, orden nro. 21, cuando se dispone la transferencia de las secretarías 1 y 2 al juzgado penal nro. 3 de Clorinda.

— En el anexo IV, página 47, en oportunidad de crearse la sala de la cámara de Rosario para intervenir como alzada de los juzgados federales con asiento en Reconquista, Rafaela y Santa Fe, se le adjudica asiento en Rosario, mientras que a la sala de la cámara con competencia penal exclusiva para intervenir como alzada de los juzgados de Rosario, San Lorenzo, San Nicolás y Venado Tuerto se le adjudica asiento en Santa Fe. Claramente se incurrió en un equívoco en la redacción y se cruzaron los asientos de las salas en cuestión.

— En el anexo IV, página 52, al crearse una sala de la cámara federal de Mar del Plata, se le asignan únicamente los cargos de jueces y secretario, pero no aquellos correspondientes al resto del plantel, como ocurre con todas las otras salas creadas, como así tampoco se prevé la creación de ningún cargo del MPF ni del MPD.

— En el anexo IV, página 53, al crearse una sala para la cámara de General Roca, se dice que tendrá tres vocales, pero se consigna el número 2.

### II.2.k. Implementación del sistema acusatorio

El proyecto también establece en el capítulo II, art. 27 que, en el plazo máximo de 2 años a partir de la entrada en vigencia de la ley, deberá implementarse el Código Procesal Penal Federal en el fuero penal federal con asiento en CABA, en el marco de lo establecido por la ley 27.150 y sus modificatorias.

Ahora bien, el fallo Bertuzzi(94) de la Corte Suprema de Justicia que analizamos en el punto

(94) Fallo “CAF 11174/2020/1/RS1 Bertuzzi, Pablo Daniel y otro c. EN - PjN y otro s/ amparo ley 16.986” del 3 de noviembre de 2020.

II.2.b. nos permite cuestionarnos si será factible llevar adelante dicho proceso de implementación, como así también habrá que evaluar su impacto en los procesos de reformas procesales de las provincias.

Este planteo viene dado por la posición de la jueza Highton en los consids. 17 y 18 de su voto, a partir de la cual considera más importante el rol funcional del juez —su grado— que su condición como tal.

Lo hace al afirmar que hay una diferencia sustancial en cuanto a la naturaleza y oportunidad de la actuación entre el rol de juez de tribunal oral en lo penal federal y el rol de juez de cámara de apelación en lo penal federal, que torna incompatible asignarles la misma competencia en razón de la materia y grado.

En definitiva, según la jueza Highton, un juez de juicio no puede desempeñarse en forma definitiva como juez de revisión, y viceversa, ya que difieren en la competencia por el grado. Para poder hacerlo, según Highton, deberían pasar por todo el procedimiento de designación complejo del art. 99 inc. 4º, párr. 2º de la CN.

Si bien la jueza Highton señala con claridad en los consids. 11, 12 y 13 de su voto que los traslados o transformaciones de los cargos de jueces dispuestas por leyes del Congreso de la Nación para el rediseño del sistema son regulares y definitivos, no menos cierto es que limita esa regularidad y vigencia a que los nuevos cargos asignados por la ley a los jueces trasladados o transformados sean de la misma materia y grado.

Los jueces Lorenzetti, Maqueda y Rosatti no se expidieron expresamente sobre si el cambio de rol o grado de los jueces trasladados implica la necesidad de que deban concursar para el nuevo cargo para que la designación sea definitiva, pero lo cierto es que su posición en torno a que la designación de un juez es para un cargo y lugar determinado me lleva a concluir que, en este punto, opinan igual que Highton.

Por ende, la Corte, a partir del fallo “B&B”, estaría bloqueando cualquier propuesta de rediseño organizacional del sistema de justicia

penal (95) que pretenda agrupar a los jueces en colegios (96), una de las fórmulas más difundidas para su modernización, y que, al decir de Julio Maier, además, significa un “ahorro de recursos humanos y materiales, que cumpla con el paradigma democrático de horizontalizar, en la mayor medida posible, el Poder Judicial en materia penal”(97).

Esta posición de la jueza Highton, unida al voto conjunto de Lorenzetti, Maqueda y Rosatti, genera un marco de inseguridad jurídica que pone en crisis la implementación del Código Procesal Penal Federal y la ley 27.146 de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal, que tienen prevista la integra-

---

(95) <https://inecip.org/prensa/comunicados/la-urgencia-de-cambiar-el-modo-de-realizar-los-concursos-para-jueces-y-juezas/> y el dictamen de la Comisión creada por dec. 635/2020.

(96) En tal sentido, la propia ley 27.146 prevé en su art. 36 la conformación de colegios de jueces para la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal en los siguientes términos: “Art. 36. Colegio de Jueces. El Colegio de Jueces constituye un agrupamiento funcional de jueces y órganos con la asistencia de una oficina judicial. Su funcionamiento se regirá por los principios de flexibilidad organizativa y rotación de sus integrantes, de acuerdo a la reglamentación que el pleno de cada Colegio dicte a tal efecto. La conformación de los Colegios de Jueces estará a cargo del pleno de la Cámara Federal de Casación Penal y de la Cámara Nacional de Casación Penal, respecto de los jueces y órganos de la justicia federal y nacional, respectivamente”.

(97) MAIER, Julio B. J., “Lecciones y Ensayos”, Nro. Extraordinario - 60 años de Lecciones y Ensayos, 2016, “A treinta años del proyecto de reforma de 1986 del Código Procesal...”, ps. 247-283. Esta posición es acertadamente defendida por Alfredo Pérez Galimberti, al decir: “...La existencia de grados en la organización judicial depende de las instancias que el legislador decida establecer... la justicia por grados es heredera de la administración española y francesa, que concibe la administración de justicia como una de las atribuciones del poder real, delegada en funcionarios especializados y siempre revisable... La instancia única de conocimiento podría establecerse también en materia laboral, por ejemplo, y permanecer en materia civil. Son estas decisiones del legislador, pero no hay ninguna garantía del ciudadano que deba estar cubierta por una organización judicial que distinga grados, más allá del derecho al recurso” (ver Pérez Galimberti, Alfredo, “La organización de la justicia penal y la Constitución del Chubut”, en [https://www.defensachubut.gov.ar/userfiles/files/publicaciones/org\\_chubut.pdf](https://www.defensachubut.gov.ar/userfiles/files/publicaciones/org_chubut.pdf)).

ción de colegios de jueces de garantías, de revisión y de juicio.

Esa inseguridad jurídica también puede tener un impacto en buena parte de los más modernos ordenamientos procesales del país (Chubut, Neuquén, Tucumán, Entre Ríos), que consagraron una nueva forma de organización del sistema de justicia penal (colegio de jueces), y que, para así concretarlo, transformaron los cargos originales de los jueces, unificando grados en algunos casos, cambiando funciones en otros.

El juez Rosenkrantz es el único de los integrantes de la Corte que sostiene, con acierto, desde nuestra óptica, que lo central de ser juez es su condición como tal. Y que, si se es juez penal, se puede ser de primera instancia, de revisión, de juicio y/o de ejecución.

### II.3. Conclusiones

El proyecto carece de ideas novedosas y no es más que una clásica respuesta burocrática que no innova en lo organizacional, ni sobre cómo afrontar los casos penales, ni avanza sobre la oralidad de trámites que se llevan adelante, actualmente, por escrito.

El análisis de carga y flujo de trabajo muestra que la propuesta formulada en lo que se refiere a la unificación y posterior multiplicación del fuero penal federal de CABA carece de fundamentos empíricos adecuados que permitan avalarla. Por ello, se observa un diseño de una política pública huérfana de evidencia empírica y sin estimación del impacto de sus resultados en la vida de la gente.

Tampoco surge del proyecto ninguna iniciativa adecuada para aprovechar el capital humano que integra la Justicia nacional en lo criminal y correccional en sus distintas instancias.

Es decir que, desde la perspectiva organizacional, del capital humano y de lo presupuestario, el proyecto va a contramano de la eficiencia, de la eficacia y de la realidad socioeconómica del país.

Desafortunadamente, no se avanzó hacia esquemas de colegios de jueces, con oficinas judiciales de servicios comunes que tiendan a



reducir tareas administrativas y burocráticas. Las provincias ofrecen excelentes ejemplos organizacionales de sus sistemas penales más eficientes, eficaces, cercanos a la gente, transparentes y garantizadores de la independencia judicial.

El proyecto tampoco introduce ningún cambio sobre los plazos procesales para lograr celeridad, ni proyecta algún plan piloto que habilite nuevas y modernas experiencias sobre resolución anticipada de los casos.

Asimismo, no recoge las iniciativas legislativas que amplían los juicios abreviados, que incorporan nuevas y modernas técnicas de investigación para hacer frente al delito organizado, transnacional y complejo, ni avanza con la creación de un cuerpo federal de investigaciones judiciales, como así tampoco introduce alguna innovación que vaya en línea con una investigación penal inteligente.

Finalmente, no se advierte una propuesta para que, con el actual régimen procesal, se introduzca algún mecanismo o herramienta que facilite la aplicación plena de la ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos(98).

En resumen, el proyecto no introduce reformas sustanciales al funcionamiento de la Justicia, sino que profundiza todas las falencias del sistema y reproduce injustificadamente las estructuras burocráticas del sistema con un impacto presupuestario significativo, más en un contexto socioeconómico y sanitario como el que nos toca atravesar.

Decía Einstein que, si seguimos haciendo lo mismo, no podemos esperar resultados distintos.

### III. Análisis presupuestario

Algo ausente en el proyecto presentado por el presidente Fernández y en la media sanción dada por el Senado es el análisis de impacto presupuestario que tiene la propuesta legislativa.

(98) <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276819/norma.htm>.

Por lo tanto, se examinará el impacto presupuestario del proyecto que obtuvo media sanción teniendo en cuenta la creación de 372 *cargos de magistrados* (101 con rango de cámara y 271 de instancia entre defensores, fiscales y jueces) y 1364 *cargos de funcionarios y empleados*.

#### III.1. Masa salarial

Solo en relación con los salarios de los mencionados cargos, el costo anual del proyecto aprobado por el Senado (CD-106/20) supone un gasto aproximado de \$ 6.106.489.201,70 (pesos seis mil ciento seis millones, cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos uno con setenta centavos) (99).

Debe tenerse presente que la ex Ministra de Justicia Marcela Losardo de Justicia le informó al Senado de la Nación que el proyecto enviado por el PEN (expte. PE-104/20, mensaje nro. 51/20) tenía en salarios un impacto presupuestario de \$ 1.939.138.630 (100).

(99) Sobre el salario básico de cada categoría se suman los aportes de ley, una base de antigüedad de 10 años y el plus por título —únicamente en el caso de los magistrados y funcionarios—. Escala salarial a diciembre 2020 obtenida de <https://www.csn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=126314>.

(100) Al respecto, es útil recordar que en nuestro anterior artículo “La reforma judicial”, LA LEY el 18 de agosto de 2020, cita online AR/DOC/2741/2020, habíamos efectuado un cálculo presupuestario del proyecto del Poder Ejecutivo Nacional que nos arrojaba una erogación en materia salarial de \$1.703.840.188 (pesos mil setecientos tres millones ochocientos cuarenta mil ciento ochenta y ocho), es decir, \$200.000.000 millones menos que lo estimado por el propio Poder Ejecutivo Nacional. Para ese cálculo se utilizó la escala salarial vigente y que puede encontrarse en: <https://www.csn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=120574>. Es de interés señalar, a los efectos de ponderar el costo proyectado en infraestructura, que el propio Consejo de la Magistratura efectúa previsiones presupuestarias vinculadas a la construcción o refacción o readecuación de edificios para que funcionen dependencias judiciales. Véase que, en la resolución N° 191/2020 del Consejo de la Magistratura, donde se efectuó el presupuesto 2021, se consignaron varios ítems vinculados a construcción y/o adecuación de edificios para el funcionamiento de nuevos juzgados. Así, entre muchos otros, se incluyeron: Expte. 10-36479/08 Juzgado Federal de San Francisco, construcción nuevo edificio \$ 103.000.000; Expte. 14-20832/11 Juzgado Federal de Esquel, adecuación edificio adquirido: \$ 38.100.000;

### III.2. Infraestructura

En cuanto a la infraestructura, se estima un costo aproximado de \$4.350.240.700 (pesos cuatro mil trescientos cincuenta millones doscientos cuarenta mil setecientos), conforme los metros y exigencias de espacio requeridas en el Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del Estado Nacional (101).

En el ítem vinculado a la inversión que debería hacerse en tecnología e insumos de comunicación, estimamos que, para dotar a todas las dependencias que se crearían y a todos los magistrados, funcionarios y empleados que se designarían, la cifra por erogar sería por un total aproximado de \$2.986.153.796 (pesos dos mil novecientos ochenta y seis millones ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y seis) (102).

### III.3. Impacto presupuestario inicial aproximado

Se proyecta un costo inicial para poner en funcionamiento la totalidad del proyecto de \$13.442.883.698 (pesos trece mil cuatrocientos cuarenta y dos millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y ocho).

Esta proyección duplica largamente el análisis de impacto presupuestario que habíamos efectuado respecto del proyecto original del Poder Ejecutivo Nacional Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal con Asien-

Juzgado Federal de Concordia, adecuación edificio: \$22.500.000.

(101) [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/aabe\\_manualdeestandares\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/aabe_manualdeestandares_0.pdf)

(102) Según el informe de Implementación del Sistema Acusatorio en Salta y Jujuy. Ministerio de Justicia de DDHH, 2019 para Salta y Jujuy se invirtieron \$122.261.880. Esta cifra correspondió a una sola jurisdicción donde hay 33 magistrados con sus equipos de trabajo, es decir que cada magistrado y su plantel insumieron unos \$3.704.905 (se toma la cotización oficial del dólar que para junio 2019 cerró en \$43,5). En este proyecto, se aprobó la creación de 372 magistrados y, en la gran mayoría, con nuevos equipos de trabajo. Por ello, si se hace una proyección, teniendo en cuenta el gasto efectuado en la jurisdicción federal de Salta y Jujuy, y se actualiza la cotización oficial del dólar al valor vigente al 24/02/2021 (\$94,25), se proyecta un gasto total aproximado de \$2.986.153.796 (pesos dos mil novecientos ochenta y seis millones ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y seis).

to en la CABA y en las Provincias” (expte. PE-104/20, mensaje nro. 51/20), y que arrojaba una erogación, como mínimo, de \$4.137.768.908 (pesos cuatro mil ciento treinta y siete millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos ocho) (103).

Esta variación en la proyección de impacto presupuestario se explica a partir de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto, y que están reseñadas en el capítulo I.

### III.4. Costo oculto

Tal como se prevé en el proyecto, se designarán 23 subrogantes para ocupar los nuevos juzgados federales penales que se crean en CABA. El costo anual de esas subrogancias es de \$49.241.551,34 (cuarenta y nueve millones doscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y uno con treinta y cuatro centavos) (104).

Ahora bien, también se debe tener en cuenta que los gastos en recursos humanos es un “gasto corriente” de todos los años (\$6.106.489.201,70), lo que se debe valorar en un contexto en el que la mejora de la pauta salarial del Poder Judicial federal ha superado ampliamente el 40% anual.

Por otra parte, falta computar todos los gastos operativos propios para que funcione cualquier oficina, como internet, luz, gas, agua, sillas, escritorios, lámparas, armarios, bibliotecas, hojas, tóner, biromes, lápices, insumos básicos (papel higiénico, agua, jabón, café, té), mantenimiento de estos y de la maquinaria (105).

(103) BENÍTEZ, Juan José, “La reforma judicial”, LA LEY el 18 de agosto de 2020, cita *online* AR/DOC/2741/2020, oportunidad en la cual habíamos efectuado un cálculo presupuestario del proyecto del Poder Ejecutivo Nacional Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal con Asiento en la CABA y en las Provincias (expte. PE-104/20, mensaje nro. 51/2020).

(104) Escala salarial a diciembre 2020 obtenida de <https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=126314>.

(105) Al respecto, el Consejo de la Magistratura, en la res. 191/2020, donde efectúa el presupuesto 2021, calculó que, para la estructura actual del sistema de justicia nacional y federal, estos ítems están dentro de los puntos “2. Bienes de consumo 2021: \$481.589.633, que se desagrega así: Papel, formularios, sobres, útiles de escritorio, oficina y otros bienes de consumo \$114.287.363.

En nuestra proyección no contemplamos todos los contratos que se suelen asignar a los jueces, fiscales y defensores para reforzar sus planteles, como así tampoco los gastos en custodia, vehículos, viáticos, movilidad, etc. **(106)**.

Tampoco calculamos aquí el gasto en montar las alcaldías que las nuevas dependencias van a necesitar para el tránsito diario de las personas privadas de la libertad a las distintas audiencias y trámites que deben realizarse.

Y, finalmente, no tuvimos en cuenta en qué proporción aumenta la burocracia administrativa la ampliación de estructura y de qué manera se va a afrontar.

## II. Informe y proyecciones sobre el sistema de justicia federal. Mapa judicial

Para poder abordar adecuadamente este ejercicio que nos proponemos realizar, es necesario

Insumos de computación/impresión: \$81.021.790. Gastos de intendencia: \$38.410.780. Gastos de funcionamiento y otros: \$196.610.731. Gastos de automotor (incluye combustible): \$51.258.970. 3. Servicios no personales 2021: \$2.308.346.617<sup>7</sup>; que se desagrega así: “Servicios básicos, impuestos y expensas \$670.919.456. Alquiler de edificios y locales \$303.074.840. Servicios de fotocopiadoras \$25.496.520. Mantenimiento, reparación de edificios y locales \$95.788.502. Mantenimiento de ascensores \$156.886.764. Mantenimiento de maquinaria y equipo \$87.532.389. Otros servicios (incluye sistemas c. incendios, limpieza, policía adicional, etc.) \$521.556.490. Servicios de mantenimiento y soporte informático \$137.080.159. Seguros generales (automotores, robo, incendio, de vida, etc.) \$15.146.158. Pasajes y viáticos \$53.733.928. Contratos especiales \$193.512.025” (entre otros ítems). Luego, sigue el detalle del presupuesto 2021 y llegamos al punto 4. Bienes de uso 2021: \$928.686.888<sup>8</sup>; que se desagrega así: “Bienes preexistentes \$56.000.000. Construcciones remodelaciones \$368.577.918. Equipamiento informático \$276.991.153. Requerimiento de las jurisdicciones \$31.989.751. Mobiliario, Maquinaria y Equipamiento \$59.789.174. Programas de computación \$130.774.953. Libros, revistas y otros elementos coleccionables \$4.563.940”.

(106) En la misma resolución citada en la nota 14, el Consejo de la Magistratura establece en sus considerandos un ítem que justamente corresponde a este punto, y dice así: “...se estimó un crédito presupuestario para cubrir los costos de una cantidad de contratos que habitualmente otorga la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a requerimiento de los tribunales inferiores”.

recordar y resumir brevemente cuál es la situación actual del sistema de justicia federal, tanto desde su división jurisdiccional y su distribución territorial como en la cantidad de organismos y representantes del MPF y del MPD que lo componen, además de exponer los flujos anuales reportados **(107)**.

### a. La Justicia federal hoy

El sistema de justicia federal en la actualidad está integrado por 18 cámaras de apelaciones, a saber: Comodoro Rivadavia, General Roca, Bahía Blanca, Mar del Plata, La Plata, San Martín, CABA, Rosario, Córdoba, Mendoza, Paraná, Corrientes, Posadas, Resistencia, Tucumán y Salta. Las cámaras federales de Comandante Luis Piedrabuena **(108)** (multifueros) y de La Matanza **(109)** (competencia no penal exclusiva), pero estas nunca fueron habilitadas.

De esta forma, tal como lo graficamos en la *Tabla nro. 0* (ver V.O.) la *Justicia federal* en la República Argentina está actualmente *integrada por 180 jueces federales de primera instancia, 120 de cámara, 153 de TOF* (totalizando 451), *157 defensores y 209 fiscales*. A ellos se suman las 4 salas de la cámara de casación federal (12 jueces + 4 representantes del MPF y 4 del MPD) y la sala de la cámara electoral (3 jueces).

Ahora bien, al analizar los valores correspondientes a las *tasas cada 100.000 habitantes*, vemos que tendríamos una tasa de *0,99 jueces federales, 0,33 defensores federales y 0,45 fiscales federales* cada 100.000 habitantes **(110)**.

(107) Los datos de carga de trabajo han sido obtenidos de la sección estadísticas del portal del Poder Judicial de la Nación disponible en [https://old.pjn.gov.ar/07\\_estadisticas/estadisticas/07\\_estadisticas/index.php](https://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/index.php) Todos esos datos los graficamos en las Tablas nros. 0, 1, 3 y 8 que lucen en el punto V.

(108) Ley 27.154 (BO del 18/06/2015).

(109) Ley 26.246 (BO del 05/05/2000).

(110) En el punto I.3. consignamos cómo quedaría integrada la Justicia federal de ser aprobado el proyecto bajo análisis: “De esta forma, la Justicia federal en la República Argentina quedaría integrada por 274 jueces federales de primera instancia, 162 de cámara, 174 de TOF (totalizando 610), 234 defensores y 341 fiscales. A ellos se suman las 4 salas de la Cámara de Casación Federal (13 jueces + 4 representantes del MPF y 4 del MPD) y la sala

En la actualidad, la primera instancia cuenta con una dotación de 180 juzgados entre los que están en funcionamiento y los creados, pero aún no habilitados. De ellos, 44 tienen competencia penal exclusiva, 5 con competencia penal y electoral (CABA, La Plata, Mendoza, Paraná y Posadas), 70 de competencia multifueros (penal y no penal), 59 de competencias no penales. De esos 180, hay 15 sin habilitar (General Pico, Pehuajó, Villa Mercedes, Concordia, Victoria, Puerto Iguazú, Clorinda, Libertador General San Martín, Moreno, Catamarca —nro. 2—, Tucumán —nro. 3—, Mendoza —nro. 4—, San Justo —nros. 1 y 2— y Hurlingham).

Los flujos de trabajo anuales de los actuales juzgados federales de primera instancia, cámaras y TOF se encuentran graficados en las Tablas nros. 1, 3 y 8 que lucen agregadas en el Anexo V.1., V.3. y V.8. respectivamente.

A continuación, describiremos cómo está compuesta cada una de las actuales cámaras federales en funcionamiento.

*a.1. Comodoro Rivadavia:* comprende las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Santa Cruz y Chubut. Tiene una única sala multifueros, que reportó un flujo anual de 694 casos penales y de 943 expedientes no penales.

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur está a la vez dividida en 2 circunscripciones (Ushuaia y Río Grande), que en total tienen 1 TOF, 2 juzgados multifueros (uno también con competencia electoral), 3 representantes del MPF y 2 del MPD. El flujo total anual de casos penales fue de 304 y de expedientes no penales, de 3528.

La provincia de Santa Cruz está dividida en las circunscripciones de Río Gallegos y Caleta Olivia, en las que, en total, hay asignados 1 TOF, 2 juzgados multifueros (uno también con competencia electoral), 3 representantes del MPF y

de la Cámara Electoral (3 jueces). Ahora bien, al analizar los valores correspondientes a las tasas cada 100.000 habitantes, vemos que tendríamos una tasa de 1,37 jueces federales, 0,5 defensores federales y 0,75 fiscales federales cada 100.000 habitantes. Para ver esa información en detalle ver las Tablas nros. 7 y 9 en anexos V.7. y V.9.

2 del MPD. El flujo total anual de casos penales fue de 571 y de expedientes no penales, de 8902.

La provincia de Chubut, donde tiene sede la cámara, también está dividida, pero en 3 circunscripciones: Comodoro Rivadavia, Esquel y Rawson. En total tiene 1 TOF, 2 juzgados multifueros, 1 penal, 1 no penal, 5 representantes del MPF y 4 del MPD. El flujo total anual de casos penales fue de 940 y de expedientes no penales, de 13.279.

*a.2. General Roca:* comprende las provincias de Río Negro y Neuquén. Tiene una única sala multifueros, que reportó un flujo anual de 667 casos penales y de 1190 expedientes no penales.

La provincia de Río Negro está, a la vez, dividida en 3 circunscripciones (Bariloche, Viedma y General Roca) que, en total, tienen 1 TOF, 3 juzgados multifueros (uno también con competencia electoral), 5 representantes del MPF y 4 del MPD. El flujo total anual de casos penales fue de 3068 y de expedientes no penales, de 22.147.

La provincia de Neuquén está dividida en las circunscripciones de Zapala y Neuquén capital, en las que, en total, hay asignados 1 TOF, 1 juzgado multifueros (también con competencia electoral), 1 penal, 1 no penal, 4 representantes del MPF y 3 del MPD. El flujo total anual de casos penales fue de 1874 y de expedientes no penales, de 18.519.

*a.3. Bahía Blanca:* comprende la provincia de La Pampa y los municipios de Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist, Villarino, Coronel de Marina Leonardo Rosales y Monte Hermoso (todos estos de la provincia de Buenos Aires). Tiene 2 salas multifueros que no reportan información desde 2013 (cuando informó el ingreso de 88 casos penales y de 98 expedientes no penales).

La provincia de La Pampa está, a la vez, dividida en 2 circunscripciones, Santa Rosa y General Pico, que en total tienen 1 TOF, 2 juzgados multifueros (uno también con competencia electoral), 3 representantes del MPF y 3 del MPD.

La otra región que integra la cámara es aquella que tiene como cabecera a Bahía Blanca

(integrada por todos los municipios antes referenciados) y que es sede de las salas de la cámara. Además, allí hay asignados 1 TOF, 2 juzgados multifueros, 4 representantes del MPF y 3 del MPD.

El flujo total anual reportado en 2013 para la primera instancia fue de 331 casos penales y de 10.894 expedientes no penales.

*a.4. Mar del Plata:* está subdividida en las circunscripciones de Mar del Plata, Dolores, Azul y Necochea. Tiene 2 salas multifueros que reportaron un flujo anual de 799 casos penales y de 2796 expedientes no penales.

La jurisdicción tiene en total 1 TOF, 3 juzgados penales, 3 no penales, 2 multifueros, 11 representantes del MPF y 9 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 1115 casos penales y de 65.523 expedientes no penales.

*a.5. La Plata:* está subdividida en las circunscripciones de La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes, Junín y Pehuajó.

Tiene 3 salas multifueros que informaron el ingreso anual de 1752 casos penales y de 3468 expedientes no penales.

La jurisdicción tiene en total 3 TOF, 4 juzgados penales (1 con competencia electoral), 3 no penales, 3 multifueros, 12 representantes del MPF y 10 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 6932 casos penales y de 141.770 expedientes no penales.

*a.6. San Martín:* está subdividida en las circunscripciones de San Martín, Morón, Moreno, 3 de Febrero, Hurlingham, San Isidro, Campana, Mercedes.

Tiene 2 salas multifueros que informaron el ingreso anual de 1524 casos penales y de 2048 expedientes no penales.

La jurisdicción tiene en total 5 TOF, 9 juzgados penales, 4 no penales, 3 multifueros, 20 representantes del MPF y 18 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 4636 casos penales y de 184.741 expedientes no penales.

*a.7. Ciudad Autónoma de Buenos Aires:* es la única jurisdicción federal en la que cada fuero tiene su propia cámara.

En el fuero criminal y correccional federal encontramos que hay 2 salas, 8 TOF y 12 juzgados de primera instancia (uno de ellos con competencia electoral) que reportaron un flujo anual de 13.690 casos.

El fuero penal económico tiene 2 salas, 4 TOPE y 11 juzgados de primera instancia que reportaron un flujo de 2937 casos.

El fuero civil y comercial federal está integrada por 3 salas que reportaron un ingreso de 3795 expedientes, y cuenta con 11 juzgados de primera instancia.

El fuero contencioso administrativo federal tiene 5 salas que reportaron un flujo anual de 7980 expedientes y cuenta con 12 juzgados de primera instancia.

El fuero de la seguridad social tiene asignadas 3 salas con un flujo anual de 62.340 expedientes, y una primera instancia que tiene 10 juzgados.

Finalmente, encontramos el fuero de ejecuciones tributarias, que posee 6 juzgados de primera instancia.

El flujo total de todos los fueros no penales en la primera instancia fue de 365.586 expedientes.

Por su parte, el MPF tiene asignados 34 fiscales penales y 17 no penales. Mientras que el MPD tiene 22 defensores penales y 3 no penales.

*a.8. Rosario:* comprende la provincia de Santa Fe (a excepción de la circunscripción de Reconquista, que se adjudica a la cámara de Resistencia) y la circunscripción de San Nicolás (que pertenece geográficamente a la provincia de Buenos Aires).

Está subdividida en las circunscripciones de Rosario, Santa Fe, Rafaela, Venado Tuerto y San Nicolás.

Tiene 2 salas multifueros que informaron el ingreso anual de 1328 casos penales y de 6171 expedientes no penales.

La jurisdicción tiene en total 4 TOF, 3 juzgados penales, 3 no penales (1 con competencia electoral), 4 multifueros, 12 representantes del MPF y 11 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 5286 casos penales y de 91.725 expedientes no penales.

*a.9. Córdoba:* está integrada por las provincias de Córdoba y de La Rioja y posee asignadas 2 salas que reportaron en total un flujo anual de 601 casos penales y de 3280 expedientes no penales.

La provincia de Córdoba está a la vez subdividida en las circunscripciones de Córdoba capital, Río Cuarto, Bell Ville, Villa María y San Francisco. Tiene en total 2 TOF, 7 juzgados multifueros (1, además, con competencia electoral), 11 representantes del MPF y 8 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 1592 casos penales y de 97.352 expedientes no penales.

La provincia de La Rioja posee asignados 1 TOF, 1 juzgado multifueros con competencia electoral, 2 representantes del MPF y 2 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 392 casos penales y de 6160 expedientes no penales.

*a.10. Mendoza:* está integrada por las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis y posee asignadas 2 salas que reportaron en total un flujo anual de 1018 casos penales y de 2750 expedientes no penales.

La provincia de Mendoza está a la vez subdividida en las circunscripciones de Mendoza capital y San Rafael. Tiene en total 2 TOF, 3 juzgados multifueros (1 además con competencia electoral), 2 juzgados no penales, 5 representantes del MPF y 5 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 4214 casos penales y de 42.350 expedientes no penales.

La provincia de San Juan posee asignados 1 TOF, 1 juzgado multifueros con competencia electoral, 1 juzgado no penal, 2 representantes del MPF y 2 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 1085 casos penales y de 16.908 expedientes no penales.

La provincia de San Luis está dividida en 2 circunscripciones (San Luis capital y Villa Mercedes) que en total tienen asignados 1 TOF, 2 juzgados multifueros (1 con competencia electoral), 3 representantes del MPF y 3 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 1003 casos penales y de 11.838 expedientes no penales.

*a.11 Paraná:* comprende la totalidad de la provincia de Entre Ríos y está subdividida en las circunscripciones de Paraná, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Victoria y Concordia.

Tiene 1 sala multifueros que informó el ingreso anual de 299 casos penales y de 1707 expedientes no penales.

La jurisdicción tiene en total 1 TOF, 2 juzgados penales, 2 no penales, 3 multifueros (1 con competencia electoral), 8 representantes del MPF y 7 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 1147 casos penales y de 24.074 expedientes no penales.

*a.12. Corrientes:* comprende la totalidad de la provincia de Corrientes y está subdividida en las circunscripciones de Corrientes capital, Paso de los Libres y Goya.

Tiene 1 sala multifueros que informó el ingreso anual de 949 casos penales y de 484 expedientes no penales.

La jurisdicción tiene en total 1 TOF, 4 juzgados multifueros (1 con competencia electoral), 6 representantes del MPF y 6 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 1530 casos penales y de 17.424 expedientes no penales.

*a.13. Posadas:* comprende la totalidad de la provincia de Misiones y está subdividida en las circunscripciones de Posadas, Eldorado, Oberá y Puerto Iguazú.

Tiene 1 sala multifueros que informó el ingreso anual de 716 casos penales y de 597 expedientes no penales.

La jurisdicción tiene en total 1 TOF, 1 juzgado penal, 1 no penal (con competencia electoral), 3 multifueros, 7 representantes del MPF y 5 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 3474 casos penales y de 11.821 expedientes no penales.

*a.14. Resistencia:* está integrada por las provincias de Chaco y Formosa, además de tener asignada la circunscripción de Reconquista, que pertenece a la provincia de Santa Fe.

Posee asignada 1 sala que reportó en total un flujo anual de 621 casos penales y de 1354 expedientes no penales.

La provincia de Chaco está a la vez subdividida en las circunscripciones de Resistencia, Presidente Roque Sáenz Peña y Reconquista (que es de la provincia de Santa Fe). Tiene en total 1 TOF, 4 juzgados multifueros (1, además, con competencia electoral), 7 representantes del MPF y 5 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 1621 casos penales y de 12.774 expedientes no penales.

La provincia de Formosa está subdividida en las circunscripciones de Formosa capital y Clorinda. Posee asignados 1 TOF, 3 juzgados multifueros (1 con competencia electoral), 4 representantes del MPF y 3 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 962 casos penales y de 3638 expedientes no penales.

*a.15. Tucumán:* está integrada por las provincias de Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca y posee asignadas 2 salas que reportaron en total un flujo anual de 649 casos penales y de 869 expedientes no penales.

La provincia de Tucumán tiene en total 1 TOF, 3 juzgados multifueros (1 con competencia electoral, 1 no habilitado), 5 representantes del MPF y 3 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 2136 casos penales y de 37.046 expedientes no penales.

La provincia de Catamarca posee asignados 1 TOF, 2 juzgados multifueros (1 con competencia electoral, 1 no habilitado), 2 representantes del MPF y 2 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 318 casos penales y de 9029 expedientes no penales.

La provincia de Santiago del Estero posee asignados 1 TOF, 2 juzgados multifueros (1 con competencia electoral), 3 representantes del MPF y 3 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 401 casos penales y de 14.162 expedientes no penales.

*a.16. Salta:* está integrada por las provincias de Salta y Jujuy y posee asignadas 2 salas que reportaron en total un flujo anual de 972 casos penales y de 1133 expedientes no penales.

La provincia de Salta está a la vez dividida en las circunscripciones de Salta capital, Orán y Tartagal. Tienen en total 2 TOF, 4 juzgados multifueros (1, además, con competencia electoral), 7 representantes del MPF y 5 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 2401 casos penales y de 25.434 expedientes no penales.

La provincia de Jujuy posee asignados 1 TOF, 3 juzgados multifueros (1 con competencia electoral), 4 representantes del MPF y 3 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 725 casos penales y de 15.183 expedientes no penales.

La provincia de Santiago del Estero posee asignados 1 TOF, 2 juzgados multifueros (1 con competencia electoral), 3 representantes del MPF y 3 del MPD.

El flujo total anual reportado para la primera instancia fue de 401 casos penales y de 14.162 expedientes no penales.

#### IV. Nuevo mapa del sistema de justicia federal

En este capítulo analizaremos cómo quedarán conformadas las jurisdicciones federales, de ser aprobado el proyecto de ley que ya tiene media sanción del Senado.

Para ello, no solo computamos en cada jurisdicción federal los nuevos juzgados, tribunales orales, salas de cámara de apelaciones y reparticiones del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa que se crean, sino que también contemplamos toda la estructura creada en leyes previas, que aún no ha sido habilitada.

Es importante hacer notar que el análisis de este capítulo está limitado a lo empírico, remitiendo a los capítulos I. y II. para las cuestiones técnicas del proyecto y al III. para las presupuestarias.

##### a. Aclaraciones metodológicas

Los datos utilizados para confeccionar este informe fueron obtenidos del portal Argentina.gob.ar (111), Poder Judicial de la Nación, Programa Justicia Abierta, Ministerio Público Fiscal de la Nación (112), y del INDEC (113).

---

(111) Para las planillas comparativas de cantidad de jueces, fiscales y defensores cada 100.000 habitantes, recurrimos a [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/snej\\_2018\\_total\\_pais.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/snej_2018_total_pais.pdf). Mientras que para verificar la integración de cada jurisdicción federal recurrimos a <https://www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/guias>.

(112) Los datos de carga de trabajo han sido obtenidos de la sección estadísticas del portal del Poder Judicial de la Nación, disponible en [https://old.pjn.gov.ar/07\\_estadisticas/estadisticas/07\\_estadisticas/index.php](https://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/index.php), otros fueron obtenidos del Portal de Datos Justicia Argentina: <http://datos.jus.gob.ar/pages/justicia-penal>, y del informe de gestión de la PROCUNAR, dependiente del Ministerio Público Fiscal, que se puede encontrar en <https://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2019/04/Informe-de-Gesti%C3%B3n-2018.pdf>.

(113) Todos los datos de población que se mencionan en este informe han sido tomados de las proyecciones del

Hay algunas jurisdicciones (114) sobre las cuales no se pudo obtener ningún dato de valor, ya que no brindan información actualizada a ninguna de las fuentes consultadas.

Para estimar la carga de trabajo de las nuevas jurisdicciones y circunscripciones, lo que hicimos fue calcular el porcentaje de habitantes que les corresponden a esos nuevos distritos, para luego aplicar esos mismos porcentajes sobre la cantidad total de casos penales y expedientes no penales iniciados y así estimar cuánto de lo reportado en 2018 les corresponde.

Es clave considerar los datos sobre el funcionamiento de la Justicia, no solo en función de la cantidad de casos o expedientes, sino a partir de un análisis del tipo de causas que procesan los órganos jurisdiccionales.

En este sentido, se advierte que un alto porcentaje de los casos en trámite ante el fuero penal federal se refieren tanto a las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura cívico-militar como así también a casos de corrupción, narcotráfico, trata de personas o contrabando. Se trata, en la mayoría de los casos, de causas complejas que demandan una importante cantidad de tiempo y de recursos.

De igual forma, en materia no penal, se observa una alta y compleja litigiosidad en materia de seguridad social y en expedientes contra el Poder Ejecutivo Nacional. Pero también se advierte que aproximadamente el 50% de la carga de trabajo no penal de los juzgados multifueros está vinculada con expedientes referidos a ejecuciones fiscales, que, tal como señaló

---

INDEC disponibles en <https://www.indec.gob.ar/indec.web/Nivel3-Tema-2-24>.

(114) Este es el caso de la Cámara de Apelaciones Federal de Bahía Blanca que comprende los juzgados con asiento en Bahía Blanca y La Pampa, y el de la Cámara Federal con asiento en CABA. Tampoco brindan información los Tribunales Orales Federales de Bahía Blanca, La Pampa, Mar del Plata, CABA, Misiones, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca.



el Consejo de la Magistratura, son “procesos de tramitación sencilla y rápida” (115).

Las tasas comparativas que se utilizan de jueces cada 100.000 habitantes incluyen a los jueces de todas las instancias. Se eligió este método para que los resultados no queden desbalanceados entre aquellas jurisdicciones de mayor tamaño (por su gran cantidad de habitantes) y las otras más pequeñas (116).

En aquellas oportunidades en que se analizan cantidades de jueces de primera instancia por cantidad de habitantes, lo que se hace es calcularlos sobre el total de personas de la circunscripción, región o jurisdicción. Este dato lo entendemos clave de cara al principio de acceso a la justicia, dado que es una verdadera minoría la que accede a las cámaras de apelación y a los tribunales orales, con lo cual computar a los magistrados de esas instancias no es representativo en relación con el análisis de dicho principio.

Se optó por denominar “jurisdicción” al ámbito que comprende la totalidad de la cámara federal de la que se trate. La locución “región” responde a aquella porción territorial de la jurisdicción que haya sido asignada a una cámara o sala o TOF en particular. Y, finalmente, utilizamos el término “circunscripción” o “distrito” para denominar el asiento del juzgado federal.

Debe tenerse presente que, al momento de analizar el flujo anual o la carga de trabajo penal de cada jurisdicción, se optó por tomar como única referencia los ingresos reportados a 2018.

De tal forma, no estamos analizando aquí el *stock* de causas o remanentes de cada juzgado, tribunal o cámara, puesto que dicha variable está sujeta a diversas contingencias (vacancias

(115) Ver Consejo de la Magistratura mediante res. 592 del año 2005 aprobó el “Informe sobre la necesidad de creación de Juzgados Federales del interior” elaborado por el Programa para la reforma de la administración de Justicia —Mapa Judicial—.

(116) En este sentido, se replica el método utilizado por el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

prolongadas, subrogancias, falta de personal, etc.) que le quitarían equilibrio al informe y sobre las cuales, desde ya, no puede proyectarse una política pública.

Decidimos, además, no efectuar proyecciones respecto de aquellas jurisdicciones cuya última información es de 2013 (salvo alguna excepción específicamente aclarada), ya que la falta de actualidad de aquella impide conocer la realidad del juzgado, tribunal, cámara, etc., y su utilización podría desdibujar las restantes proyecciones y dar lugar a equívocos.

Cuando nos referimos al fuero penal, identificamos la carga de trabajo como “casos” o “causas” y, cuando hacemos alusión al fuero no penal, utilizamos la expresión “expedientes”.

Deben tenerse en cuenta, al momento de analizar la carga de trabajo por jurisdicción, región o circunscripción, una serie de factores que tienen incidencia directa sobre el punto y que, de no ser contemplados, pueden dar lugar a conclusiones equivocadas o a proyecciones inadecuadas.

Entre esas circunstancias a las que hay que prestar especial atención hay que recordar que las provincias de Buenos Aires, Salta, Córdoba, Entre Ríos, Chaco, Formosa, Santiago del Estero y Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhirió (117) a la ley 26.052, más conocida como la ley de desfederalización en materia de estupefa-

(117) La provincia de Buenos Aires adhirió mediante la ley 13.392, vigente desde el 2 de diciembre de 2005. La provincia de Córdoba lo hizo mediante la ley 10.067, vigente desde el 2 de diciembre de 2012. La de Salta, mediante ley 7782, vigente desde el 1° de enero de 2014. Entre Ríos, mediante la ley 9783 del 22 de agosto del año 2007. El dec. 4387 MGJEOSP estableció que la operatividad de la norma queda supeditada a la transferencia de los créditos a los que hace referencia el art. 5° de la ley nacional 26.052 (art. 1°). Posteriormente, el 31 de octubre de 2014 sanciona la ley 10.329, que modifica la ley 9783, asumiendo la provincia de Entre Ríos la competencia para la investigación de los delitos previstos en el art. 34 de la ley nacional 23.737 solo de manera parcial. La provincia de Chaco, mediante la ley 7573, vigente desde el 06/07/2015. La provincia de Formosa, mediante la ley 1627, vigente desde el 5 de octubre de 2015. La provincia de Santiago del Estero adhirió mediante la ley 7252, vigente desde el 1° de septiembre de 2018. Finalmente, la Ciudad Autónoma de

cientes, mediante la cual la investigación de los delitos de microtráfico o narcomenudeo de drogas es transferida a la Justicia común **(118)**. Repárese en que, tal como expusimos en el punto I.2., la adhesión a la desfederalización redujo en aproximadamente un 40% la carga de trabajo de la jurisdicción.

Otras de las condiciones a las que se debe prestar especial atención a la hora de pretender comparar jurisdicciones es tener en cuenta cuáles de ellas poseen puertos o aeropuertos internacionales, pasos fronterizos, cárceles federales, cantidad de dependencias del Gobierno nacional, empresas estatales o con participación estatal, obras públicas en ejecución, entre otras variables. Ocurre que todas estas van a tener incidencia directa sobre los indicadores de carga de trabajo, por lo tanto, no pueden extraerse conclusiones de una jurisdicción sin antes verificar si allí están presentes o no algunas de estas características.

También debe verificarse si en la jurisdicción que se analice se ha comenzado con la implementación del Código Procesal Penal Federal (ley 27.482), ya que el impacto de este en la jurisdicción de Salta y Jujuy, tal como lo expusimos en el punto II.2.a, demostró que la intervención de los jueces se redujo en aproximadamente un 59%.

## b. Resumen ejecutivo

### b.1. Consideraciones generales

El nuevo diseño de las jurisdicciones federales establece que cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contarán con su propia cámara federal, a excepción de:

— Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Santa Cruz, que compartirán la cámara federal de Comandante Luis Piedra Buena.

Buenos Aires adhirió mediante ley 5935 vigente desde el 1° de enero de 2019.

(118) Tal como expusimos en el punto II.2. esto significó para la Justicia federal en lo criminal y correccional de primera instancia con asiento en CABA una disminución del 40% de su caudal de trabajo anual.

— Río Negro y Neuquén, que compartirán la cámara federal de General Roca.

— Salta y Jujuy comparten la denominación de la cámara, pero cada región cuenta con sus propias salas.

— Rosario y Santa Fe comparten la denominación de la cámara, pero cada región cuenta con sus propias salas.

— Buenos Aires, que divide su territorio en 5 cámaras federales: Bahía Blanca, Mar del Plata, La Plata, General San Martín y La Matanza (debiendo destacar que la circunscripción de San Nicolás está afectada a la cámara federal de Rosario).

Para visualizar cómo quedaría integrada cada una de las jurisdicciones federales del país en cuanto a las circunscripciones que las componen, cantidad de salas de la cámara, TOF, juzgados de primera instancia (divididos por competencia) y representantes del MPF y del MPD, nos remitimos a la *Tabla nro. 10* (ver V.10.).

De acuerdo con el análisis y proyección de cargos que efectuamos respecto del proyecto de ley bajo análisis, y tal como lo ilustramos en la *Tabla nro. 10* (ver V.10.), la *Justicia federal* en la República Argentina quedaría integrada por 626 jueces (274 de primera instancia, 162 de cámara, 174 de TOF, 3 de la cámara electoral, 13 de la cámara federal de casación penal), 234 defensores(119) y 353 fiscales(120).

Esto supone, frente a la actual composición **(121)**, un incremento del 54% en los jueces de primera instancia; un 35% en los jueces de cámara; un 14% en los jueces de TOF; un 52% en los defensores y un 66% en los fiscales.

Al analizar la *Tabla nro. 7* (ver V.7.) vemos que tendríamos una tasa de 1,37 jueces federales (+0,35), 0,51 defensores federales (+0,17) y 0,77 fiscales federales (+0,3) cada 100.000 habitantes.

(119) Se cuentan aquí 4 que actúan ante la casación.

(120) Se contabilizan los 4 que actúan ante la casación.

(121) Ver al respecto la sección II.a.

Al desagregar los datos, y tomando solo los valores absolutos, las *jurisdicciones federales con mayor cantidad total de jueces federales* son CABA [181] (122), Rosario [43], San Martín [35], La Plata [35], Salta-Jujuy [32], Córdoba [27], General Roca [22], Mendoza [20], Corrientes [18], Mar del Plata [17] y Comandante Piedrabuena [17].

Ahora bien, al analizar los valores correspondientes a las tasas cada 100.000 habitantes, se ubica CABA en primer lugar, con una tasa de 6, seguida por Piedrabuena [3,1], La Pampa [2,8], Bahía Blanca [2,3], La Rioja [2], Comodoro Rivadavia [1,9], Catamarca [1,9], Formosa [1,8], San Luis [1,77] y General Roca [1,6].

En el otro extremo, las jurisdicciones federales con menor ratio de jueces cada 100.000 habitantes son La Matanza [0,48], San Martín [0,65], Córdoba [0,7], Tucumán [0,7], La Plata [0,75], Santiago del Estero [0,8], Mar del Plata [0,97].

Esto nos muestra que hay una asimetría entre la cantidad total de magistrados y la tasa cada 100.000 habitantes, salvo marcadas excepciones (CABA, Comandante Piedrabuena y General Roca).

Advertimos una importante sobrerrepresentación del total de jueces cada 100.000 habitantes en las jurisdicciones federales de La Pampa, Bahía Blanca, La Rioja, Catamarca y Formosa, máxime cuando cruzamos los datos con la Tabla nro. 6, donde se expresan las tasas de casos penales y de expedientes no penales cada 100.000 habitantes.

Por otra parte, aparece una subrepresentación del total de jueces cada 100.000 habitantes en Córdoba, Mar del Plata, La Plata, Tucumán y La Matanza, en especial al sumar al análisis la tasa de expedientes no penales.

## b.2. Cámaras federales y TOF

Según la información que pudimos proyectar, y que está expuesta en la *Tabla nro. 10* (ver V.10.) *el sistema de justicia federal* de la República Ar-

(122) No se incluyen allí ni los de casación ni los de la Cámara Electoral, ya que prestan funciones para todas las jurisdicciones.

gentina *contará con 54 salas de cámara de apelación*, de las cuales habrá 38 salas multifueros, 5 con competencia penal exclusiva (4 en CABA y 1 en Rosario), 5 con competencia contencioso-administrativa exclusiva (CABA), 3 con competencia en lo civil y comercial exclusiva (CABA) y 3 con competencia en la seguridad social exclusiva (CABA).

La jurisdicción federal con mayor cantidad de salas asignadas es CABA [15], seguida por Rosario [4], La Plata [3], Salta-Jujuy [3], San Martín [2], Córdoba [2], La Matanza [2], Mendoza [2], Mar del Plata [2], Tucumán [2], General Roca [2] y Bahía Blanca [2]. El resto de las cámaras federales cuentan con una única sala.

La *Tabla nro. 4* (ver V.4.) exhibe la ratio del *flujo anual de casos penales proyectado* (divididos por la cantidad de salas asignadas) y marca que la *cámara* que atiende el mayor volumen es Corrientes [949 casos], seguida de CABA [738], Posadas [716], La Plata [584], Mar del Plata [400], Resistencia [354], Comodoro Rivadavia [343], Rosario [343], Mendoza [341] y Salta-Jujuy [340].

En el otro extremo, el menor flujo anual penal lo registraría la cámara de Catamarca [71], Santiago del Estero [99], San Luis [103], La Rioja [120], La Matanza [152], San Juan [173], Formosa [217], Córdoba [240], Tucumán [243] y Piedrabuena [298].

Por su parte, la ratio de *flujo anual no penal proyectado* (dividido por la cantidad de salas asignadas) nos indica que la *cámara* que atiende el mayor volumen de casos es CABA [20.780 expedientes de seguridad social, 1265 civil y comercial y 1596 contenciosos administrativos], Rosario [2959], Paraná [1707], Córdoba [1541], Mar de Plata [1398], La Plata [1156], Mendoza [811], Resistencia [758], San Juan [660], San Martín [601].

En el otro extremo, el menor flujo anual no penal lo registraría la cámara de Catamarca [139], La Rioja [197], Santiago del Estero [200], Tucumán [265], Formosa [298], Salta-Jujuy [377], La Matanza [423], Piedrabuena [438], San Luis [467], Corrientes [484].

La *Tabla nro. 5* (ver V.5.) nos muestra la cantidad de personas que abarca cada cámara

federal. Esos datos *dejan en evidencia el desequilibrio en el diseño que se le imprime al sistema de justicia federal*. Por caso, tenemos una cámara federal que alcanza a 6.423.858 personas (San Martín) y otra que comprende a 358.428 personas (La Pampa). Es decir que *la asimetría entre cada jurisdicción federal se profundizó* en lugar de haberse equilibrado.

Por su parte, de aprobarse el proyecto, tal como surge de la *Tabla nro. 8* (ver V.8.), la *instancia de juicio penal* en el sistema de justicia federal quedaría conformada por 58 TOF integrados por 174 jueces con rango de camaristas. Tal como surge de dicha Tabla y como expusimos en el punto II.2.f.i., *solo 4 TOF superan los umbrales del indicador establecido por el Consejo de la Magistratura* (123).

A excepción de las cámaras de Corrientes, CABA y Posadas, *ninguna otra supera el estándar de flujo anual de casos penales* establecido por el Consejo de la Magistratura (124), tal como queda expuesto en la *Tabla nro. 4* (ver V.4.).

Es más, *8 de las 10 cámaras con menor demanda penal son algunas de las nuevas creadas por el proyecto*, lo que refuerza el punto marcado en cuanto a la falta de evaluación empírica nueva que diera justificación a su creación.

Sumado a ello, advertimos que en la jurisdicción de Corrientes se optó por crear un TOF en lugar de reforzar la cámara, cuando vimos que no había necesidad de ese nuevo órgano de juicio (125).

Entendemos que, si se analiza el impacto de la implementación del sistema acusatorio en la jurisdicción federal de Salta-Jujuy (126), lo

---

(123) El Consejo de la Magistratura, mediante res. 592 del año 2005, aprobó el *Informe sobre la necesidad de creación de Juzgados Federales del interior* elaborado por el Programa para la Reforma de la Administración de Justicia —Mapa Judicial—, donde estableció en 170 los casos por TOF. Debe señalarse que los 4 TOF que superan dicho umbral están en jurisdicciones que no adhirieron a la ley 26.052.

(124) Para más detalles ver punto II.2.f.

(125) Ver al respecto punto II.2.f.ii.

(126) Tal como lo expusimos en el punto II.2.f.ii.

*correcto hubiera sido plantear una refuncionalización de los jueces de los TOF y agruparlos a los de cámara en colegios de jueces*, lo que habría implicado un mejor uso del factor humano más oneroso existente del sistema con impacto directo favorable en el servicio de justicia (127), y habría hecho innecesaria la creación de todos los nuevos cargos de jueces de cámara que trae el proyecto.

Por su parte, tal como surge de la *Tabla nro. 4* (ver V.4.), *a excepción de las cámaras de seguridad social de CABA y la de Rosario, ninguna otra supera el estándar de flujo anual de expedientes no penales* establecido por el Consejo de la Magistratura (128). Es más, 5 de las 10 cámaras con menor demanda no penal son algunas de las nuevas creadas por el proyecto. A las que se suman otras 2 que, si bien ya estaban creadas por leyes anteriores (La Matanza y Piedrabuena), hasta el momento no fueron habilitadas. Es decir que *7 de las 10 cámaras con menor volumen de trabajo no penal son nuevas*.

Ese análisis demostraba que el fuero más necesitado de refuerzos y con mayor incidencia en la vida de la población es el de seguridad social (129), pero para este no se destina ninguna medida que le permita optimizar su funcionamiento y mucho menos se robustece.

Con las competencias no penales pasa otro tanto en Rosario. Mientras los datos empíricos revelan que el mayor flujo de trabajo recursivo está en los expedientes no penales [2959], que supera el indicador establecido por el Consejo de la Magistratura (130), el proyecto dispone la creación de una sala con competencia penal exclusiva, cuando el flujo de casos penales

---

(127) Frente a esta propuesta habrá que analizar las nuevas dificultades que se presentan a partir del fallo Bertuzzi que analizamos en el punto II.2.a.

(128) Para más detalles ver punto II.2.f.

(129) Decimos esto no solo por la alta litigiosidad que presenta, sino principalmente porque quienes recurren a este son jubilados que por su edad no cuentan con mucho tiempo de espera para ver resueltos sus conflictos con el Estado.

(130) Ver punto II.2.f.

es la mitad [343] del punto de equilibrio establecido por el Consejo de la Magistratura.

### b.3. Primera instancia

Desagregando aún más los datos, y tal como se expresa en la *Tabla nro. 7* (ver 5.7), si vamos a la *cantidad de jueces federales de primera instancia*, encontramos que *en total habría 274*, siendo la *tasa por cada 100.000 habitantes de 0,6*.

Las jurisdicciones federales con mayor cantidad de jueces de primera instancia son CABA [85], San Martín [21], Rosario [19], La Plata [17], Salta-Jujuy [14], Córdoba [12], General Roca [10], Posadas [10], Corrientes [9], Paraná [8] y Mar de Plata [8].

Ahora bien, al analizar en términos relativos a la cantidad de habitantes, *Tabla nro. 7* (ver V.7.), CABA es la que lidera la cantidad de jueces cada 100.000 habitantes con una tasa de 2,7, seguida por Piedrabuena [1,4], La Pampa [1,1], Comodoro Rivadavia [0,96], Formosa [0,82], Corrientes [0,8], Posadas [0,79], General Roca [0,7], Bahía Blanca [0,69], Salta-Jujuy [0,63].

En el otro extremo, las jurisdicciones federales con menor ratio de jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes son Santiago del Estero [0,2], La Matanza [0,21], Tucumán [0,24], San Juan [0,25], Córdoba [0,3], San Martín [0,32], La Plata [0,36], Mendoza [0,4], Mar del Plata [0,45] y Rosario [0,47].

La *Tabla nro. 2* (ver V.2.) nos permite apreciar que la ratio del *flujo anual de casos penales proyectado* (divididos por la cantidad de juzgados con competencia penal exclusiva o multifueros) marca que los juzgados que atienden el mayor caudal tienen asiento en Mendoza [1374 casos], San Juan [1085], General Roca [988], Comodoro Rivadavia [776], Tucumán [512], Posadas [634], La Plata [578], Rosario [536], San Luis [501], Resistencia [469].

En el otro extremo, el menor flujo anual penal lo registraron los juzgados con sede en Catamarca [159], Santiago del Estero [205], San Martín [221], Mar del Plata [223], Córdoba [238], La Matanza [251], Paraná [275], Piedrabuena [284], Corrientes [306], Formosa [330].

Ahora bien, si el total de casos penales los analizamos en términos relativos a la cantidad de habitantes, tal como lo grafica la *Tabla nro. 6* (ver V.6.), encontramos que *CABA es la jurisdicción con más casos penales cada 100.000 habitantes*, con una tasa de 540 casos, seguida de Comodoro Rivadavia [376], General Roca [350], Posadas [251], Piedrabuena [211], Mendoza [207], San Luis [197], Formosa [163], La Plata [149], Rosario [147].

A la inversa, la jurisdicción con menor tasa de casos cada 100.000 habitantes es La Matanza (33 casos), Santiago del Estero (**131**), Córdoba [44], San Martín [58], Mar del Plata [63], Catamarca [76], La Rioja [99], Paraná [99], Resistencia [116], Tucumán [129].

Por su parte, nuevamente recurriendo a la *Tabla nro. 2* (ver V.2.) vemos que la ratio de *flujo anual no penal proyectado* (dividido por la cantidad de juzgados con competencia no penal o multifueros) marca que los juzgados que atienden el mayor caudal tienen asiento en La Matanza [26.497 expedientes], San Martín [26.166], La Plata [20.252], Córdoba [13.907], Mar del Plata [13.104], Tucumán [12.348], Rosario [11.909], Mendoza [8470], San Juan [8454], General Roca [8133].

En el otro extremo, el menor flujo anual no penal lo registraron los juzgados con sede en las cámaras de Formosa [1212 expedientes], Posadas [2364], Resistencia [3075], Piedrabuena [3107], Comodoro Rivadavia [3319], Corrientes [3484], Catamarca [4514], Paraná [4841], Salta-Jujuy [5802], San Luis [5919].

Ahora bien, si el total de casos lo analizamos en términos relativos a la cantidad de habitantes, tal como lo muestra la *Tabla nro. 6* (ver V.6.), encontramos que CABA es la jurisdicción con más expedientes no penales cada 100.000 habitantes, con una tasa de 9374 expedientes, seguida de Mar del Plata [3746], La Plata [3054], General Roca [2880], Córdoba [2588], Rosario [2387], San Luis [2328], La Matanza [2323], Piedrabuena [2305], Tucumán [2239].

(131) [http://old.pjn.gov.ar/07\\_estadisticas/estadisticas/07\\_estadisticas/index.php](http://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/index.php).

A la inversa, la jurisdicción con menor tasa de expedientes cada 100.000 habitantes es Formosa [601], seguida de Resistencia [765], Posadas [937], Santiago del Estero [1447], Corrientes [1554], La Rioja [1565], Paraná [1736], Salta-Jujuy [1350].

Pues bien, *7 de las 10 jurisdicciones cuyos juzgados de primera instancia tienen el menor flujo de trabajo penal anual están en provincias que adhieron a la ley de desfederalización*(132) (Tablas nros. 1 y 2).

Ahora, cuando analizamos la cantidad de jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes comparada con la cantidad de casos penales, vemos que *3 de las jurisdicciones con mayores indicadores de casos penales están entre las que menos tasa de jueces cada 100.000 habitantes tienen* (Mendoza, La Plata y Rosario, Tabla nro. 6).

Al hacer el mismo ejercicio respecto de los expedientes no penales, vemos que *6 de las jurisdicciones con mayores indicadores de expedientes no penales están entre las que menos tasa de jueces cada 100.00 habitantes tienen* (Mar del Plata, La Plata, Córdoba, Rosario, La Matanza y Tucumán, Tabla nro. 6).

Por su parte, a partir de la *Tabla nro. 7* (ver V.7.), analizando *las jurisdicciones con mayores ratios de jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes, encontramos que entre las 10 primeras figuran las jurisdicciones de La Pampa y Bahía Blanca* (en los puestos 3 y 9), pero a su respecto *no hay evidencia que justifique esa ubicación*, ya que se desconocen datos empíricos actuales (los últimos datan de 2013). Además, *también encontramos a Corrientes, Posadas y Salta* (puestos 6, 7 y 10), *cuyas ratios de causas no justifican esas tasas de jueces de primera instancia*.

Desde otro ángulo, a los efectos de analizar el acceso a la justicia, es interesante observar la incidencia de expedientes no penales cada 100.000 habitantes con los indicadores de po-

---

(132) Debe recordarse aquí lo que mencionamos en el punto 4.a en cuanto a la posible incidencia de ciertos factores en relación con la cantidad de casos, por ej.: adhesión a la ley de desfederalización, etc.

breza y marginalidad (133). Al hacerlo, *vemos una coincidencia entre las circunscripciones con menor demanda de justicia en los fueros no penales y las de mayores indicadores de pobreza y marginalidad*.

El proyecto parece no haber recogido esta situación, ya que la propuesta para las jurisdicciones en cuestión es la creación de 23 juzgados penales y solo 1 no penal.

#### b.4. Ministerio Público Fiscal y de la Defensa

En lo que respecta al *MPF*, tal como lo muestra la *Tabla nro. 9* (ver V.9.), encontramos que *el sistema de justicia federal contará con 353 fiscales, lo que importa una tasa de 0,77 por cada 100.000 habitantes*.

La jurisdicción federal con mayor cantidad de fiscales es CABA [89], seguida de Salta-Jujuy [28], Rosario [23], San Martín [20], La Plata [17], Mar del Plata [17], General Roca [17], Posadas [15], Córdoba [14], Resistencia [11], Paraná [11].

Ahora bien, al analizar en términos relativos a la cantidad de habitantes, CABA es la que lidera la cantidad de fiscales cada 100.000 habitantes, con una tasa de 2,89, seguida por Piedrabuena [1,85], La Pampa [1,39], Comodoro Rivadavia [1,29], Formosa [1,32], Salta-Jujuy [1,27], General Roca [1,2], Posadas [1,18], Resistencia [1,07], La Rioja [1,01].

En el otro extremo, las jurisdicciones federales con menor ratio de fiscales cada 100.000 habitantes son San Martín [0,31], La Matanza [0,35], La Plata [0,36], Córdoba [0,37], Mendoza [0,4], Tucumán [0,48], Santiago del Estero [0,51], San Juan [0,51], Rosario [0,57], Catamarca [0,72].

A poco de analizar estos indicadores, vemos cómo, *en el caso de los fiscales, se repite práctica-*

---

(133) INDEC, Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos, Informes técnicos, vol. 4, nro. 181, ISSN 2545-6636, Condiciones de vida. Vol. 4, nro. 13. Las jurisdicciones con menor tasa de expedientes no penales cada 100.000 habitantes son Formosa, Resistencia, Posadas, Santiago del Estero, Corrientes, La Rioja, Paraná, Jujuy y Salta. Las jurisdicciones con mayores indicadores de pobreza durante el 2018 se encontraban principalmente en las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Chaco, Santiago del Estero, Salta, Misiones, Formosa, Tucumán, Jujuy, La Rioja.

mente el mismo orden con las jurisdicciones con mayor cantidad de jueces y con más elevada tasa cada 100.000 habitantes. Esto significa que se sigue replicando el modelo de fiscalías espejo de los juzgados, y es prueba de aquello que afirmamos al comienzo del informe en cuanto a que el proyecto había nacido viejo (134).

Por otra parte, si analizamos la tasa de fiscales por la tasa de casos penales, vemos que las jurisdicciones de *La Pampa* [3º en tasas de fiscales], *Resistencia* [9º] y *La Rioja* [10º] están sobrerrepresentadas frente a las tasas de casos cada 100.000 habitantes.

Mientras que las jurisdicciones federales de *Mendoza* [19 en tasa de fiscales], *La Plata* [21] y *Rosario* [16] están subrepresentadas frente a las tasas de casos cada 100.000 habitantes.

Esto, de cara al sistema acusatorio, requiere una urgente corrección, máxime que, según lo establecido por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, las próximas jurisdicciones donde se comenzará con la aplicación integral del Código son *Mendoza* y *Rosario* (135).

En lo que respecta al *MPD*, nuevamente recurriendo a la *Tabla nro. 9* (ver *V.9.*), encontramos que estará dotado de 234 defensores federales, lo que representa una tasa de 0,51 cada 100.000 habitantes.

La jurisdicción federal con mayor cantidad de defensores es *CABA* [36], seguida de *Rosario* [19], *San Martín* [17], *La Plata* [14], *General Roca* [13], *Salta-Jujuy* [13], *Paraná* [11], *Mar del Plata* [10], *Corrientes* [9] y *Córdoba* [8].

Ahora bien, al analizar en términos relativos a la cantidad de habitantes, *Piedrabuena* es la que lidera la cantidad de defensores cada 100.000 habitantes, con una tasa de 1,85, seguida por *La Pampa* [1,39], *CABA* [1,17], *Comodoro Rivadavia* [1,13], *La Rioja* [1,01], *San Luis* [0,98],

*Catamarca* [0,96], *General Roca* [0,92], *Formosa* [0,82] y *Corrientes* [0,8].

En el otro extremo, las jurisdicciones federales con menor ratio de fiscales cada 100.000 habitantes son *Córdoba* [0,21], *San Martín* [0,26], *La Matanza* [0,26], *La Plata* [0,3], *Tucumán* [0,3], *Rosario* [0,47], *Resistencia* [0,46], *Bahía Blanca* [0,51], *Santiago del Estero* [0,51] y *Mar del Plata* [0,57].

A poco de analizar estos indicadores, vemos cómo en ellos se repite prácticamente el mismo orden con las jurisdicciones con mayor cantidad de jueces y fiscales y más elevada tasa cada 100.000 habitantes. Esto significa que se sigue replicando el modelo de fiscalías y defensorías espejo de los juzgados.

## b.5. Conclusiones

A partir del análisis del proyecto que aquí presentamos, podemos concluir que para su elaboración no se evaluaron ni se tomaron en cuenta los datos empíricos que estaban disponibles, ni se tuvieron en cuenta las variables señaladas en el punto “aclaraciones metodológicas”, a partir de los cuales se habrían advertido cuáles eran las verdaderas necesidades del sistema de cara a darle una respuesta a la población.

Al repasar todas las tablas que elaboramos, es posible advertir que el proyecto, lejos de solucionar las divergencias que muestran actualmente las cámaras federales, las tiende a profundizar. No hay un solo indicador que permita obtener un estándar para el diseño del sistema de justicia federal. No hay equivalencias entre población alcanzada por cada cámara, ni en cantidad de jueces de primera instancia por cantidad de habitantes, ni en tasa de jueces cada 100.000 habitantes, ni en tasas de casos penales o expedientes no penales cada 100.000 habitantes. Es decir que la asimetría entre cada jurisdicción federal se profundizó en lugar de haberse equilibrado.

En tal sentido, ninguna de las cámaras creadas alcanza la carga de trabajo que se estableció como parámetro desde el Consejo de la Magistratura para justificar su creación, siendo que donde era necesario reforzarlas no se lo hizo

(134) Ver al respecto las consideraciones expuestas en el capítulo II.a. y punto II.1.a.

(135) Res. 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/331847/norma.htm>.

(seguridad social en CABA, fuero penal en Posadas), o se reforzó el fuero que que no era necesario reforzar (fuero penal en Rosario), o se optó por crear nuevos TOF en lugar de salas de cámara (Corrientes).

En cuanto a la primera instancia, pudimos detectar que 3 de las jurisdicciones con mayores indicadores de casos penales están entre las que menos tasa de jueces cada 100.000 habitantes tienen (Mendoza, La Plata y Rosario). Y que 6 de las jurisdicciones con mayores indicadores de expedientes no penales están entre las que menos tasa de jueces cada 100.00 habitantes tienen (Mar del Plata, La Plata, Córdoba, Rosario, La Matanza y Tucumán).

Además, pudimos ver una coincidencia entre las circunscripciones con menor demanda de justicia en los fueros no penales y las de mayores indicadores de pobreza y marginalidad.

Esto nos muestra que donde era necesario reforzar la primera instancia no se lo hizo o se reforzó lo que no era necesario o se crearon juzgados donde no hacía falta ni había evidencia que justificara dichas creaciones.

En lo que hace al MPF y al MPD, encontramos una situación similar, ya que todos los espacios creados son estructuras reflejas unas de otras, con el agravante de que, de cara a la implementación del sistema acusatorio, el proyecto no propone los cambios necesarios para hacerle frente.

Por lo tanto, el plan es más estructuras reflejas una de la otra, más burocracia y continuar replicando esquemas organizacionales del siglo XVIII, caducos en términos de eficiencia y eficacia. En definitiva, respuestas clásicas que no han dado buenos resultados en la historia reciente frente a las demandas de la sociedad y a las dinámicas delictivas del mundo actual.

En definitiva, este proyecto parece concebido a partir de la negociación política de los cargos asignados con los gobernadores de cada distrito (136).

---

(136) A una conclusión similar llegan Castagnola, Andrea - González Ocantos, Ezequiel, "La importancia

## IV. Análisis de cada Cámara Federal

### IV.1. Cámara federal de Comandante Luis Piedrabuena

*Provincias:* Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

*Habitantes:* 539.130.

*Jueces de cámara:* 3.

*Jueces de TOF:* 6.

*Jueces de primera instancia:* 8 (4 penales, 1 no penal, 1 múltiple, 1 múltiple y electoral, 1 no penal y electoral), 1,4 jueces cada 100.000 habitantes (1 juez cada 67.391).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 3,1 (1 juez cada 31.713).

*Fiscales:* 10.

*Defensores:* 10.

*Carga de trabajo penal:* 1138 (Tierra del Fuego 439, Santa Cruz 699).

*Carga de trabajo no penal:* 12.430 (Tierra del Fuego 3528, Santa Cruz 8902).

La cámara federal de Comandante Piedrabuena fue originalmente creada por ley 27.154 (BO 18/06/2015), en la que se determinó que sería el tribunal de alzada para todas las materias de los juzgados federales con asiento en las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, abarcando así una población de 539.130 personas.

De esta forma se divide lo que era la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, que pasa a quedar únicamente integrada por la provincia de Chubut.

Con el proyecto de reforma, a la cámara federal de comandante Piedrabuena se le asignaron 1 representante del MPF y del MPD para actuar ante la sala, además de 4 juzgados de primera

---

de los datos y el estado de la Justicia Federal Argentina", Fundación Konrad Adenauer Stiftung.



instancia y 4 representantes del MPF y del MPD respectivamente.

Ahora bien, el proyecto aprobado por el Senado no separa la competencia electoral del juzgado de Río Gallegos, dejándolo con la competencia múltiple más la electoral. De esta forma queda, junto a CABA, Entre Ríos, Catamarca y Santiago del Estero, como los únicos juzgados que conservan toda la competencia, rompiendo así el diseño trazado originalmente en el proyecto presentado ante el Senado, tal como lo expusimos en el punto II.2.j.i., al que nos remitimos.

Esto exhibe que el texto aprobado por el Senado no respeta una de las premisas básicas del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y, por ende, se aparta de sus finalidades.

Entre los juzgados creados encontramos los de Perito Moreno y Río Turbio, con competencia exclusiva penal. Estos dos juzgados dan nacimiento, a su vez, a 2 nuevas circunscripciones, las de Perito Moreno y Río Turbio en la provincia de Santa Cruz. Además, al resultar íntegramente nuevos, adicionalmente se les crearon las secretarías penales.

Otra nota saliente es que la competencia penal asignada es para la totalidad de la provincia, a diferencia de lo que sucede con el resto de los juzgados creados (a excepción de los de Cruz del Eje, Santo Tomé, Laferrere, Tapiales, San Justo, donde sucede lo mismo que aquí). Esto plantea dos problemas centrales que hemos abordado en el punto II.2.j.c.

El primero, en lo que hace al acceso a la justicia y a las lógicas dificultades que le implicarán a una persona que viva en Río Gallegos tener que desplazarse a Río Hondo o Perito Moreno.

La otra cuestión es práctica y apunta a los conflictos de competencia que se puedan plantear y a cuál será el juzgado que se termine quedando con el caso, ya que habrá superposición de juzgados sobre la misma jurisdicción territorial. Esta modalidad, además de haberse implementado únicamente en los 7 casos antes referenciados (Perito Moreno, Río Turbio, Cruz del Eje, Santo Tomé, Laferrere, San Justo y Tapiales), rompe con el diseño constitucional de delimitar la circunscripción territorial sobre la que los jueces y fiscales van a ejercer su poder de juris-

dicción, de forma tal de evitar superposiciones entre varios magistrados sobre un mismo lugar cuando no sea factible dividir su actuación en turnos.

La estructura de esta renovada jurisdicción guarda una particularidad, solo compartida con la cámara de General Roca, y es que son las únicas dos cámaras federales que en forma íntegra intervienen en dos provincias.

Dicho ello, la cámara federal de Comandante Piedrabuena queda compuesta por una única sala multifueros, 2 TOF, 8 juzgados de primera instancia (4 penales, 1 no penal, 1 múltiple, 1 múltiple y electoral, 1 no penal y electoral), que representan 1,4 jueces cada 100.000 habitantes o 1 juez de primera instancia cada 67.391 habitantes.

La *cámara federal de Comandante Piedrabuena* pasará a tener una *carga de trabajo (137)* estimada de *298 casos penales y de 438 expedientes no penales*, alcanzando a una población de 539.130.

En cuanto a la instancia de juicio, la jurisdicción tiene asignados 2 TOF, 1 para cada región.

Las regiones que integran la cámara federal son las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Santa Cruz, que a su vez están compuestas de la siguiente forma:

#### **IV.1.a. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**

La región de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur cuenta con 1 *Tribunal Oral*

(137) Para efectuar el cálculo de la carga de trabajo tenemos que partir de cuál era ese indicador respecto de la original conformación de la cámara federal de Comodoro Rivadavia, de la que esta nueva se escinde. Así, encontramos que la cámara federal de Comodoro Rivadavia había recibido 694 casos penales y 943 no penales para una población de 1.158.124. Así, distribuimos el porcentaje de población que le corresponde a cada región y luego efectuamos esa operación respecto de los casos y expedientes. Para hacer la proyección de carga de trabajo, tenemos que a la cámara federal de comandante Piedrabuena le corresponden 539.130 personas (46,5%) y a la de Comodoro Rivadavia, 618.994 personas (53,5%), por lo tanto, al efectuar el cálculo propuesto advertimos que la cámara federal de Comandante Piedrabuena tendría una carga de trabajo proyectada de 298 causas penales y de 438 expedientes no penales, mientras que Comodoro Rivadavia atendería 343 casos penales y 505 no penales.

*Federal en lo Penal* que tiene una *carga de trabajo* proyectada de 30 casos al año, para atender a una población de 173.432 habitantes.

La *primera instancia* para la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur queda constituida por 1 juzgado con competencia electoral y no penal, 2 juzgados con competencia penal exclusiva y 1 juzgado con competencia no penal. Esto nos da un promedio de 1 juez de primera instancia cada 43.358 habitantes. La región espera una *carga de trabajo total* de 439 casos penales y de 3528 expedientes no penales.

Queda, además, con 5 representantes del Ministerio Público Fiscal y 5 del Ministerio Público de la Defensa.

La región está a su vez integrada por las circunscripciones de Ushuaia y Río Grande, que están compuestas de la siguiente forma:

#### IV.1.a.i. Ushuaia

La circunscripción está integrada por 1 juzgado penal y 1 juzgado no penal y electoral, con 3 representantes del MPF y 3 del MPD para atender a una población de 77.543 personas. Esta nos da a razón de 1 juez de primera instancia cada 38.771 habitantes.

La *carga de trabajo* estimada es de 220 casos penales y de 1880 expedientes no penales al año.

#### IV.1.a.ii. Río Grande

La circunscripción está compuesta por 1 juzgado penal y 1 juzgado no penal, con 2 representantes del MPF y 2 del MPD para atender a una población de 95.889 personas. Esta nos da a razón de 1 juez de primera instancia cada 47.944 habitantes.

La *carga de trabajo* estimada es de 219 casos penales y de 1648 expedientes no penales al año.

#### IV.1.b. Santa Cruz

Tiene 365.698 habitantes y queda con 1 TOF (3 jueces) que se proyecta tendrá 52 casos por año.

La estructura de *primera instancia* conserva 1 juzgado electoral con competencia múltiple inclusive penal, y suma 1 juzgado con competencia múltiple inclusive penal y 2 juzgados con competencia penal exclusiva. Esto nos da 1 juez de primera instancia cada 91.424 habitantes. Se espera para toda la provincia una *carga total de trabajo* de 698 casos penales y de 8902 expedientes no penales.

Como ya dijimos en el punto IV.1., en esta jurisdicción no se respetó uno de los principios enunciados en el proyecto de ley, que era escindir la competencia penal de la electoral y la penal de la no penal. También advertimos problemática la asignación de competencia penal en toda la provincia a los 2 nuevos juzgados creados, tal como ya lo expresamos.

Teniendo en cuenta que los 2 nuevos juzgados creados en Santa Cruz (Río Turbio y Perito Moreno) solo tienen competencia penal, y siendo que tienen competencia en toda la provincia, la proyección de carga de trabajo presenta una dificultad que hace complejo el cálculo, siendo probable que el margen de error de la metodología que usaremos sea mayor a lo habitual (138). Así las cosas, la proyección nos da que al juzgado de Caleta Olivia le tocará intervenir en 202 casos (es el 58% de la mitad de la carga actual), a Río Gallegos le corresponderá intervenir en 147 casos (el 42% de la mitad de la carga actual), al juzgado de Perito Moreno le corresponderán 175 casos y al de Río Turbio, otros 174 casos.

La región está a su vez integrada por las circunscripciones de Caleta Olivia, Río Gallegos, Río Turbio y Perito Moreno, que a su vez están compuestas de la siguiente forma:

---

(138) Hoy tenemos que los juzgados existentes se reparten casi en mitades exactas la población de Santa Cruz (Caleta Olivia 49.5%) y de Río Gallegos (50.5%), pero la carga de trabajo no se la reparten de igual forma, siendo que Caleta asume el 58% de la carga de trabajo (404 casos), mientras que Río Gallegos, el 42% (294 casos). Lo que haremos es dividir a la mitad la carga total de trabajo y le asignaremos a cada uno de los nuevos juzgados el 50% de esa carga de trabajo, mientras que el 50% se lo asignaremos a los juzgados de Caleta Olivia y de Río Gallegos respetando el porcentaje que absorbe hoy cada uno.

**IV.1.b.i. Caleta Olivia**

Esta circunscripción queda compuesta por 1 juzgado con competencia múltiple, 1 representante del MPF y 1 del MPD, a razón de 1 juez cada 180.935 personas.

La *carga de trabajo* proyectada es de 202 casos penales y de 3480 expedientes no penales.

Sobre las críticas que nos genera el que se mantenga la competencia múltiple, nos remitimos a lo que ya expresamos en los puntos II.2.j.ii. y IV.1. respectivamente.

**IV.1.b.ii. Río Gallegos**

Esta circunscripción queda compuesta por 1 juzgado con competencia múltiple y electoral, 2 representantes del MPF y 2 del MPD, a razón de 1 juez cada 184.763 personas.

La *carga de trabajo* proyectada es de 147 casos penales y de 5422 expedientes no penales.

Sobre las críticas que nos genera el que se mantenga la competencia múltiple unida a la electoral, nos remitimos a lo que ya expresamos en los puntos II.2.j.i. y IV.1. respectivamente.

**IV.1.b.iii. Río Turbio**

Es una de las nuevas circunscripciones creadas, y se le asignó 1 juzgado con competencia penal exclusiva, con una *carga de trabajo* esperada de 174 casos penales. Además, tiene asignado 1 representante del MPF y 1 del MPD.

Este juzgado presenta una condición que comparte con los de Perito Moreno (provincia de Santa Cruz), Laferrere, San Justo, Tapiales (provincia de Buenos Aires), Cruz del Eje (provincia de Córdoba) y Santo Tomé (provincia de Corrientes), y que los diferencia del resto de los juzgados federales del país.

Dicha condición que los hace únicos es el hecho de que se les asignó competencia penal en toda la provincia donde tienen asiento, en lugar de limitarla a una circunscripción territorial determinada. No compartimos esta asignación de competencia, ya que acarrea problemas de acceso a la justicia y provocará innumerables conflictos de competencia, además de ver su-

perpuesta la competencia con la totalidad de los restantes jueces federales penales con asiento en cada una de las jurisdicciones federales de la provincia de Buenos Aires.

Para más detalles nos remitimos al punto II.2.j.iii.

**IV.1.b.iii. Perito Moreno**

Es una de las nuevas circunscripciones creadas, y se le asignó 1 juzgado con competencia penal exclusiva, con una *carga de trabajo* esperada de 175 casos penales. Además, tiene asignado 1 representante del MPF y 1 del MPD.

Este juzgado presenta una condición que comparte con los de Río Turbio (provincia de Santa Cruz), Laferrere, San Justo, Tapiales (provincia de Buenos Aires), Cruz del Eje (provincia de Córdoba) y Santo Tomé (provincia de Corrientes), y que los diferencia del resto de los juzgados federales del país.

Dicha condición que los hace únicos es el hecho de que se les asignó competencia penal en toda la provincia donde tienen asiento, en lugar de limitarla a una circunscripción territorial determinada. No compartimos esta asignación de competencia, ya que acarrea problemas de acceso a la justicia y provocará innumerables conflictos de competencia, además de ver superpuesta la competencia con la totalidad de los restantes jueces federales penales con asiento en cada una de las jurisdicciones federales de la provincia de Buenos Aires.

Para más detalles nos remitimos al punto II.2.j.iii.

**IV.2. Cámara federal de Comodoro Rivadavia**

*Provincia:* Chubut.

*Habitantes:* 618.994.

*Jueces de cámara:* 3.

*Jueces de TOF:* 3.

*Jueces de primera instancia:* 6 (3 penales, 1 no penal, 1 múltiple, 1 múltiple, 1 no penal y electoral), 0,96 cada 100.000 habitantes (1 cada 103.165 habitantes).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 1,9 (1 juez cada 51.582 personas).

*Fiscales:* 8.

*Defensores:* 7.

*Carga de trabajo penal:* 2329.

*Carga de trabajo no penal:* 13.279.

En lo que respecta a la jurisdicción de la cámara federal de Comodoro Rivadavia, vemos que por el proyecto se le recorta su competencia territorial limitándose a la provincia de Chubut, con lo cual pasa a alcanzar a 618.994 personas.

Se destaca la creación de 1 juzgado federal en lo penal de Puerto Madryn. Teniendo en cuenta que a la jurisdicción asignada a dicho juzgado le corresponde el 42% de la población que tenía asignado el juzgado de Rawson, se proyecta que la carga de trabajo de este sea de 720 casos, quedándose pues el juzgado de Rawson con 996 causas penales.

Adicionalmente, con el proyecto se crea para esta circunscripción federal 1 juzgado federal penal con asiento en Comodoro Rivadavia y 3 cargos de fiscal y 3 de defensor, para actuar ante los juzgados de Comodoro, Esquel y Puerto Madryn respectivamente.

La *cámara de Comodoro Rivadavia* tiene una *carga de trabajo* total proyectada de *343 casos penales* y de *505 no penales al año*.

Por su parte, para el *TOF* (3 jueces) se proyectan *73 casos penales al año*.

La *primera instancia* queda integrada por 6 jueces, lo que representa 1 juez cada 103.165 habitantes (0,96 cada 100.000). Hay 1 juzgado electoral y no penal, 3 juzgados penales, 1 juzgado no penal y 1 juzgado multifueros incluso penal. El MPF estará integrado por 8 representantes y el MPD, por 7. La *carga de trabajo total* esperada es de *2329 casos penales* y de *13.279 expedientes no penales*.

La jurisdicción se subdivide en 4 circunscripciones: Comodoro Rivadavia, Rawson, Puerto Madryn y Esquel, que se integran de la siguiente forma:

#### **IV.2.a. Comodoro Rivadavia**

En la circunscripción de Comodoro Rivadavia hay 1 *juzgado con competencia penal* cuya *carga de trabajo* proyectada es de *328 casos al año*.

Por su parte, también cuenta con 1 *juzgado con competencia no penal*, cuya *carga de trabajo* proyectada es de *5491 expedientes al año*.

El MPF está compuesto por 4 representantes y el MPD, por 3 (debe recordarse que en esta ciudad tiene asiento la cámara y el TOF).

#### **IV.2.b. Rawson**

En la circunscripción de Rawson hay asignado 1 *juzgado con competencia penal*, con una *carga de trabajo* proyectada de *996 casos*.

Además, cuenta con 1 *juzgado no penal y electoral*, con una *carga de trabajo* de *6525 expedientes* (asume lo que le corresponde a la jurisdicción de Puerto Madryn, ya que allí la competencia asignada es solo penal).

El MPF está compuesto por 1 representante y el MPD, por 1.

#### **IV.2.c. Puerto Madryn**

Se crea 1 *juzgado con competencia penal exclusiva*, 1 cargo de fiscal y 1 cargo de defensor. La asignación de competencia es solo penal, lo que supone dificultades para el acceso a la justicia en materia no penal, ya que esta es asumida por el juzgado federal de Rawson.

La *carga de trabajo* proyectada es de *720 casos al año*.

#### **IV.2.d. Esquel**

Para esta circunscripción queda 1 *juzgado con competencia múltiple*, lo que va a contramano de uno de los objetivos centrales del proyecto, tal como lo expusimos en el punto II.2.j.ii., al que nos remitimos.

Dicho ello, la *carga de trabajo proyectada* es de *285 casos penales* y de *1236 expedientes no penales*.

El MPF está compuesto por 2 representantes y el MPD, por 2.

### IV.3. Cámara federal de General Roca

*Provincias:* Neuquén y Río Negro.

*Habitantes:* 1.411.667.

*Jueces de cámara:* 6.

*Jueces de TOF:* 6.

*Jueces de primera instancia:* 10 (5 penales, 3 no penal, 2 no penal y electoral), 0,7 jueces cada 100.000 habitantes (1 juez cada 141.166 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 1,6 (1 juez cada 64.166).

*Fiscales:* 17.

*Defensores:* 13.

*Carga de trabajo penal:* 4942 (Río Negro 3068; Neuquén 1874).

*Carga de trabajo no penal:* 40.666 (Río Negro 22.147; Neuquén 18.519).

En lo que respecta a la cámara federal de Gral. Roca, es, como dijimos, junto a la de Comandante Piedrabuena, la única que actúa plenamente en 2 provincias de forma integrada. Comprende las provincias de Río Negro y Neuquén, lo que hace que tenga jurisdicción sobre 1.411.667 habitantes.

El proyecto le asigna a esta circunscripción federal 1 nueva sala para integrar la cámara, con lo cual, a diferencia de lo que ocurre con Piedrabuena, la cámara de Gral. Roca, que también atiende a dos provincias, quedará compuesta por 2 salas.

El proyecto de reforma también le asigna a esta circunscripción 1 fiscal y 1 defensor para actuar ante la nueva sala, 4 nuevos juzgados penales de primera instancia (Zapala, Roca, Bariloche, Viedma), 7 fiscales y 5 defensores.

De esta forma, la jurisdicción de la cámara federal de General Roca queda integrada por 2 sa-

las multifueros, 2 TOF, 10 juzgados (5 penales, 3 no penal, 2 no penal y electoral) y 17 representantes del MPF y 13 representantes del MPD.

Para la cámara se proyecta una *carga de trabajo* total de 666 *casos penales* (333 por sala), y de 1190 *expedientes no penales* (595 por sala).

Esta jurisdicción queda dividida en 2 regiones, representadas cada una de ellas por las provincias que la componen: Río Negro y Neuquén.

#### IV.3.a. Río Negro

Para la provincia de Río Negro, que cuenta con 747.610 habitantes, queda asignado un único *TOF* con una *carga de trabajo de 118 casos al año*.

La *primera instancia* quedó conformada por 1 juzgado electoral y no penal, 3 penales y 2 no penales. Es decir, 1 juez de primera instancia cada 124.601 habitantes, con una *carga de trabajo total de 3068 casos penales* y de 22.147 *expedientes no penales*.

Por su parte, en la región hay asignados 10 representantes del MPF y 8 del MPD.

Esta región está subdividida en 3 circunscripciones: Viedma, General Roca y Bariloche.

##### IV.3.a.i. Viedma

La circunscripción de Viedma tiene asignados 1 juzgado con competencia penal y 1 juzgado con competencia no penal y electoral. Además, cuenta con 2 representantes del MPF y 2 del MPD. Alcanza a una población de 122.348 habitantes.

La proyección de la *carga de trabajo* es de 944 *casos penales* y de 3057 *expedientes no penales*.

##### IV.3.a.ii. General Roca

La circunscripción de General Roca tiene asignados 1 juzgado con competencia penal y 1 juzgado con competencia no penal. Además, cuenta con 6 representantes del MPF y 4 del MPD (debe repararse en que, en esta circunscripción, tienen asiento las 2 salas de la cámara federal y el TOF). Alcanza a una población de 431.816 personas.

La proyección de la *carga de trabajo* es de 1485 casos penales y de 14.386 expedientes no penales.

#### IV.3.a.iii. Bariloche

La circunscripción de Bariloche queda con 1 juzgado con competencia penal y 1 juzgado con competencia no penal. Además, cuenta con 2 representantes del MPF y 2 del MPD. Alcanza a una población de 193.446 habitantes.

La proyección de la *carga de trabajo* es de 639 casos penales y de 4704 expedientes no penales.

#### IV.3.b. Neuquén

La región de Neuquén, por su parte, cuenta con 664.057 habitantes con un único TOF con una *carga de trabajo* de 62 casos al año.

La *primera instancia* quedó conformada por 1 juez electoral y no penal, 2 jueces penales y 1 juez no penal. Es decir, 1 juez cada 166.014 habitantes. La *carga de trabajo total* es de 1874 casos penales y de 18.519 expedientes no penales.

El MPF contará con 7 representantes y el MPD, con 5.

La provincia se divide a su vez en 2 circunscripciones que están compuestas de la siguiente manera.

#### IV.3.b.i. Neuquén capital

La circunscripción de Neuquén capital tiene asignados 1 juzgado penal y 1 juzgado no penal y electoral. Además, cuenta con 6 representantes del MPF y 4 representantes del MPD, que atienden una población de 495.736 habitantes

La *carga de trabajo* es de 1469 casos penales y de 12.914 expedientes no penales.

#### IV.3.b.ii. Zapala

La circunscripción de Zapala tiene asignados 1 juzgado penal y 1 juzgado no penal. Además, cuenta con 1 representante del MPF y 1 representante del MPD, que atienden a una población de 168.321 habitantes.

La *carga de trabajo* es de 405 casos penales y de 5605 expedientes no penales.

#### IV.4. Cámara federal de La Pampa

*Provincias:* La Pampa.

*Habitantes:* 358.428.

*Jueces de cámara:* 3.

*Jueces de TOF:* 3.

*Jueces de primera instancia:* 4 (2 penales, 1 no penal, 1 no penal y electoral), 1,1 jueces cada 100.000 habitantes (1 juez cada 89.607 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 2,8 (1 juez cada 35.842 personas).

*Fiscales:* 5.

*Defensores:* 5.

*Carga de trabajo penal:* no informada.

*Carga de trabajo no penal:* no informada.

El proyecto de reforma crea la *cámara* de apelaciones de la Pampa, asignándole una sala integrada por 3 jueces, y determina que tendrá jurisdicción sobre la provincia de La Pampa, que cuenta con 358.428 habitantes.

*No resulta posible proyectar carga de trabajo* para dicho tribunal, ya que la jurisdicción de la cámara federal de Bahía Blanca, la cual comprendía la provincia de La Pampa antes del proyecto de reforma judicial aprobado por el Senado, no informa estadísticas desde 2012 (ver punto 4.a).

El proyecto también le asigna a esta nueva jurisdicción 1 fiscal y 1 defensor para actuar ante la cámara, 2 juzgados de primera instancia en lo penal y 1 fiscal y 1 defensor para actuar ante los juzgados de General Pico.

El TOF de La Pampa tampoco informa sus estadísticas, pero sí pudimos obtener, a partir de información del RNR, que durante el 2017 comunicó el dictado de 81 sentencias definitivas. Lo que *desconocemos es el ingreso anual* de casos, cuántos resuelve al año y cuántos tiene de *stock* sin resolver.

En lo que respecta a la Justicia de primera instancia, el proyecto aprobado asigna 4 juzgados para la provincia, 2 con asiento en la capital de la provincia Santa Rosa (con una población de 205.965), 1 penal y 1 no penal y electoral, y 2 con asiento en la ciudad de General Pico (con 152.463 habitantes), uno penal y el otro no penal. El MPF queda con 4 fiscales para Santa Rosa, donde también tiene asiento la cámara y el TOF y 1 fiscal para General Pico. Por su parte, el MPD queda conformado de la misma manera, 4 en Santa Rosa y 1 en General Pico.

Esto nos da que La Pampa tendrá 1,1 jueces cada 100.000 habitantes, o 1 juez federal de primera instancia cada 89.607 habitantes.

La provincia se divide en 2 circunscripciones, Santa Rosa y General Pico, que quedan a su vez integradas de la siguiente forma:

#### **IV.4.a. Santa Rosa**

Esta circunscripción queda con 1 juzgado con competencia penal y 1 juzgado con competencia no penal y electoral. Además, hay asignados 4 representantes del MPF y 4 del MPD (debe recordarse que allí tienen asiento la cámara y el TOF). Todo ello para atender a una población de 205.965 personas.

#### **IV.4.b. General Pico**

Esta circunscripción queda con 1 juzgado con competencia penal y 1 juzgado con competencia no penal. Además, hay asignados 1 representante del MPF y 1 del MPD. Todo ello para atender a una población de 152.463 personas.

#### **IV.5. Cámara federal de Bahía Blanca**

*Localidades/Municipios:* Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist, Villarino, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Monte Hermoso.

*Habitantes:* 577.961.

*Jueces de cámara:* 6.

*Jueces de TOF:* 3.

*Jueces de primera instancia:* 4 (2 penales, 2 no penales), 0,69 jueces cada 100.000 habitantes (1 juez cada 144.490 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 2,3 (1 juez cada 44.458 personas).

*Fiscales:* 5.

*Defensores:* 3.

*Carga de trabajo penal:* no informada.

*Carga de trabajo no penal:* no informada.

La cámara federal de Bahía Blanca queda acotada en su jurisdicción, limitándose únicamente a los municipios y partidos de la provincia de Buenos Aires, quedando bajo su órbita una población de 577.961 personas.

*No resulta posible proyectar carga de trabajo* para dicho tribunal, ya que la jurisdicción de la cámara federal de Bahía Blanca no informa estadísticas desde 2012 (ver punto 4.a).

El proyecto de reforma crea 2 juzgados penales y 1 cargo de fiscal, además de crear una secretaría sin especificar su competencia, a diferencia de lo que hace el proyecto con la casi totalidad del resto de estructura que crea (la otra secretaría creada en iguales términos es para el juzgado penal de Avellaneda).

El TOF de Bahía Blanca tampoco informa sus estadísticas, no siendo posible tampoco saber cuántas sentencias dictó. Por lo tanto, *desconocemos cuál es el ingreso anual de casos*, cuántos resuelve al año y cuál es el *stock* sin resolver.

La *primera instancia* queda conformada por 4 juzgados, 2 con competencia penal y 2 con competencia no penal, lo que hace una distribución de 0,69 jueces cada 100.000 habitantes o 1 juez de primera instancia cada 144.490 habitantes.

*No podemos proyectar carga de trabajo* por falta de información estadística actual.

El MPF queda representado por 5 fiscales y el MPD queda con 3 representantes.

#### IV.6. Cámara federal de Mar del Plata

*Circunscripciones/Municipios:* Mar del Plata (General Pueyrredón, Balcarce, General Alvarado, Mar Chiquita); *Azul* (Azul, General Alvear, General La Madrid, Laprida, Las Flores, Olavarría, Rauch, Saladillo, Tandil, Tapalqué, Benito Juárez), *Necochea* (Adolfo Gonzales Chaves, Lobería, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos) y *Dolores* (Dolores, Ayacucho, General Lavalle, Castelli, Maipú, Chascomús, Pila, General Belgrano, General Guido, General Juan Madariaga, La Costa, Pinamar, Villa Gesell).

*Habitantes:* 1.748.863.

*Jueces de cámara:* 6.

*Jueces de TOF:* 3.

*Jueces de primera instancia:* 8 (3 penales, 3 no penales, 2 multifuero), 0,45 jueces cada 100.000 habitantes (1 juez cada 218.607 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 0,97 (1 juez cada 102.874 personas).

*Fiscales:* 14.

*Defensores:* 10.

*Carga de trabajo penal:* 1115.

*Carga de trabajo no penal:* 65.523.

Con el proyecto de reforma, la cámara federal de Mar del Plata recibe una nueva sala multifueros.

Adicionalmente, con el proyecto de reforma se le asignan a esta jurisdicción 1 fiscal y 1 defensor para que actúen ante la cámara, y 2 fiscales para que intervengan ante los juzgados de primera instancia del distrito de Mar del Plata.

La no creación de nuevos juzgados de primera instancia hace que los de Dolores y Necochea sigan siendo multifuero, lo que rompe con el modelo de diseño delineado en el proyecto original del Poder Ejecutivo, que justamente procuraba escindir la competencia penal de la no penal para hacer posible la implementación del sistema acusatorio y de la oralidad civil propuesta en

el proyecto de reforma del Código Procesal Civil y Comercial. Nos remitimos a cuanto ya dijimos en el punto II.2.j.ii.

De esta forma, la Cámara Federal de Mar del Plata queda integrada por 2 salas multifueros, 1 TOF, 8 juzgados de primera instancia (3 penales, 3 no penales, 2 multifuero), 14 fiscales y 10 defensores, para atender a una población de 1.748.863 habitantes.

La cámara tendrá una *carga de trabajo* de 800 (400 por sala) *casos penales* y de 2796 (1398 por sala) *expedientes no penales*.

Por su parte, seguirá contando con un único TOF respecto del cual *no* podemos informar *carga de trabajo*, ni ingresos anuales ni *stock*, ya que no informa sus estadísticas.

La *primera instancia* tiene asignados 8 juzgados (3 penales, 3 no penales, 2 multifuero), lo que representa 0,45 jueces cada 100.000 habitantes (1 juez cada 218.607 personas). La *carga total de trabajo* es de 1115 *casos penales* y de 65.523 *expedientes no penales*.

La cámara federal de Mar del Plata está dividida en las circunscripciones de Mar del Plata, Azul, Necochea y Dolores, que a su vez se integran de la siguiente manera:

##### IV.6.a. Mar del Plata

La primera instancia de la circunscripción de Mar del Plata (771.640 habitantes) queda con 2 juzgados penales y 2 juzgados no penales, 10 representantes del MPF y 6 representantes del MPD (debe recordarse que aquí tienen asiento la cámara y el TOF).

La *carga de trabajo* es de 665 *casos penales* y de 30.996 *expedientes no penales*.

Esto hace una distribución de 192.910 habitantes por cada juez de primera instancia.

##### IV.6.b. Azul

La primera instancia de la circunscripción de Azul (466.591 habitantes) queda con 2 juzgados, 1 penal, 1 no penal, 2 representantes del MPF y 2 representantes del MPD.



La *carga de trabajo* es de 208 casos penales y de 18.092 expedientes no penales.

Esto hace una distribución de 233.295 personas por cada juez de primera instancia.

#### IV.6.c. Necochea

La circunscripción de Necochea (192.629 habitantes) tiene asignados 1 juzgado multifuero, 1 representante del MPF y 1 representante del MPD.

En lo que hace a los reparos que nos genera que se haya mantenido la competencia múltiple, nos remitimos a cuanto ya expusimos en el punto II.2.j.b.

Esto implica que hay 1 único juez para 192.629 personas, que, además, tendrá una *carga de trabajo* de 99 casos penales y de 7780 expedientes no penales.

#### IV.6.d. Dolores

Finalmente, la circunscripción de Dolores (318.003 habitantes) también tiene 1 único juzgado multifueros, 1 representante del MPF y 1 representante del MPD.

En lo que hace a los reparos que nos genera que se haya mantenido la competencia múltiple, nos remitimos a cuanto ya expusimos en el punto II.2.j.b.

El juez de ese distrito atiende a 318.003 personas, con una *carga de trabajo* de 143 casos penales y de 8655 expedientes no penales.

#### IV.7. Cámara federal de La Plata

*Circunscripciones/Municipios: La Plata* (La Plata, Brandsen, Ensenada, General Paz, Magdalena, Monte, Punta Indio, Berisso), *Junín* (Junín, Chacabuco, Rojas, General Arenales, Leandro N. Alem, Lincoln, General Pinto, General Viamonte, Florentino Ameghino), *Pehuajó* (Pehuajó, Carlos Tejedor, Daireaux, Guaminí, General Villegas, Salliqueló, Pellegrini, Trenque Lauquen, Adolfo Alsina, Rivadavia, Carlos Casares, Tres Lomas, Hipólito Yrigoyen, Bolívar), *Lomas de Zamora* (Lomas de Zamora, General Las Heras, Esteban Echeverría, Ezeiza, Almirante Brown, Lobos, Presidente Perón, San Vicente,

Cañuelas), *Quilmes* (Quilmes, Berazategui, Florencio Varela) y *Avellaneda* (Avellaneda, Lanús).

*Habitantes:* 4.642.037.

*Jueces de cámara:* 9.

*Jueces de TOF:* 9.

*Jueces de primera instancia:* 17 (10 penales, 4 no penales, 2 multifuero y 1 no penal y electoral), 0,36 jueces cada 100.000 habitantes (1 juez cada 273.061 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 0,75 (1 juez cada 132.629 personas).

*Fiscales:* 16.

*Defensores:* 14.

*Carga de trabajo penal:* 6947.

*Carga de trabajo no penal:* 141.770.

El proyecto le suma una nueva circunscripción —Avellaneda—, integrada por los municipios de Avellaneda y Lanús, al dividir la de Lomas de Zamora.

También se suman para la circunscripción de La Plata 2 juzgados penales, 1 representante del MPF y 1 representante del MPD. Además, con el proyecto se crean 2 secretarías de protección de los consumidores y usuarios, del medio ambiente y de los procesos colectivos, asignándose a los juzgados federales de La Plata 1 y 4 respectivamente. También se crea 1 secretaría penal que se la asignan al juzgado federal en lo penal de la Plata 6, por tratarse de un juzgado nuevo.

El proyecto de reforma crea para Lomas de Zamora 2 juzgados penales y 1 cargo de representante del MPD, pero no crea ningún cargo para el MPF.

La circunscripción de Quilmes, por su parte, recibe con el proyecto un nuevo juzgado penal, 1 fiscal y un defensor.

Se le asigna a la nueva circunscripción de Avellaneda 1 juzgado con competencia multifuero y 1 secretaría sin especificar su competencia, a

diferencia de lo que hace el proyecto con la casi totalidad del resto de estructura que crea (la otra secretaría creada en iguales términos es en Bahía Blanca). Además, se le asigna 1 cargo de 1 fiscal y 1 cargo de defensor. Respecto de las críticas que nos merece el mantener y crear juzgados de competencia múltiple, nos remitimos a lo expresado en el punto II.2.j.b.

Finalmente, el proyecto crea, para la circunscripción de Junín, 1 juzgado penal.

De tal manera, la jurisdicción de la cámara federal de La Plata queda integrada por 3 salas de cámara (9 jueces), 3 TOF (9 jueces), 17 juzgados de primera instancia, 16 representantes del MPF y 14 del MPD, para una población de 4.642.037 habitantes.

La *carga de trabajo* de la cámara en materia penal es de 1752 *casos penales* y de 3469 *expedientes no penales*; esto hace un promedio de 584 casos penales y de 1156 casos no penales por sala.

En cuanto a los TOF, cabe señalar que el TOF 3, si bien está creado por ley 26.632 (08/09/2010), aún no ha sido habilitado. El TOF 1 fue el único que reportó su carga de trabajo, que fue de 110 *casos*; el TOF 2 no informó los ingresos de 2018.

Por su parte, la *primera instancia*, compuesta por 10 juzgados penales, 4 no penales, 2 multifuero y 1 no penal y electoral, representa 0,36 jueces cada 100.000 habitantes (1 juez cada 273.061 personas), con una *carga de trabajo total* de 6947 *casos penales* y de 141.770 *expedientes no penales*.

La jurisdicción está dividida en las circunscripciones de La Plata, Junín, Pehuajó, Lomas de Zamora, Quilmes y Avellaneda (esta última se crea con el proyecto de reforma), que a su vez se integran de la siguiente forma:

#### IV.7.a. La Plata

A la circunscripción de La Plata le fueron asignados con el proyecto 2 juzgados penales, 1 representante del MPF y 1 representante del MPD.

Además, con el proyecto se crean 2 secretarías de protección de los consumidores y usuarios, del medio ambiente y de los procesos colecti-

vos, asignándoseles a los juzgados federales de La Plata 1 y 4 respectivamente.

También se crea 1 secretaría penal que se le asignan al juzgado federal en lo penal de la Plata 6 por tratarse de un juzgado nuevo.

De tal forma, dicho distrito, con una *población de 970.305 habitantes*, queda conformado por 4 *juzgados penales*, 1 *no penal* y 1 *electoral y no penal*, 9 *representantes del MPF* y 6 *representantes del MPD*.

Esto significa que hay 1 *juez de primera instancia por cada 161.717 habitantes*.

La *carga de trabajo* para los juzgados *penales* del distrito La Plata es de 478 *casos* que, divididos en los 4 juzgados, quedan 119 para cada uno.

Mientras que la *carga de trabajo* de competencia *no penal* es de 22.807 *expedientes*, que debe dividirse entre los dos juzgados, quedando 11.403 para cada uno.

#### IV.7.b. Junín

La circunscripción de Junín comprende a una *población de 285.086 habitantes*, a la que el proyecto le sumó 1 juzgado penal.

De esta manera, este distrito queda conformado por 1 *juzgado penal*, 1 *no penal*, 1 *representante del MPF* y 1 *representante del MPD*.

Esto nos da una *ratio* de 1 *juez de primera instancia cada 142.453 habitantes*.

La *carga de trabajo penal* es de 358 *casos* y la *no penal* es de 17.559 *expedientes*.

#### IV.7.c. Pehuajó

La circunscripción de Pehuajó, si bien está creada por ley 26.786, publicada con fecha 06/12/2012 en el Boletín Oficial, aún no ha sido habilitada.

Tiene previsto funcionar con 1 *juzgado multifueros*, lo que, como dijimos, rompe con uno de los objetivos con los que se había concebido el proyecto de Fortalecimiento de la Justicia Federal con Asiento en las Provincias, y que, como

vimos, se replica en los casos de Dolores y Necochea. Nos remitimos para mayores detalles a lo expuesto en el punto II.2.j.ii.

También tiene asignados *1 representante del MPF y 1 representante del MPD*.

Esto implica que a *1 juez de primera instancia* le corresponderá atender una *población de 292.087 habitantes*.

#### IV.7.d. Lomas de Zamora

A la circunscripción de Lomas de Zamora el proyecto le ha reducido su jurisdicción al crear la de Avellaneda, que comprende los partidos de Lanús y Avellaneda.

De tal forma, el distrito de Lomas de Zamora quedó para atender a una *población de 727.704 habitantes*.

El proyecto de reforma crea, para Lomas de Zamora, 2 juzgados penales y 1 cargo de representante del MPD, pero no crea ningún cargo para el MPF.

De tal forma, la circunscripción queda conformada por *4 juzgados penales, 1 juzgado no penal, 2 representantes del MPF y 3 representantes del MPD*.

Esta es, junto con Catamarca, las únicas circunscripciones federales del país donde quedan asignados más defensores que fiscales, lo cual no solo es contrario a los sistemas procesales vigentes y en proceso de implementación, sino que, en este caso en particular, además, es contrario a la propia lógica del flujo de trabajo, ya que este distrito tiene competencia sobre el aeropuerto internacional de Ezeiza y sobre las cárceles federales del Complejo Penitenciario de Ezeiza, entre otras cosas.

Esto nos arroja una distribución de *1 juez de primera instancia cada 145.540 habitantes*.

Para poder efectuar la proyección de carga de trabajo hay que descontar lo que le corresponderá al nuevo distrito Avellaneda, que antes formaba parte de Lomas de Zamora. Para ello, lo que corresponde en este caso es distribuir proporcionalmente la totalidad de casos según la población, descontando de dicha distribución

aquellos casos que por ubicación geográfica son exclusivos de Lomas de Zamora, y nos referimos a los casos de delitos aeroportuarios [137] y de asuntos carcelarios [1.433]. Esto nos deja una masa de 3964 casos para ambas jurisdicciones [1.546.923 personas]. Si tenemos en cuenta que el distrito de Lomas de Zamora comprende a 727.704 personas, significa que comprende el 47% de la población y, por ende, de los casos, es decir, 1.863 (47% del total de casos), a los que tenemos que sumarles aquellos que antes señalamos como exclusivos de la jurisdicción —aeroportuarios y carcelarios (137+1433+1863)—, por lo que en definitiva estamos frente a una *carga de trabajo de 3433 casos penales* que, distribuidos entre los 4 juzgados, representan 858 casos por cada uno.

Mientras que, para proyectar la carga de trabajo no penal, partimos de la base de los 57.383 casos, de los que a la nueva delimitación de la circunscripción de Lomas de Zamora le corresponderá el 47%. Por lo tanto, el juzgado no penal de Lomas de Zamora afrontará una carga de *26.970 expedientes no penales*.

#### IV.7.e. Quilmes

La circunscripción de Quilmes, por su parte, recibe con el proyecto un nuevo juzgado penal, 1 fiscal y un defensor.

De tal forma, queda integrada por *1 juzgado penal y 1 juzgado no penal, 2 fiscales y 2 defensores para atender una población de 1.547.636*.

Esto implica una ratio de *1 juez de primera instancia cada 773.818 personas*.

La *carga de trabajo penal* es de *577 casos* al año y la *no penal, de 44.021 expedientes*.

#### IV.7.f. Avellaneda

El proyecto crea la circunscripción de Avellaneda, que pasa a alcanzar a *819.219 habitantes* y que está integrada por el partido de Avellaneda (356.392 habitantes) y por el partido de Lanús (462.827).

Se le asigna a este nuevo distrito federal *1 juzgado con competencia multifuero* y 1 secretaria sin especificar su competencia, a diferencia de

lo que hace el proyecto con la casi totalidad del resto de estructura que crea (la otra secretaría creada en iguales términos es en Bahía Blanca). Además, se le asigna *1 cargo de fiscal y 1 cargo de defensor*.

Es decir que la *ratio* es de *1 juez de primera instancia cada 819.219 personas*.

En cuanto a la *carga de trabajo penal*, tomando el ejercicio hecho para Lomas de Zamora, la proyectamos en que el nuevo juzgado de Avellaneda atenderá *2101 casos penales al año*.

Por su parte, en cuanto a la competencia no penal, usando el mismo modelo que para Lomas de Zamora, proyectamos que el juzgado de Avellaneda tendrá una *carga de trabajo de 30.413 expedientes no penales al año*.

#### IV.8. Cámara federal de San Martín

*Circunscripciones/Municipios: San Martín* (General San Martín); *Morón* (Morón, Marcos Paz); *Moreno* (Moreno, General Rodríguez); *3 de Febrero* (Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel); *Hurlingham* (Hurlingham, Ituzaingó, Merlo); *San Isidro* (San Isidro, Vicente López); *Tigre* (Tigre, San Fernando, Malvinas Argentinas); *Pilar* (Pilar, Exaltación de la Cruz); *Campana* (Campana, Baradero, Escobar, Zárate); *Mercedes* (Mercedes, Alberti, Bragado, Carmen de Areco, Chivilcoy, Luján, Navarro, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Suipacha, Salto, 9 de Julio, 25 de Mayo).

*Habitantes: 6.423.858.*

*Jueces de cámara: 6.*

*Jueces de TOF: 15.*

*Jueces de primera instancia: 21* (16 penales, 4 no penales, 1 multifuero), *0,32 jueces cada 100.000 habitantes* (1 juez cada 305.898 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes: 0,65* (1 juez cada 152.949 personas).

*Fiscales: 20.*

*Defensores: 17.*

*Carga de trabajo penal: 3767.*

*Carga de trabajo no penal: 130.832.*

La cámara de San Martín recibe un importante rediseño, ya que se crean dos nuevas circunscripciones: Pilar y Tigre, pero a la vez se le extirpa parte del territorio sobre el que ejercía jurisdicción, al asignarle a la cámara federal de La Matanza (creada por ley 26.246 —se diseñó originalmente 1 sala no penal y 2 juzgados no penales—) competencia penal a partir de la creación de 1 sala penal (con 1 fiscal y 1 defensor) y 3 nuevos juzgados penales, sumados a 4 fiscales y 3 defensores (Tapiales, Laferrere y San Justo).

De esta forma, el municipio de La Matanza, que antes formaba parte de la circunscripción federal de Morón, ahora pasa a ser una jurisdicción federal autónoma.

Ahora bien, es oportuno señalar que el proyecto no crea TOF para La Matanza, con lo cual se asume que los actuales de San Martín continuarán interviniendo en esos casos que se originen en esa jurisdicción federal. De ser esto así, será el único lugar donde una jurisdicción federal distinta asumirá el trabajo de otra.

La circunscripción de San Isidro se ve modificada con el proyecto y pasa a quedar integrada únicamente por los municipios de Vicente López y San Isidro, ya que San Fernando y Tigre (sumados a Malvinas Argentinas) pasan a integrar el nuevo distrito Tigre.

Para Tigre el proyecto dispone la creación de 2 juzgados penales, 2 fiscales y 2 defensores.

El distrito de Campana ve modificada su composición, ya que se desprende de los municipios de Pilar y Exaltación de la Cruz, sin perjuicio de lo cual pasa a recibir 2 nuevos juzgados penales y 1 fiscal.

Con el proyecto se le asigna al juzgado 2 de Morón una secretaría de protección de los

consumidores y usuarios, del medio ambiente y de los procesos colectivos.

El nuevo distrito de Pilar queda compuesto por los municipios de Pilar y de Exaltación de la Cruz, y se le asignó 1 juzgado penal, 1 fiscal y 1 defensor.

Si bien la nueva circunscripción de Pilar también es únicamente penal, entendemos que la competencia civil para dicho territorio será absorbida por la circunscripción de Campana, que es de la cual se desprende Pilar. Aclaremos que este es nuestro razonamiento lógico frente al silencio que hace el proyecto en torno al punto.

Se mantiene la circunscripción de Mercedes con un único juzgado multifueros, lo que rompe uno de los objetivos iniciales del proyecto enviado por el PE. Ver al respecto punto II.2.j.b.

También se mantienen con competencia únicamente penal las circunscripciones de Morón, 3 de Febrero, Hurlingham, San Isidro, Tigre. Esto significa que la competencia no penal de todas estas circunscripciones recae sobre los 2 juzgados no penales con asiento en San Martín. De tal forma, esos 2 juzgados no penales con asiento en General San Martín atienden a una población de 4.304.618 habitantes. Sumado a ello, no se soluciona el inconveniente que supone para el acceso a la justicia no tener en la circunscripción la totalidad de los fueros.

De tal manera, la jurisdicción de la cámara Federal de San Martín queda integrada por 2 salas (6 jueces) de cámara multifueros, 5 TOF (15 jueces) y 21 juzgados de primera instancia (16 penales, 4 no penales, 1 multifuero), 20 representantes del MPF y 17 del MPD, para atender a una población de 6.423.858 habitantes.

Dicho esto, la *cámara* tendrá una *carga de trabajo penal* de 610 casos penales y de 1203 expedientes no penales, alcanzando a 6.423.858 personas. Por su parte, teniendo 2 salas, a cada una le tocará intervenir en 305 casos

penales (139) y en 601 expedientes no penales al año (140).

Por su parte, cuenta con 5 TOF (15 jueces) para atender a una población de 8.705.052 habitantes (ya que para la jurisdicción de La Matanza no se crearon TOF). Para calcular la *carga de trabajo* tenemos que efectuar una proyección, ya que el TOF 3 no viene compartiendo información. Los otros 4 TOF han informado en conjunto 592 casos, los que, divididos entre ellos, da un promedio de 148 casos por TOF. Por lo tanto, si le asignamos ese mismo número al TOF 3, nos queda una carga total de 740 casos que, repartidos entre todos, queda en 148 casos al año por TOF.

La *primera instancia* cuenta con 21 juzgados (16 penales, 4 no penales, 1 multifuero), lo que representa 0,32 jueces cada 100.000 habitantes o 1 juez cada 305.898 personas.

Por su parte, están divididos en 10 circunscripciones con una *carga total de trabajo* de

(139) La cámara de San Martín entendió en 762 casos penales en 2018 sobre un total de 3767 iniciados en primera instancia. De esos iniciados en primera instancia, 1423 corresponden al juzgado de Morón que antes incluía: el partido de La Matanza (a partir del proyecto, nueva Jurisdicción Federal), el de Moreno y Gral. Rodríguez (1 juzgado nuevo para esos dos municipios que pasan a integrar el distrito Moreno), el de Hurlingham, Ituzaingó y Merlo (1 juzgado para esos tres municipios que pasan a integrar el distrito Hurlingham). Por lo tanto, para medir el impacto de la creación de la nueva cámara penal de La Matanza sobre la carga de trabajo de la cámara federal de General San Martín, hay que hacer el siguiente cálculo: sobre 3767 iniciadas por año en la instancia, la cámara conocía en 762, entonces, si descontamos las causas iniciadas en primera instancia que serán absorbidas por la nueva jurisdicción de La Matanza [745], tenemos que en San Martín se inician 3013 al año, y al impactar ese número sobre lo que recibe la cámara tenemos que, a partir del proyecto, la cámara de San Martín pasará a entender en 610 causas penales y que, teniendo 2 salas, a cada una le tocará intervenir en 305 casos, y la nueva cámara de La Matanza tendrá intervención en 152 causas penales.

(140) Si para 8.705.052 (cantidad de habitantes sumando las jurisdicciones de San Martín y La Matanza) la actual cámara interviene en 1.626 casos no penales al año, para 6.423.858 (cantidad de habitantes de la jurisdicción federal de San Martín —74%—) la cámara de San Martín pasará a intervenir en 1.203 casos, lo que implica que cada sala atenderá en promedio 601 casos al año. Y, por su parte, a la cámara de La Matanza (2.281.194 de habitantes) le corresponderá intervenir en 423 causas (26%).

3767 casos penales y de 130.832 expedientes no penales.

La composición de cada circunscripción es la siguiente:

a) San Martín, con 3 juzgados penales (alcanza a 425.265 habitantes) y 2 no penales (para atender a 4.304.618 habitantes), 8 fiscales y 7 defensores;

b) Morón, con 3 juzgados penales, 2 fiscales y 2 defensores (alcanza a 385.098 personas);

c) Moreno, con 1 juzgado penal (creado por ley 26.528, aún no habilitado) y 1 no penal, 1 fiscal y 1 defensor (con alcance a 651.386 personas);

d) 3 de Febrero, con 1 juzgado penal, 1 fiscal y 1 defensor (para 955.362 habitantes);

e) Hurlingham, con 1 juzgado penal (creado por ley 27.225, aún no habilitado, con alcance a 980.910 personas);

f) San Isidro, con 2 juzgados penales, 2 fiscales y 2 defensores (con alcance a 559.879 personas);

g) Tigre, con 2 juzgados penales, 2 fiscales y 2 defensores (alcance de 997.834 personas);

h) Pilar, con 1 juzgado penal, 1 fiscal y 1 defensor (para llegar a 414.712 personas);

i) Campana, con 2 juzgados penales y 1 no penal (abarca una población de 525.059 personas);

j) Mercedes, 1 juzgado multifueros, 1 fiscal y 1 defensor (cubre a 528.083 personas).

#### IV.8.a. San Martín

El distrito de *San Martín* queda integrado por 3 juzgados penales, 2 no penales, 8 fiscales y 7 defensores, y pasa a comprender únicamente el municipio homónimo.

La *carga de trabajo penal* es de 576 casos que se dividen entre los 3 juzgados, dejándole a cada uno 192 casos al año, con un *alcance a 425.265 personas*.

La *ratio* es de 1 juez penal de primera instancia cada 141.755 personas.

Ahora bien, en cuanto a la *carga de trabajo no penal* (debe recordarse que estos juzgados no penales extienden su competencia a las circunscripciones de Morón, Hurlingham, 3 de Febrero, San Isidro y Tigre), la carga de trabajo proyectada será de 98.417 expedientes al año, que, divididos entre los dos juzgados, les corresponden 49.208 casos a cada uno (141).

#### IV.8.b. Morón

La circunscripción de Morón sufre modificaciones a partir del proyecto que venimos analizando, ya que deja de tener competencia territorial sobre el municipio de La Matanza, el que a su vez pasa a transformarse en una nueva jurisdicción federal, que pasa a transformarse en una nueva jurisdicción federal.

El nuevo distrito de Morón queda conformado por 3 juzgados penales, 2 fiscales y 2 defensores, sumando, además, 1 secretaria de protección de los consumidores y usuarios, del medio ambiente y de los procesos colectivos, que es asignada al juzgado 2.

La única razón que encontramos para la asignación de dicha secretaría a ese juzgado en particular es el hecho de que ante este tramita la causa Mendoza/Riachuelo(142).

Ahora bien, la asignación de esa secretaría con competencia en materia no penal supone un cambio en la competencia atribuida al juez titular de dicho juzgado, que podría motivar la

(141) La actual carga de trabajo de los 2 juzgados no penales de San Martín es de 151.411. Ahora bien, de la población alcanzada por dichos juzgados se encuentra La Matanza, que pasa a formar parte de otra jurisdicción federal y representa el 35% de los habitantes atendidos por esos juzgados. Es decir que, a partir del proyecto, los juzgados no penales de San Martín atenderán al 65% de la población a la que actualmente alcanzan. Por lo tanto, al calcular el 65% de los casos que quedan para San Martín nos da que serán 98.417 y La Matanza se quedará, por lo tanto, con 52.994.

(142) CS, M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c. Estado Nacional s/ejecución de sentencia". El trámite de ejecución de dicha sentencia está radicado como expediente "FSM 52000311/2013" ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 2 de Morón.

necesidad de concursar nuevamente para el cargo, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto II.2.b.

Este distrito así conformado pasa a comprender las localidades de Morón y de Marcos Paz, alcanzando así a una *población de 385.098 habitantes* (lo cual equivale al 9% del total sobre la que antes tenía jurisdicción), lo que implica *1 juez penal cada 128.366 habitantes*.

Por lo tanto, efectuando el cálculo de población y cantidad de casos, la *carga de trabajo* será de *128 casos penales* que, divididos entre los 3 juzgados, implican 43 causas por juez.

#### IV.8.c. Moreno

Al nuevo distrito de Moreno le corresponde *1 juzgado penal y 1 no penal, 1 fiscal y 1 defensor*, y pasa a comprender las localidades de Moreno y de Gral. Rodríguez con una población de 651.386 habitantes (lo cual equivale al 15% del total sobre la jurisdicción donde antes estaba), lo que implica *1 juez de primera instancia cada 325.693 personas*.

Por lo tanto, efectuando el cálculo de población y cantidad de casos, le quedará el conocimiento de *213 casos penales por año*.

#### IV.8.d. Hurlingham

Al distrito de Hurlingham se le asigna *1 juzgado penal, 1 fiscal y 1 defensor*, y pasa a comprender las localidades de Hurlingham, Ituzaingó y Merlo, con una población total de *980.910 personas* (lo cual equivale al 23% del total de la jurisdicción donde antes estaba), es decir, *1 juez penal de primera instancia cada 980.910 personas*.

Por lo tanto, practicado el cálculo que usamos para proyectar carga de trabajo, le corresponderá el conocimiento de *327 casos penales*.

#### IV.8.e. 3 de Febrero

El distrito de 3 de Febrero queda integrado por *1 juzgado penal, 1 fiscal y 1 defensor* y queda conformado por los municipios de 3 de Febrero, José C. Paz y San Miguel, los que suman una po-

blación de *955.632 personas*, es decir, *1 juez penal de primera instancia cada 955.632 personas*.

Por lo tanto, practicado el cálculo que usamos para proyectar carga de trabajo, le corresponderá el conocimiento de *266 causas penales al año*.

#### IV.8.f. San Isidro

El distrito de San Isidro se ve modificado con el proyecto y pasa a quedar integrado únicamente por los municipios de Vicente López y San Isidro, ya que San Fernando y Tigre pasan a integrar el nuevo distrito Tigre.

De tal forma, el distrito San Isidro queda configurado con *2 juzgados penales, 2 fiscales y 1 defensor oficial* para alcanzar a una población de *559.879 personas*, lo que implica *1 juez penal de primera instancia cada 279.939 personas*.

Por lo tanto, practicado el cálculo que usamos para proyectar carga de trabajo, le corresponderá el conocimiento de *295 casos penales al año*.

#### IV.8.g. Tigre

El nuevo distrito de Tigre pasa a estar integrado por los Municipios de San Fernando, Tigre y Malvinas Argentinas, con una población total de *997.834 personas*, y se le asignaron *2 juzgados penales, 2 fiscales y 2 defensores*. Esto nos da una ratio de *1 juez penal de primera instancia cada 498.917 habitantes*.

Para efectuar el análisis de la carga de trabajo, utilizamos la misma base de cálculo que venimos usando; podemos proyectar que el nuevo distrito de Tigre tendrá que atender *444 casos penales al año*.

#### IV.8.h. Campana

El distrito de Campana ve modificada su composición, ya que se desprende de los municipios de Pilar y Exaltación de la Cruz, sin perjuicio de lo cual pasa a recibir 2 nuevos juzgados penales y 1 fiscal.

Así las cosas, el distrito Campana queda integrado con *2 juzgados penales, 1 juzgado no penal, 2 fiscales y 1 defensor*, para atender a una población de *525.059 habitantes*.

Esto nos da una ratio de *1 juez penal de primera instancia cada 262.529 personas*.

Para el cálculo no penal debemos proyectar que, como a la nueva circunscripción de Pilar que se escinde de Campana no se le asignó esta competencia, el distrito de Campana seguirá ejerciendo la función no penal sobre esa circunscripción. Por lo tanto, el cálculo no indica que en esta jurisdicción tendremos *1 juez no penal cada 939.771 personas*.

La *carga de trabajo* proyectada nos indica que recibirán *310 causas penales y 16.773 expedientes no penales al año*.

#### IV.8.i. Pilar

El nuevo distrito de Pilar queda compuesto por los municipios de Pilar y de Exaltación de la Cruz, que totalizan una población de *414.712 personas*. Y se les asignó *1 juzgado penal, 1 fiscal y 1 defensor*.

La *ratio* es *1 juez penal de primera instancia cada 414.712 habitantes*.

Para efectuar el análisis de la *carga de trabajo*, utilizando la misma base de cálculo, podemos proyectar que el nuevo distrito de Pilar atenderá *243 casos penales al año*.

#### IV.8.j. Mercedes

El distrito de Mercedes alcanza a *528.083 habitantes* y permanece igual, manteniendo *1 juzgado multifueros*, que, como ya dijimos, atenta contra uno de los objetivos originales del proyecto de ley enviado por el PE.

El distrito cuenta, por lo tanto, con *1 juzgado, 1 fiscal y 1 defensor*.

Esto da una ratio de *1 juez de primera instancia cada 528.083 personas*.

La proyección de *carga de trabajo* es de *210 casos penales y de 15.642 expedientes no penales al año*.

#### IV.9. Cámara federal de La Matanza

*Circunscripciones/Municipios*: La Matanza.

*Habitantes*: 2.281.194.

*Jueces de cámara*: 6.

*Jueces de TOF*: -

*Jueces de primera instancia*: 5 (3 penales, 2 no penales), 0,21 jueces cada 100.000 habitantes (1 juez cada 456.238 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes*: 0,48 (1 juez cada 207.381 personas).

*Fiscales*: 8.

*Defensores*: 6.

*Carga de trabajo penal*: 754.

*Carga de trabajo no penal*: 52.994.

El proyecto parece crear la nueva Cámara de La Matanza y le asigna una sala penal (3 jueces) con 1 fiscal y 1 defensor para que intervengan ante esta.

Asimismo, a dicha jurisdicción se le asignan 3 juzgados penales ubicados en Laferrere, Tarpiales y San Justo con sus respectivas secretarías penales (por tratarse de juzgados nuevos que no surgen a partir de la escisión de otros), 4 fiscalías y 3 defensorías.

Ahora bien, lo cierto es que por ley 26.246 (BO del 05/05/2000) ya se había creado la Cámara Federal de La Matanza, solo que allí se la había diseñado con competencia no penal (civil, comercial y contencioso administrativo), asignándole asiento en la ciudad de San Justo, para ser tribunal de alzada de los 2 juzgados que también se crearon mediante dicha ley. Además de los cargos de camarista y los planteles, se asignó 1 fiscalía y 1 defensoría general para actuar ante la alzada.

En cuanto a los 2 juzgados no penales creados por ley 26.246, se les asignaron dos secretarías a cada uno, 2 fiscalías de instancia y 1 defensoría, todos con sus respectivos planteles.

Esto nos lleva a advertir que, de esta forma, La Matanza, junto con la jurisdicción federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son las únicas dos que poseen la totalidad de la alzada



dividida en competencia penal y no penal, aunque, a fuerza de decir verdad, la jurisdicción federal de CABA posee una división por fueros de la competencia no penal que es, sin dudas, singular.

Ahora bien, aquí debemos efectuar una aclaración y una advertencia, tal como lo hicimos al analizar los nuevos juzgados de Río Turbio y de Perito Moreno (puntos IV.1.b.iii. y IV.1.b.iv), ya que el proyecto les asigna a los nuevos juzgados de Laferrere, San Justo y Tapiales competencia penal en toda la provincia de Buenos Aires, en lugar de limitarla a la propia jurisdicción de la nueva cámara que es el Municipio de La Matanza.

No compartimos esta asignación de competencia, ya que acarrea problemas de acceso a la justicia y provocará innumerables conflictos de competencia, además de ver superpuesta la competencia con la totalidad de los restantes jueces federales penales con asiento en cada una de las jurisdicciones federales de la provincia de Buenos Aires. Para mayor profundidad en la crítica, nos remitimos a cuanto dijimos en el punto II.2.j.c.

De esta forma, *la nueva jurisdicción federal de La Matanza* queda constituida por una cámara con 1 sala penal y 1 sala no penal, 3 juzgados penales, 2 juzgados no penales, 8 fiscales y 6 defensores para atender a una población de 2.281.194 personas.

Para efectuar el cálculo de *carga de trabajo penal de la cámara*, tomamos la fórmula utilizada para San Martín, lo que nos permite proyectar que la nueva cámara tendría intervención en *152 casos penales*.

En lo que hace a la *carga de trabajo no penal de la cámara*, le corresponderá intervenir en *423 expedientes al año*.

Por su parte, la *primera instancia* queda, como dijimos, integrada por 5 juzgados (3 penales, 2 no penales) para alcanzar a una población de 2.281.194, es decir, *0,21 jueces cada 100.000 habitantes*, o bien *1 juez de primera instancia cada 456.238 personas*.

Dicho ello, para calcular la carga de trabajo de los nuevos juzgados penales limitaremos su competencia territorial al distrito de La Matanza. De tal forma, siendo que la población que abarcaba los 3 juzgados de Morón era de 4.298.588, el 53% de la población corresponde a La Matanza (2.281.194); ello permite proyectar que la *carga de trabajo* será de *754 causas penales*.

Respecto a la *carga de trabajo no penal*, tomando el cálculo que hicimos en el punto IV.8.a, podemos proyectar que la carga de trabajo de los 2 juzgados no penales será de *52.994 casos al año*.

#### **IV.9.a. San Justo**

La circunscripción de San Justo queda conformada por 1 juzgado penal y 2 juzgados no penales. Posee asignados 6 representantes del MPF y 4 del MPD (debe recordarse que aquí tienen su asiento las salas penal y no penal de la cámara de La Matanza).

En cuanto a la competencia territorial asignada al juzgado penal, nos remitimos a las críticas efectuadas tanto en el punto II.2.j.iii. como en el IV.9.

#### **IV.9.b. Laferrere**

La circunscripción de Laferrere queda conformada por 1 juzgado penal, 1 representante del MPF y 1 del MPD.

En cuanto a la competencia territorial asignada al juzgado penal, nos remitimos a las críticas efectuadas tanto en el punto II.2.j.iii. como en el IV.9.

#### **IV.9.c. Tapiales**

La circunscripción de Tapiales queda conformada por 1 juzgado penal, 1 representante del MPF y 1 del MPD.

En cuanto a la competencia territorial asignada al juzgado penal, nos remitimos a las críticas efectuadas tanto en el punto II.2.j.iii. como en el IV.9.

#### **IV.10. Cámara federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*Circunscripciones/Municipios:* Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*Habitantes:* 3.075.646.

*Jueces de cámara:* 45.

*Jueces de TOF:* 51.

*Jueces de primera instancia:* 85 (1 penal y electoral, 45 penales, 39 no penales), 2,7 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez cada 36.184 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 6 (1 juez cada 16.992 personas).

*Fiscales:* 89 (72 penales, 17 no penales).

*Defensores:* 36 (33 penales, 3 no penales).

*Carga de trabajo penal:* 16.627.

*Carga de trabajo no penal:* 286.314 **(143)**.

La jurisdicción federal de CABA tiene ciertas particularidades que la distinguen del resto del país.

En primer lugar, es la sede de los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), como así también de los Ministerios Públicos y de los entes y agencias descentralizados del Gobierno nacional (BCRA, ANSES, PAMI, SIGEN, AGN, UFI, OA, AFI, INDEC, Defensoría del Pueblo, Procuración Penitenciaria, etc.).

También las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad federales tienen sus dependencias centrales en CABA.

Al ser la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sede del Gobierno nacional, todas las dependencias y reparticiones públicas nacionales tienen asiento central en esta jurisdicción y todos los funcionarios titulares de estas revisten sus cargos en el lugar.

Toda la actividad legislativa nacional desarrolla su actividad en la jurisdicción federal de la CABA, con lo cual, toda la labor parlamentaria y de las comisiones del Congreso también quedan sujetas a su conocimiento.

Además de ello, casi la totalidad de las empresas estatales y de las empresas privadas con participación estatal tiene sus sedes también en la CABA.

Sumado a ello, el puerto y la terminal de micros más importante de la Argentina tienen sede en CABA. Adicionalmente, las líneas de trenes que conectan con el resto del país tienen sus cabeceras en esta ciudad.

Todas las representaciones extranjeras y las embajadas de todos los países también están radicadas en esta ciudad.

Además de todo ello, no puede perderse de vista que la ciudad de Buenos Aires tiene 2.741.500 puestos de trabajo, de los cuales 1.365.500 son ocupados por residentes en la ciudad y 1.376.500, por residentes en el conurbano **(144)**.

El proyecto prevé para la primera instancia en lo penal la creación de 23 nuevos cargos de juez penal federal de instancia, 23 nuevos cargos de fiscal penal federal de instancia y 23 nuevos cargos de secretarios. También contempla la creación de 8 nuevos cargos de defensor federal de instancia y 8 nuevos cargos de secretarios.

En lo que hace a la instancia de juicio, el proyecto plantea la creación de 5 nuevos tribunales orales federales, 5 fiscalías de cámara y 3 defensorías de cámara. También se crean 5 cargos de secretarios de cámara para los tribunales, 5 cargos de secretario de cámara para las fiscalías y 3 cargos de prosecretario letrado para las defensorías. A estos nuevos tribunales se los crea también con una secretaría por cada uno de ellos.

Ahora bien, ¿cómo se crean las estructuras reflejas? Vemos que se crean 5 nuevas secretarías para fiscalías y 3 nuevas secretarías para defensoría.

El único cargo no penal que se crea para toda la jurisdicción federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es 1 cargo de secretario de cámara para el tribunal de resolución de conflictos

---

(143) No se informa aquí el número de expedientes del fuero de ejecuciones fiscales tributarias, ya que no se logró acceder a información estadística de estos.

---

(144) <https://eleconomista.com.ar/2020-05-casi-la-mitad-de-los-empleados-que-trabajan-en-caba-viven-en-el-gran-buenos-aires/>.

entre contencioso administrativo federal y civil y comercial federal.

Para el detalle exacto de la cantidad de cargos nos remitimos a lo expuesto en el punto *I.2.*

Dicho lo cual, pasaremos a referenciar cómo quedaría conformada la jurisdicción:

#### IV.10.a. Cámaras de apelación

Esta es la única jurisdicción federal que tiene cámaras de apelación diferenciadas por materia (La Matanza tiene separadas las competencias en penal y no penal, pero no llega a tener la división por fueros que tiene CABA).

De esta forma, la instancia de revisión federal en la CABA está integrada por 45 jueces divididos en 15 salas.

##### IV.10.a.i. Penal

Con el proyecto, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico se fusionarán y recibirán el nombre de *Cámara de Apelaciones en lo Penal Federal*, que pasará a estar integrada por 12 jueces divididos en 4 salas.

Para proyectar la carga de trabajo debemos aclarar que la actual Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal dejó de informar estadísticas en 2012, cuando reportó que había intervenido en 3089 casos (145).

Ahora bien, si ajustamos la cantidad de casos reportados en 2012 por el porcentaje de aumento de la población al 2018 (146) y luego tomamos en cuenta la reducción del 40% de la carga de trabajo que tuvo el fuero criminal y correccional federal con motivo de la adhesión a la ley

(145) [https://old.pjn.gov.ar/07\\_estadisticas/estadisticas/07\\_estadisticas/Archivos/Libros/Estadi\\_12/Crife\\_12.htm](https://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/Archivos/Libros/Estadi_12/Crife_12.htm).

(146) De acuerdo con lo que surge de <https://www.indec.gov.ar/indec.web/Nivel4-Tema-2-24-85>, la población de CABA creció en ese período en 23.967 habitantes, es decir, en un 0,7%, lo cual nos deja una carga de 3110 casos al año.

de desfederalización, tal como expusimos en el punto *I.2.*, podemos proyectar que la carga de trabajo actual de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal es de 1246 casos.

Por su parte, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico informó la intervención en 1708 casos (147).

De tal forma tenemos una *carga de trabajo* estimada para la nueva *Cámara de Apelaciones en lo Penal Federal de 2952 casos*, que, repartidos entre las 4 salas, arroja un promedio de *738 casos por cada sala*.

Por su parte, el MPF ante la alzada quedaría integrado por 5 representantes, mientras que el MPD tendría 16 representantes, ya que estos también actúan ante la primera instancia.

##### IV.10.a.ii. No penal

Por su parte, para las materias no penales, encontramos que la alzada está compuesta por 33 jueces divididos en 11 salas diferenciadas por materia de la siguiente forma:

— *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal*, que tiene 3 salas con un total de 9 jueces. La última vez que informó carga de trabajo fue en el año 2013, cuando hizo saber que había entendido en 3771 expedientes (148). Si utilizamos la misma fórmula que en el punto anterior (149), podemos proyectar que la *carga de trabajo* actual es aproximadamente de *3797 expedientes*, que divididos dan un promedio de *1265 por cada sala*.

Tiene asignados 2 representantes del MPF, mientras que el MPD queda con 1 representante que actúa indistintamente ante la cámara civil y comercial, contencioso administrativo y seguridad social.

(147) [https://old.pjn.gov.ar/07\\_estadisticas/estadisticas/07\\_estadisticas/index.php](https://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/index.php).

(148) [https://old.pjn.gov.ar/07\\_estadisticas/estadisticas/07\\_estadisticas/Archivos/Libros/Estadi\\_13/Civcom\\_13.htm](https://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/Archivos/Libros/Estadi_13/Civcom_13.htm).

(149) Esto es ajustar la cantidad de casos reportados en 2013 según el porcentaje de aumento de la población al 2018.

— *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal*, que cuenta con 5 salas totalizando 15 jueces. La última vez que informó carga de trabajo fue en el año 2012, cuando hizo saber que había entendido en 7908 expedientes (150). Si utilizamos la misma fórmula que en el punto anterior (151), podemos proyectar que la *carga de trabajo* actual es aproximadamente de 7979 expedientes, que divididos dan un promedio de 1596 por cada sala.

Tiene asignados 2 representantes del MPF.

— *Cámara de apelaciones en la seguridad social federal*, que cuenta con 3 salas, totalizando 9 jueces. La *carga de trabajo* informada es de 62.341 expedientes al año (152), que divididos dan un promedio de 20.780 por sala.

Tiene asignados 2 representantes del MPF.

#### IV.10.b. Tribunales orales

Al igual que con las cámaras, el proyecto propone unificar los tribunales orales en lo criminal federal (existen en la actualidad 8) y los tribunales orales nacionales en lo penal económico (existen en la actualidad 4), y se pasarían a llamar tribunales orales en lo penal federal (en adelante TOPF).

A esos 12 TOPF, el proyecto propone sumar 5 nuevos (153) y la consecuente designación de

(150) [https://old.pjn.gov.ar/07\\_estadisticas/estadisticas/07\\_estadisticas/Archivos/Libros/Estadi\\_12/CONAD\\_12.htm](https://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/Archivos/Libros/Estadi_12/CONAD_12.htm).

(151) Esto es ajustar la cantidad de casos reportados en 2013 según el porcentaje de aumento de la población al 2018.

(152) [https://old.pjn.gov.ar/07\\_estadisticas/estadisticas/07\\_estadisticas/index.php](https://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/index.php).

(153) Debe recordarse que la ley 27.307 denominada Fortalecimiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y en lo Penal Económico previó la transformación justamente de 5 Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal en 5 Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, y que tanto el art. 1º, que disolvió un Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal y que transformó al personal de dicho órgano en la nómina del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 8 de la Capital Federal, como así también el art. 2º, que transformó un Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital

15 nuevos jueces con rango de camaristas, como así también la designación de 5 nuevos fiscales generales y 3 defensores generales para que actúen ante dichos tribunales. Como dijimos en el punto 1.2., a los nuevos tribunales se los crea también con una secretaría por cada uno de ellos (154), lo mismo que con las fiscalías y las defensorías (155).

De esta forma, la instancia de juicio de la jurisdicción quedaría conformada por 17 TOPF (51 jueces), 17 fiscalías y 15 defensorías.

Al momento de proyectar la carga de trabajo, nos encontramos una vez más con la dificultad que se presenta al no contar con información actualizada, ya que los datos disponibles son de 2013 (156). En esa oportunidad se consignó que habían ingresado en ese año, a los por entonces 6 TOF de CABA, 816 causas, lo que arroja un promedio de 136 casos por cada tribunal. En lo que respecta a los 3 TOPE que existían durante el año 2013, registraron un ingreso de 317 causas, que repartidas entre ellos representan 105 casos para cada tribunal (157). Es decir que, si fusionamos los tribunales de ambos fueros, nos encontraríamos con un volumen de ingresos anuales de 1133 casos. Si a este número le aplicamos el ajuste por crecimiento de la población, podemos proyectar que la *carga de trabajo* total que deberían enfrentar los tribunales orales en lo penal federal con asiento en CABA sería de

Federal en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal nro. 7, se materializaron en los hechos y están operativos.

(154) Ver nota 19. Esto supone mínimamente conformar una estructura para dicha secretaría, por lo que esas 5 nuevas secretarías para esos tribunales orales requieren su integración por, al menos, 5 nuevos cargos de funcionarios y 25 de empleados.

(155) Ver notas 23 y 24.

(156) [https://old.pjn.gov.ar/07\\_estadisticas/estadisticas/07\\_estadisticas/index.php](https://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/index.php).

(157) Si se desea ampliar la información empírica al respecto, sugerimos dar lectura al mensaje nro. 554/16 que acompañó el proyecto de ley registrado en el Honorable Senado de la Nación como expediente PE-15/16 (proyecto luego convertido en ley 27.307), dado que allí se encuentra el mejor análisis que existe registrado sobre la actividad de los tribunales orales en lo penal federales de todo el país.

1143 casos anuales que, divididos entre los 17, arrojan un promedio de 67 casos por cada uno de ellos.

#### IV.10.c. Juzgados de primera instancia

En primera instancia nos encontramos con un total de 85 juzgados federales divididos por materia de la siguiente manera:

- 1 penal y electoral.
- 45 penales.
- 11 civiles y comerciales.
- 12 contenciosos administrativos.
- 10 de seguridad social.
- 6 de ejecuciones fiscales tributarias.

Como primer punto apreciamos que se mantuvo unificada la competencia penal y electoral en el juzgado más importante del país, ya que por su competencia territorial es el que interviene en el proceso electoral a nivel nacional. Las críticas que nos genera la decisión de mantener la competencia unificada las expresamos en el punto II.2.j.ii, al que nos remitimos.

#### IV.10.c.i. Penal

Para calcular la *carga de trabajo del fuero penal federal de primera instancia* nos remitimos al análisis expuesto en el punto II.2.a. Siendo ello así, si fusionamos los juzgados federales en lo criminal y correccional de CABA con los juzgados en lo penal económico, como se propone en el proyecto bajo análisis, nos encontraríamos con una *carga de trabajo anual de 16.627 causas penales*. En vista de que la propuesta legislativa es conformar un fuero unificado de 46 juzgados, esto representa que *cada juez penal* atendería al año **361 casos (158)**.

(158) En el punto II.2.a. efectuamos la proyección, en caso de implementarse el sistema procesal acusatorio previsto en el nuevo Código Procesal Penal Federal ley 27.482, que arrojaba un promedio por juzgado de 148 casos anuales.

Por su parte, el MPF quedaría con 46 representantes, y el MPD quedaría con 15 representantes (que también actúan ante la cámara).

#### IV.10.c.ii. No penal

Por su parte, los fueros civil y comercial y contencioso administrativo reúnen entre ambos 94.738 expedientes en promedio al año **(159)**. Ahora bien, para saber cuántas causas corresponden a cada fuero, debemos recurrir a los datos que surgen del Poder Judicial de la Nación que trabaja el Consejo de la Magistratura **(160)**.

Así las cosas, la *carga de trabajo del fuero civil y comercial es de 16.079 expedientes durante 2018, (161)*, que, divididos entre los 11 jueces, nos dan un promedio de *1462 casos por juez*.

Posee asignados 4 representantes del MPF. En cuanto al MPD, hay 1 representante que actúa indistintamente tanto en el fuero civil y comercial como en el contencioso administrativo y en el de seguridad social.

Por su parte, para conocer la *carga de trabajo del fuero contencioso administrativo*, no contamos con datos estadísticos provenientes del Consejo de la Magistratura, ya que dicho fuero no le brinda la información pertinente. Ahora bien, dado que la cámara civil y comercial federal informó que entre ambos fueros se habían iniciado 94.738 casos y que 16.079 eran civiles y comerciales, ello nos permite asumir que los restantes *78.659 casos* son contenciosos administrativos, que, divididos entre los 12 juzgados, nos dan un promedio de *6555 casos por juez*.

Tiene asignados 4 representantes del MPF.

En lo que respecta al fuero de la *seguridad social*, las estadísticas **(162)** nos informan que la carga de trabajo es de *191.576 casos al año*, que,

(159) Según acordada nro. 1 del 6 de agosto de 2020 de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Federal.

(160) [http://old.pjn.gov.ar/07\\_estadisticas/estadisticas/07\\_estadisticas/index.php](http://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/index.php).

(161) [https://old.pjn.gov.ar/07\\_estadisticas/estadisticas/07\\_estadisticas/index.php](https://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/index.php).

(162) [https://old.pjn.gov.ar/07\\_estadisticas/estadisticas/07\\_estadisticas/index.php](https://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/index.php).

divididos entre los 10 juzgados, arrojan un promedio de 1958 expedientes por juez.

Tiene asignados 2 representantes del MPF.

Para el *fuero de ejecución fiscal tributaria* (6 jueces), no logramos obtener dato estadístico alguno, por lo tanto, *no resulta posible informar la carga de trabajo proyectada*. Tiene asignados 1 representante del MPF y 1 representante del MPD.

#### IV.11. Cámara federal de Rosario

*Circunscripciones/Municipios*: Provincia de Santa Fe y jurisdicción federal de San Nicolás (provincia de Buenos Aires).

*Habitantes*: 3.989.856.

*Jueces de cámara*: 12.

*Jueces de TOF*: 12.

*Jueces de primera instancia*: 19 (11 penales, 7 no penales, 1 no penal y electoral), 0,47 jueces cada 100.000 habitantes (1 juez de primera cada 209.992 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes*: 1 (1 juez cada 94.996 personas).

*Fiscales*: 23.

*Defensores*: 19.

*Carga de trabajo penal*: 5900.

*Carga de trabajo no penal*: 95.274.

La cámara federal de Rosario, de acuerdo con el proyecto, quedará integrada por las circunscripciones de Rosario, Santa Fe, San Nicolás, Venado Tuerto, San Lorenzo, Rafaela y Reconquista, lo que significa que abarca a una población de 3.989.856 personas.

Además, la nueva conformación de la jurisdicción asignada presenta una variante que se replica en Salta y Jujuy y que implica dividir la jurisdicción en 2 a partir de la asignación de salas con asiento en distintos distritos.

De tal forma, la jurisdicción queda subdividida en 2 regiones, una bajo las salas con asiento

en Rosario y la otra bajo la sala con asiento en Santa Fe.

Asimismo, se procedió a un reordenamiento del alcance de la jurisdicción con impacto en la cámara federal de Resistencia, ya que la circunscripción de Reconquista pasa de esa cámara a la de Rosario, y, además, se crea la circunscripción de San Lorenzo.

Sin perjuicio de este rediseño, no se corrigió la dependencia de la circunscripción de San Nicolás, que, por ser territorio de la provincia de Buenos Aires, correspondía que pasara a integrar algunas de las cámaras con asiento en dicha provincia.

Dicho esto, el proyecto crea 2 nuevas salas, una multifueros con asiento en Santa Fe y otra con competencia penal con sede en Rosario, asignándoseles a cada una 1 fiscal y 1 defensor.

Además, se crean 2 juzgados penales en Rosario, sumándose 3 fiscales y 2 defensores. Sumado a ello, con el proyecto se crean 2 secretarías de protección de los consumidores y usuarios, del medio ambiente y de los procesos colectivos, asignándose a los juzgados 1 y 2 de Rosario respectivamente.

También se crean 2 juzgados penales en Santa Fe, 1 fiscal y 1 defensor.

Se suma 1 juzgado penal en Reconquista, con 1 fiscal y 1 defensor.

Por su parte, en Rafaela se añade 1 juzgado penal con 1 fiscal, lo mismo que en Venado Tuerto, donde se asigna 1 juzgado penal con 1 fiscal.

A la nueva circunscripción de San Lorenzo se le asigna 1 juzgado federal, 1 fiscal y 1 defensor. Al tratarse de un juzgado totalmente nuevo, es decir, que no surge de la escisión de otro, se le crea la secretaría penal.

Así, la nueva jurisdicción de la cámara federal de Rosario quedaría integrada por 4 salas (12 jueces —3 con asiento en Rosario y 1 en Santa Fe—), 4 TOF (12 jueces —3 con sede en Rosario y 1 en Santa Fe—), 19 juzgados de primera instancia (11 juzgados penales, 7 no penales, 1 no penal y electoral), 23 fiscales y 19 defensores.

Esto es 0,47 jueces cada 100.000 habitantes, o 1 juez de primera instancia cada 209.992 personas.

La *cámara federal de Rosario* tuvo 1328 casos penales en 2018, a los que hay que sumarles el proporcional que corresponde a la incorporación de Reconquista, lo que puede proyectarse en 50 casos (**163**), con lo cual proyectamos que la *carga de trabajo total penal* para todas las salas de la jurisdicción penal será de *1378 causas*.

En la competencia no penal, el ingreso de casos a la cámara fue de 6171 casos en 2018, a los que hay que sumarles el proporcional que corresponde a la incorporación de Reconquista, lo que puede proyectarse en 298 casos, con lo cual la *carga de trabajo no penal* sería de *6469 expedientes*.

Debemos recordar que el proyecto crea 1 sala con competencia múltiple con asiento en Santa Fe y otra sala con competencia penal exclusiva con asiento en Rosario.

De esta forma, la cámara federal de Rosario queda integrada por 4 salas, 2 de competencia múltiple y 1 de competencia penal con sede en Rosario y 1 sala con competencia múltiple con asiento en Santa Fe.

Hay que aclarar que la jurisdicción de las salas de Rosario, además de abarcar dicho distrito, se extiende a San Nicolás, San Lorenzo y Venado Tuerto. Por su parte, la sala de Santa Fe abarca ese distrito y los de Reconquista y Rafaela.

Dado que el proyecto no establece en su articulado ninguna cláusula compensatoria para la carga de trabajo entre las salas, a nuestro juicio, se va a presentar un claro desequilibrio entre estas. Sucede que 3 de sus salas tienen asignada competencia múltiple, mientras que a la restante, que viene creada por este proyecto, solo se le atribuyó competencia penal.

Este desequilibrio se hace patente cuando se exponen las cifras. Veamos.

De las 5498 causas que ingresaron a primera instancia durante 2018, 3157 corresponden a

Rosario (57%) y 2341 a Santa Fe (43%). Y de todas esas, como dijimos, se elevaron a la cámara 1378 causas.

Esto nos permite proyectar que a las salas de Rosario se elevarán 785 casos al año (57%), y, si tenemos en cuenta que hay 3 salas con competencia penal, podemos proyectar que cada una atenderá 261 casos penales al año.

Mientras que a la nueva sala de Santa Fe es posible proyectar un ingreso anual de 592 casos penales al año.

En materia no penal, la situación proyectada sería la siguiente: de las 95.274 causas ingresadas a primera instancia durante 2018, 69.005 corresponden a Rosario (72%) y 26.269 a Santa Fe (28%). De todas esas causas, se elevaron a cámara 6469 expedientes.

Por lo tanto, podemos proyectar que a las salas de Rosario ingresarán 4658 casos no penales al año, que, divididos en las dos salas, dan una carga proyectada de 2329 casos no penales al año por sala.

Mientras que a la sala de Santa Fe podrán ingresar 1811 causas no penales al año.

En *primera instancia penal*, por su parte, se iniciaron en toda la jurisdicción un total de 5286 causas, a las que hay que sumarles las 212 que tuvieron ingreso en Reconquista, por lo que en la nueva configuración la *carga de trabajo proyectada para toda la jurisdicción penal* es de *5498 causas*.

Por su parte, en cuanto a la *primera instancia no penal*, durante 2018 se iniciaron 91.725 casos, a los que debemos adicionarles los 3549 de Reconquista, lo que nos permite proyectar una *carga de trabajo para toda la jurisdicción no penal* de *95.274 expedientes*.

#### IV.11.a. Rosario

Pues bien, dada la subdivisión introducida por el proyecto, la cámara federal de Rosario queda dividida en dos regiones: Rosario y Santa Fe.

La región de Rosario alcanza a una población de 2.452.402 personas y está a su vez subdividi-

(163) Ver el análisis de la Cámara Federal de Resistencia en el punto IV.20.

da en las circunscripciones de Rosario, San Nicolás, Venado Tuerto y San Lorenzo.

La *cámara de apelaciones* de la región Rosario queda conformada por 3 *salas* (9 jueces —dos de las salas tendrán competencia multifuero y una tendrá competencia exclusivamente penal—).

Para las salas de Rosario proyectamos una *carga de trabajo de 785 casos penales al año* y, si tenemos en cuenta que hay 3 salas con competencia penal, podemos proyectar que cada una atenderá 261 casos penales al año.

En materia no penal, la proyección de la *carga de trabajo* nos permite estimar que a las salas de Rosario ingresarán 4658 *expedientes no penales al año*, que, divididos en las dos salas, dan una carga proyectada de 2329 casos no penales al año.

Para la instancia de juicio quedan asignados 3 *TOF* (9 jueces) que tienen una *carga de trabajo* esperada de 261 *casos* que, divididos, dan un promedio de 87 casos por cada uno.

#### IV.11.a.i. Rosario

Para la circunscripción de Rosario quedan 4 juzgados penales y 2 no penales, 10 fiscales y 9 defensores para una población de 1.414.565, lo que representa 1 juez de primera instancia cada 235.760 habitantes.

La *carga de trabajo proyectada* para los *juzgados penales* es de 2645 *casos* en total (661 por cada juzgado penal).

Mientras que la *carga de trabajo no penal proyectada* es de 54.232 *casos* no penales (27.116 por cada juzgado).

#### IV.11.a.ii. San Nicolás

La circunscripción de San Nicolás cuenta con 1 juzgado penal, 1 juzgado no penal, 1 fiscal y 1 defensor para una población de 455.407, lo que supone 1 juez cada 227.703 personas.

La *carga de trabajo proyectada* es de 185 *casos penales* y de 13.164 *no penales*.

#### IV.11.a.iii. Venado Tuerto

Venado Tuerto queda integrado por 1 juzgado penal, 1 juzgado no penal, 2 fiscales y 1 defensor para una población de 308.524 personas, lo cual implica 1 juez cada 154.262 personas.

La *carga de trabajo proyectada* arroja 217 *casos penales* y 1609 *no penales*.

#### IV.11.a.iv. San Lorenzo

La circunscripción de San Lorenzo quedaría conformada por 1 juzgado penal, 1 fiscal y 1 defensor para una población de 273.906 personas.

La *carga de trabajo proyectada* es de 512 *casos penales* al año.

#### IV.11.b. Santa Fe

La región de Santa Fe alcanza a una población de 1.537.454 habitantes y está integrada por las circunscripciones de Santa Fe, Rafaela y Reconquista.

La cámara de apelación está integrada por 1 sala multifueros (3 jueces) que viene creada por este proyecto que estamos analizando.

De acuerdo con el cálculo que efectuamos en el punto *IV.11.*, podemos proyectar que la *sala de la cámara* con asiento en Santa Fe tendrá una *carga de trabajo penal* de 592 *casos* al año.

Mientras que proyectamos una *carga de trabajo no penal* de 1811 *expedientes* al año.

Para la instancia de juicio se le asignó 1 *TOF* (3 jueces), con una *carga proyectada de 208 casos* al año.

#### IV.11.b.i. Santa Fe

La circunscripción de Santa Fe quedó conformada por 2 juzgados penales, 1 no penal, 1 no penal y electoral, 5 fiscales y 4 defensores, alcanzando a una población de 863.305 personas, lo que representa 1 juez cada 215.826 personas.

La *carga de trabajo proyectada* es de 1752 *casos penales* (876 por juzgado) y 14.283 *expedientes no penales* (7141 por juzgado);



**IV.11.b.ii. Rafaela**

A la circunscripción de Rafaela se le asigna 1 juzgado penal y 1 juzgado no penal, 2 fiscales y 1 defensor para una población de 354.079, lo que representa 1 juez cada 177.039 habitantes.

*La carga de trabajo proyectada es de 377 casos penales y de 8437 no penales.*

**IV.11.b.iii. Reconquista**

Para la circunscripción de Reconquista se previeron 1 juzgado penal, 1 no penal, 2 fiscales y 2 defensores para un total de 320.070 habitantes, es decir, 1 juez cada 160.035.

*La carga de trabajo esperada es de 212 casos penales y de 3549 no penales.*

**IV.12. Cámara federal de Córdoba**

*Circunscripciones/Municipios:* Provincia de Córdoba.

*Habitantes:* 3.760.450.

*Jueces de cámara:* 6.

*Jueces de TOF:* 9.

*Jueces de primera instancia:* 12 (5 penales, 4 no penales, 2 multifueros, 1 no penal y electoral), lo que equivale a 0,3 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 313.370 habitantes).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 0,7 (1 juez cada 139.276 personas).

*Fiscales:* 14.

*Defensores:* 8.

*Carga de trabajo penal:* 1667.

*Carga de trabajo no penal:* 97.352.

La cámara federal de Córdoba también sufre un rediseño con el proyecto, ya que deja de tener jurisdicción sobre la provincia de La Rioja, que se convierte en una nueva jurisdicción federal.

Por su parte, para la circunscripción de Córdoba se crean 2 juzgados penales, 2 fiscales y 1 defensor. Además, se crean 3 secretarías de protección de los consumidores y usuarios, del medio ambiente y de los procesos colectivos asignándoles a los juzgados 1, 2 y 3 de Córdoba respectivamente.

Mientras que para la circunscripción de Río Cuarto se crea un juzgado penal y su respectiva secretaría por tratarse de un juzgado nuevo que no surge a partir de la escisión de otro. Para la circunscripción de Villa María se crea 1 nuevo juzgado penal.

Y, finalmente, se crea una nueva circunscripción que se denomina Cruz del Eje, a la que se le asigna 1 juzgado penal y 1 cargo de fiscal. También se crea la secretaría penal respectiva por tratarse de un juzgado totalmente nuevo.

Ahora bien, aquí debemos efectuar una aclaración y una advertencia, tal como lo hicimos al abordar los nuevos juzgados de Río Turbio, Perito Moreno, Laferrere, San Justo y Tapias, ya que el proyecto le asigna al nuevo juzgado de Cruz del Eje competencia en toda la provincia de Córdoba, en lugar de limitarla al propio distrito. No compartimos esta asignación de competencia, ya que acarrea problemas de acceso a la justicia y provocará innumerables conflictos de competencia, además de ver superpuesta la competencia con la totalidad de los restantes jueces federales penales con asiento en cada una de las jurisdicciones federales de la provincia de Córdoba.

Dicho ello, la cámara federal de Córdoba alcanzaría ahora a 3.760.450 habitantes, y quedaría integrada por 2 salas (6 jueces) de competencia múltiple, 3 TOF (9 jueces; corresponde aclarar que el TOF 3 fue creado por ley 26.632 —BO del 08/09/2010—, pero no fue aún habilitado y el proyecto no deroga su creación) y 12 juzgados de primera instancia (5 penales, 4 no penales, 2 multifueros, 1 no penal y electoral), lo que equivale a 0,3 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 313.370 habitantes). Cuenta, además, con 14 representantes del MPF y con 8 del MPD.

La *cámara federal de Córdoba* tuvo un ingreso de 601 casos penales en 2018 sobre un total de 1984 causas de primera instancia. De esas, 1592 corresponden a Córdoba (80%) y 392 a La Rioja (20%). Esto permite proyectar que la *carga de trabajo* de la cámara de Córdoba, según su nueva asignación de competencia, atenderá *481 casos penales al año*, y que, siendo dos salas, cada una de ellas tendrá 240 casos **(164)**.

En lo que hace a casos no penales, la cámara federal de Córdoba tuvo un ingreso de 3280 casos sobre un total de 103.512 expedientes iniciados en primera instancia. De esos, 97.352 corresponden a la provincia de Córdoba (94%) y 6160 a La Rioja (6%).

Por lo tanto, podemos proyectar que la Cámara Federal de Córdoba tendrá una *carga de trabajo* de *3082 expedientes no penales al año*, a razón de 1541 casos por sala **(165)**.

Para la etapa de juicio, están previstos 3 TOF (9 jueces) con una *carga total de trabajo de 174 casos*, a razón de 58 por cada TOF.

Esta jurisdicción federal está dividida en las circunscripciones de Córdoba capital, Río Cuarto, Villa María, Bell Ville, San Francisco y Cruz del Eje, que se conforman de la siguiente manera:

#### IV.12.a. Córdoba capital

La circunscripción de Córdoba capital tiene asignados 2 juzgados penales, 2 juzgados no penales, 1 juzgado de competencia no penal y electoral, 9 fiscales, 4 defensores, con una *carga de trabajo* proyectada de *1088 casos penales* y de *60.459 casos no penales* y con un alcance a 2.528.704 de habitantes (esto hace a 505.740 personas por cada juez de primera instancia).

#### IV.12.b. Río Cuarto

Por su parte, la circunscripción de Río Cuarto tiene asignados 1 juzgado penal, 1 juzgado no penal, 1 fiscal y 1 defensor, con una *carga de tra-*

(164) Por su parte, la nueva cámara de La Rioja en proyección atenderá 120 casos penales.

(165) Mientras tanto, a la nueva cámara federal de La Rioja le corresponderá intervenir en 197 expedientes no penales al año.

*bajo* proyectada de *224 casos penales* y de *13.107 no penales* y con un alcance a 328.213 personas (lo que significa 1 juez de primera instancia cada 164.105 personas).

#### IV.12.c. Villa María

Villa María cuenta con 1 juzgado penal, 1 juzgado no penal, 1 fiscal y 1 defensor. La *carga de trabajo* esperada es de *107 casos penales* y de *10.042 no penales* al año. La población del distrito es de 382.088 personas (es decir, 1 juez cada 190.044 habitantes).

#### IV.12.d. Bell Ville

Bell Ville queda con 1 juzgado multifuero, lo que va a contramano de uno de los objetivos declamados en los fundamentos del proyecto original del Poder Ejecutivo, que justamente procuraba escindir la competencia penal de la no penal para hacer posible la implementación del sistema acusatorio y de la oralidad civil propuesta en el proyecto de reforma del Código Procesal Civil y Comercial.

Tiene, además, 1 fiscal y 1 defensor.

La *carga de trabajo* sería de *178 casos penales* y de *6580 no penales*. En la circunscripción viven 232.944 personas.

#### IV.12.e. San Francisco

San Francisco también cuenta con 1 único juzgado multifueros, lo que muestra un corrimiento de uno de los objetivos centrales del proyecto original del Poder Ejecutivo, que justamente procuraba escindir la competencia penal de la no penal para hacer posible la implementación del sistema acusatorio y de la oralidad civil propuesta en el proyecto de reforma del Código Procesal Civil y Comercial.

También tiene 1 fiscal y 1 defensor asignados.

La *carga de trabajo* es de *70 casos penales* y de *7164 no penales*. La población del distrito es de 228.501.

#### IV.12.f. Cruz del Eje

A Cruz del Eje se le asignó únicamente 1 juzgado penal con 1 cargo de fiscal. No se previó

la creación de cargos para el MPD. Esta circunstancia habrá de dificultar seriamente la labor de esta circunscripción, ya que forzará la intervención en subrogancia de un representante del MPD de otro distrito.

Además, como ya dijimos en el punto *IV.12.*, no se delimitó su jurisdicción a un distrito territorial determinado, sino que le concedió jurisdicción en toda la provincia con los inconvenientes ya señalados. Por ello, resulta imposible proyectar la carga de trabajo de este juzgado. Tampoco se determinó donde tendrá asiento el nuevo juzgado. Ahora bien, si nos guiamos por su denominación, advertimos que la localidad de Cruz del Eje tiene una población de 68.656 personas. Por lo tanto, no encontramos en la densidad poblacional argumentos que permitan justificar su creación.

#### **IV.13. Cámara federal de La Rioja**

*Circunscripciones/Municipios:* Provincia de La Rioja.

*Habitantes:* 393.531.

*Jueces de cámara:* 3.

*Jueces de TOF:* 3.

*Jueces de primera instancia:* 2 (1 penal, 1 no penal y electoral), lo que representa 0,5 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 196.765 personas).

*Jueces cada 100 mil habitantes:* 2 (1 juez cada 49.191 personas).

*Fiscales:* 4.

*Defensores:* 4.

*Carga de trabajo penal:* 392.

*Carga de trabajo no penal:* 6160.

El proyecto crea la nueva Cámara Federal de La Rioja con alcance jurisdiccional sobre toda la provincia. De esta forma se escinde de la Cámara Federal de Córdoba.

Adicionalmente se crea para esta nueva jurisdicción federal 1 juzgado penal, 2 cargos de fiscales y 2 cargos de defensores.

Dicho ello, la cámara federal de La Rioja alcanzará a 392.531 habitantes, y quedará integrada por 1 sala (3 jueces) de competencia múltiple, 1 TOF (3 jueces) y 2 juzgados de primera instancia, uno con competencia penal y otro con competencia no penal y electoral, lo que representa 0,5 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (esto hace a 1 juez de primera instancia cada 196.765 personas). Cuenta, además, con 4 representantes del MPF y 4 del MPD.

De acuerdo con el ejercicio de cálculo que hicimos para determinar cómo quedaría la carga de trabajo para la cámara federal de Córdoba en el punto *IV.12.*, podemos proyectar que para la nueva *cámara federal de La Rioja* la carga de trabajo será de *120 casos penales* año, mientras que la carga de trabajo será de *197 expedientes no penales* anuales.

En la etapa de juicio, al *TOF* le espera una *carga de trabajo* de *48 casos* al año.

Por su parte, para los *2 juzgados de primera instancia* la *carga de trabajo* proyectada será de *392 casos penales* y de *6160 casos no penales*.

#### **IV.14. Cámara federal de Mendoza**

*Circunscripciones/Municipios:* Provincia de Mendoza.

*Habitantes:* 1.990.338.

*Jueces de cámara:* 6.

*Jueces de TOF:* 6.

*Jueces de primera instancia:* 8 (3 penales, 4 no penales, 1 no penal y electoral), lo que implica 0,4 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 248.792 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 1 (1 juez cada 99.516 personas).

*Fiscales:* 8.

*Defensores:* 6.

*Carga de trabajo penal:* 4124.

*Carga de trabajo no penal:* 42.350.

La cámara federal de Mendoza recibe en el proyecto un fuerte rediseño, ya que deja de tener jurisdicción sobre las provincias de San Luis y de San Juan, cada una de las cuales pasa a convertirse en una nueva jurisdicción federal.

Adicionalmente, se crean, para la circunscripción de Mendoza, 2 juzgados penales, 3 fiscales y 1 defensor. Además, con el proyecto se crean 2 secretarías de protección de los consumidores y usuarios, del medio ambiente y de los procesos colectivos las que se asignan a los juzgados 1 y 2 de Mendoza.

Por su parte, para la circunscripción de San Rafael se crea 1 juzgado penal, sin cargos para el MP.

Dicho ello, la cámara federal de Mendoza alcanzaría ahora a 1.990.338 habitantes, y quedaría integrada por 2 salas (6 jueces) de competencia múltiple, 2 TOF (6 jueces), 8 juzgados de primera instancia (3 penales, 4 no penales y 1 no penal y electoral), lo que implica 0,4 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 248.792 personas). Cuenta, además, con 8 fiscales y 6 defensores.

La *cámara federal de Mendoza* tuvo en el año 2018 un ingreso de 1018 casos penales sobre un total de 6302 causas iniciadas en primera instancia. De esas, 4214 corresponden a Mendoza (67%), 1085 a San Juan (17%) y 1003 a San Luis (16%). Esto permite proyectar que la *carga de trabajo* de la cámara de Mendoza será de *682 casos penales*, y, siendo dos salas, cada una de ellas tendrá 341 casos (**166**).

En lo que hace a la competencia no penal, la cámara de Mendoza tuvo durante 2018 un ingreso de 2750 expedientes sobre un total de 71.096 iniciados en primera instancia en dicho año. De esos, 42.350 corresponden a Mendoza (59%), 16.908 a San Juan (24%) y 11.838 a San Luis (17%).

(166) Por su parte, la nueva cámara de San Juan en proyección atenderá 173 casos penales y la de San Luis en proyección atenderá 163 casos penales.

Estas cifras nos permiten proyectar una *carga de trabajo* para la cámara de Mendoza de *1622 expedientes no penales*, y, siendo dos salas, cada una de ellas tendrá 811 expedientes (**167**).

Para la etapa de juicio hay previstos 2 TOF (6 jueces) con una *carga de trabajo* total de *606 casos* al año, que, divididos, hacen 303 casos para cada uno de ellos al año.

La jurisdicción federal de Mendoza está conformada por las circunscripciones de Mendoza capital y San Rafael, que se integran de la siguiente manera:

#### IV.14.a. Mendoza capital

La circunscripción de Mendoza capital tiene asignados 2 juzgados penales, 3 juzgados no penales, 1 juzgado de competencia no penal y electoral, 7 fiscales, 5 defensores, con una *carga de trabajo* proyectada de *3434 casos penales* y de *36.220 casos no penales* y con un alcance a 1.691.843 de habitantes (esto hace a 281.973 personas por cada juez de primera instancia).

Es oportuno señalar que aquí estamos computando el juzgado con competencia no penal creado por ley 26.584 (BO del 11/01/2010) y que no fue habilitado hasta el momento, ya que el proyecto de ley no derogó dicha creación.

#### IV.14.b. San Rafael

La circunscripción de San Rafael tiene asignados 1 juzgado penal, 1 juzgado no penal, 1 fiscal y 1 defensor, con una *carga de trabajo* proyectada de *780 casos penales* y de *6130 no penales* y con un alcance a 298.495 personas (lo que significa 1 juez de primera instancia cada 149.247 personas).

#### IV.15. Cámara federal de San Juan

*Circunscripciones/Municipios:* Provincia de San Juan.

*Habitantes:* 781.217.

(167) Por su parte, de acuerdo con estos cálculos, la proyección de casos no penales para la nueva cámara federal de San Juan nos da que atenderá 660 casos y la de San Luis conocerá en 467 casos.

*Jueces de cámara:* 3.

*Jueces de TOF:* 3.

*Jueces de primera instancia:* 2 (1 multifueros, 1 no penal y electoral), lo que representa 0,25 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 390.608 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 1 (1 juez cada 97.652 personas).

*Fiscales:* 4.

*Defensores:* 4.

*Carga de trabajo penal:* 1.085.

*Carga de trabajo no penal:* 16.908.

El proyecto crea la nueva cámara federal de San Juan con alcance jurisdiccional sobre toda la provincia. De esta forma se escinde de la cámara Federal de Mendoza.

Adicionalmente, para esta nueva jurisdicción federal se crean 2 cargos de fiscal y 2 de defensor.

Dicho ello, la cámara federal de San Juan alcanzaría ahora a 781.217 habitantes, y quedaría integrada por 1 sala (3 jueces) de competencia múltiple, 1 TOF (3 jueces) y 2 juzgados de primera instancia (1 no penal y electoral y 1 con competencia múltiple), lo que representa 0,25 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (esto hace a 1 juez cada 390.608 personas). Además, tiene asignados 4 representantes del MPF y 4 del MPD.

Debemos señalar que el diseño previsto para la primera instancia de la nueva cámara de San Juan se aparta de uno de los objetivos planteados por la ley, que consistía en escindir la competencia penal de la no penal. En este caso, bastaba transferir las secretarías no penales del juzgado 2 (contencioso administrativo y de ejecución fiscal) al 1.

De acuerdo con el ejercicio de cálculo que hicimos en el punto IV.14., podemos proyectar que para la nueva *cámara federal de San Juan* la *carga de trabajo* será de 173 *casos penales* año,

mientras que la *carga de trabajo no penal* será de 660 *expedientes* anuales.

En la etapa de juicio hay previsto 1 *TOF* (3 jueces) con una carga de trabajo proyectada de 169 *casos al año*.

Mientras que para los juzgados de primera instancia se proyecta una *carga de trabajo* de 1085 *casos penales* y de 16.908 *expedientes no penales*.

#### IV.16. Cámara federal de San Luis

*Circunscripciones/Municipios:* Provincia de San Luis.

Habitantes: 508.328.

*Jueces de cámara:* 3.

*Jueces de TOF:* 3.

*Jueces de primera instancia:* 3 (1 penal, 1 multifueros, 1 no penal y electoral), lo que significa 0,59 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 169.442 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 1,77 (1 juez cada 56.480 personas).

*Fiscales:* 6.

*Defensores:* 5.

*Carga de trabajo penal:* 1003.

*Carga de trabajo no penal:* 11.838.

El proyecto crea la nueva cámara federal de San Luis, con alcance jurisdiccional sobre toda la provincia. De esta forma, se escinde de la cámara federal de Mendoza.

Adicionalmente, para esta nueva jurisdicción federal se crea 1 juzgado penal, 3 cargos de fiscal y 2 de defensor.

La jurisdicción tiene proyectada una división en 2 circunscripciones de acuerdo con la ley 26.214 (24/01/2007), que creó la circunscripción de Villa Mercedes, pero hasta el momento no ha sido habilitada.

Sumado a ello, corresponde indicar que el proyecto no se encarga de corregir el diseño de ese distrito, ya que mantiene el único juzgado previsto con competencia multifueros, lo que hace que esta jurisdicción también se aparte de uno de los objetivos planteados por la ley, que consistía en escindir la competencia penal de la no penal.

Dicho ello, la cámara federal de San Luis alcanzaría ahora a 508.328 habitantes, y quedaría integrada por 1 sala (3 jueces) de competencia múltiple, 1 TOF (3 jueces), 3 juzgados de primera instancia (1 multifueros, 1 penal y 1 no penal y electoral), lo que significa 0,59 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 169.442 personas).

Adicionalmente, cuenta con 6 representantes del MPF y 5 del MPD.

De acuerdo con el ejercicio de cálculo que hicimos para determinar cómo quedaría la carga de trabajo para la cámara federal de Mendoza en el punto IV.14., podemos proyectar que para la nueva *cámara federal de San Luis* la carga de trabajo será de 163 casos penales y de 467 expedientes no penales anuales.

Por su parte, al TOF le espera una carga de trabajo proyectada de 58 casos al año.

Dicho ello, la jurisdicción de la nueva cámara federal de San Luis tendrá una primera instancia dividida, como dijimos, en dos circunscripciones, San Luis capital y Villa Mercedes, que quedan compuestas de la siguiente manera:

#### IV.16.a. San Luis capital

El distrito San Luis capital contará con 1 juzgado no penal y electoral y 1 juzgado penal, 5 fiscales y 4 defensores, alcanzando a 307.332 personas, es decir, 1 juez de primera instancia cada 153.666 habitantes.

Para proyectar la carga de trabajo debemos estimar qué porcentaje le corresponde al distrito de Villa Mercedes.

De tal forma, partimos de la base de que, durante el 2018, ingresaron en toda la provincia

(508.328 habitantes) 1003 casos penales y 11.838 casos no penales. Por su parte, el distrito de San Luis representa el 60% (307.332 habitantes) de la población total de la provincia, mientras que Villa Mercedes lo hace respecto del 40% restante (200.996). Esto nos permite calcular que la *carga de trabajo* para la circunscripción de San Luis capital será de 602 casos penales y de 7103 expedientes no penales al año.

#### IV.16.b. Villa Mercedes

La circunscripción de Villa Mercedes contará con 1 juzgado multifueros, 1 fiscal y 1 defensor para atender a una población de 200.996 personas.

De acuerdo con el cálculo efectuado en el punto IV.16.a., la *carga de trabajo* proyectada para Villa Mercedes es de 401 casos penales y de 4735 expedientes no penales al año.

#### IV.17. Cámara federal de Paraná

*Circunscripciones/Municipios:* Provincia de Entre Ríos.

*Habitantes:* 1.385.961.

*Jueces de cámara:* 3.

*Jueces de TOF:* 6.

*Jueces de primera instancia:* 8 (2 penales, 1 penal y electoral, 3 no penales, 2 multifueros), lo que representa 0,57 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 173.245 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 1,2 (1 juez cada 81.527 personas).

*Fiscales:* 11.

*Defensores:* 11.

*Carga de trabajo penal:* 1378.

*Carga de trabajo no penal:* 24.074.

La cámara federal de Paraná recibe con el proyecto de ley 1 juzgado penal, 2 fiscales y 2 defensores para la circunscripción de Concordia; 1 defensor para la circunscripción de Paraná y

1 fiscal y 1 defensor para la circunscripción de Concepción.

Adicionalmente, con el proyecto se crea 1 secretaría de protección de los consumidores y usuarios, del medio ambiente y de los procesos colectivos, y se la asigna al juzgado 1 de Paraná.

Dicho ello, la cámara federal de Paraná alcanza a 1.385.961 habitantes, y quedaría integrada por 1 sala (3 jueces) de competencia múltiple. Por su parte, tiene asignados 2 TOF (6 jueces). Uno con competencia en los distritos de Paraná y Victoria, y el otro con competencia en los distritos de Concepción del Uruguay, Concordia y Gualeguaychú.

Por su parte, la primera instancia queda subdividida en 5 circunscripciones y cuenta en total con 8 juzgados (2 penales, 1 penal y electoral, 3 no penales, 2 multifueros), lo que representa 0,57 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 173.245 personas).

Al MPF y al MPD les fueron asignados 11 representantes respectivamente.

Para la *cámara federal de Paraná* proyectamos una *carga de trabajo* de 299 *casos penales* y de 1707 *expedientes no penales al año*.

Para la instancia de juicio se asignan 2 TOF, con una *carga de trabajo* total de 352 *casos*, que debe ser distribuida entre el que tiene competencia en los distritos de Paraná y de Victoria, con una carga de trabajo de 119 casos y el otro con competencia en los distritos de Concepción del Uruguay, Concordia y Gualeguaychú, con una carga de trabajo proyectada de 233 casos.

La jurisdicción territorial de la primera instancia está subdividida en 5 circunscripciones, de las cuales hasta el momento únicamente 2 de ellos están plenamente habilitadas (Paraná y Concepción del Uruguay).

Debemos señalar que el diseño previsto para la primera instancia, donde se mantienen 2 juzgados multifueros, se aparta de uno de los objetivos planteados por el proyecto de ley original, que consistía en escindir la competencia penal de la no penal.

Además, en esta jurisdicción federal se mantiene el diseño de un juzgado con competencia penal y electoral, al igual que se lo hace en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (competencia penal y electoral); Santa Cruz (multifuero y electoral); Catamarca (multifuero y electoral) y Santiago del Estero (multifuero y electoral). Las críticas a ese diseño las expusimos en el punto II.2.j.i, al que nos remitimos.

Aclarado ello, las 5 circunscripciones de primera instancia que integran la cámara federal de Paraná son Paraná, Victoria, Concepción del Uruguay, Concordia y Gualeguaychú, las que a su vez quedarían compuestas de la siguiente manera:

#### IV.17.a. Paraná

Paraná, que tiene asignados 1 juzgado penal y electoral y 1 juzgado no penal, 3 fiscales y 3 defensores, con una *carga de trabajo proyectada (168)* de 425 *casos penales* y de 9769 *expedientes no penales* y con un alcance a 500.347 de habitantes (esto hace a 250.173 personas por cada juez).

Como ya dijimos, el diseño de mantener unificadas las competencias penales y electorales va contra uno de los propósitos del proyecto original, tal como expusimos en el punto II.2.j.i., al que nos remitimos.

#### IV.17.b. Victoria

La circunscripción de Victoria posee asignado 1 juzgado multifuero, con 1 fiscal y 1 juez, con

(168) Para poder efectuar las proyecciones de la carga de trabajo, lo que haremos es un cálculo sobre la base del porcentaje de población que representa cada uno de los distritos frente a la carga de trabajo, y allí haremos la asignación sobre la base porcentual correspondiente. Así las cosas, tenemos que el distrito Paraná (666.540 habitantes) recibió durante 2018 567 casos penales y 13.026 expedientes no penales y que, de acuerdo con la ley 25.862, dicho distrito se subdividió en dos, quedando el distrito de Paraná (con 500.347 habitantes el 75% de la población total del distrito original) y el nuevo distrito de Victoria (que quedó conformado para atender a una población de 160.193 habitantes, el 25% de la población original). De tal forma, para efectuar la proyección, corresponde asignarle el 75% de la carga al nuevo distrito de Paraná y el 25% restante al de Victoria.

una *carga de trabajo* anual proyectada (**169**) de *142 casos penales* y de *3256 no penales*, abarcando a una población de 166.193.

Debemos señalar que el distrito de Victoria y su juzgado multifuero fueron creados por ley 25.862 (BO 14/01/2004), no estando habilitado hasta el momento, y no habiendo sido derogado ni corregido en sus competencias por el proyecto de ley. Esto significa que el modelo de juzgado para este distrito va en contra de lo postulado en los fundamentos del proyecto de ley enviado por el PE, que planteaba escindir las competencias penales de las no penales, tal como lo expusimos en el punto II.2.j.ii, al que nos remitimos.

#### IV.17.c. Concepción del Uruguay

Concepción del Uruguay tiene asignados 1 juzgado penal, 1 juzgado no penal, 3 fiscales y 3 defensores, con una *carga de trabajo* proyectada (**170**) de *276 casos penales* y de *3757 expedientes no penales* y con un alcance a 242.851 personas (lo que significa 1 juez cada 121.425 personas).

#### IV.17.d. Concordia

La circunscripción de Concordia posee asignados 1 juzgado penal y 1 juzgado no penal, con 3 fiscales y 3 defensores, con una *carga de trabajo* anual proyectada (**171**) de *381 casos penales*

---

(169) Para el cálculo de la proyección de la carga de trabajo ver nota anterior o punto IV.17.a.

(170) Para poder efectuar las proyecciones de la carga de trabajo, lo que haremos es un cálculo sobre la base del porcentaje de población que representa cada uno de los distritos frente a la carga de trabajo, y allí haremos la asignación sobre la base porcentual correspondiente. Dicho lo cual, tenemos que el distrito de Concepción del Uruguay (719.421 habitantes) fue dividido en 3, ya que la ley 26.638 creó el distrito de Concordia (338.919 habitantes, lo que representa el 47%) y la ley 26.964 creó el de Gualeguaychú (137.651 habitantes equivalentes al 19%), quedando el distrito de Concepción del Uruguay con un alcance de 242.851 personas, lo que equivale al 34% de la población que integraba el distrito original. Por lo tanto, si durante 2018 el distrito original de Concepción tuvo un ingreso de 811 casos penales y de 11.049 no penales, para efectuar la proyección corresponde asignarle el 47% de esa carga a Concordia, el 34% a Concepción del Uruguay y el 19% restante a Gualeguaychú.

(171) Para el cálculo de la proyección de la carga de trabajo, ver nota anterior o punto IV.17.c.

les y de *5193 expedientes no penales*, abarcando a una población de 338.919 (1 juez cada 169.459 personas).

Debemos señalar que el distrito de Concordia fue creado por ley 26.638 (BO del 28/10/2010), no estando habilitado hasta el momento, siendo que mediante el proyecto se crea allí 1 juzgado penal y se le transfieren las competencias penales que tenía asignadas el que ya había sido creado originalmente.

#### IV.17.e. Gualeguaychú

Gualeguaychú tiene asignados 1 juzgado multifuero, con 1 fiscal y 1 defensor, con una *carga de trabajo* anual proyectada (**172**) de *154 casos penales* y de *2099 expedientes no penales*, abarcando a una población de 137.651 personas. Debemos señalar que el distrito de Gualeguaychú y su juzgado multifuero fueron creados por ley 26.964 (BO del 27/08/2014), no estando habilitado hasta el momento, y no habiendo sido derogado ni corregido en sus competencias por el proyecto de ley. Esto significa que el modelo de juzgado para este distrito va en contra de lo postulado en los fundamentos del proyecto de ley enviado por el PE, que planteaba escindir las competencias penales de las no penales, tal como lo expusimos en el punto II.2.j.ii, al que nos remitimos.

#### IV.18. Cámara federal de Corrientes

*Circunscripciones/Municipios:* Provincia de Corrientes.

*Habitantes:* 1.120.801.

*Jueces de cámara:* 3.

*Jueces de TOF:* 6.

*Jueces de primera instancia:* 9 (4 penales, 3 no penales, 1 multifueros, 1 no penal y electoral), lo que implica 0,8 jueces de primera cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 124.533 habitantes).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 1,6 (1 juez cada 62.266 personas).

---

(172) Para el cálculo de la proyección de la carga de trabajo, ver nota anterior o punto IV.17.c.



*Fiscales:* 10.

*Defensores:* 9.

*Carga de trabajo penal:* 1530.

*Carga de trabajo no penal:* 17.424.

La cámara federal de Corrientes sufre un rediseño con el proyecto, al crearse un nuevo TOF para Paso de los Libres, Goya y Santo Tomé. De esta forma, divide la jurisdicción en dos grandes regiones: Corrientes Capital y Paso de los Libres/Goya/Santo Tomé por el otro.

También se crea una nueva circunscripción que se denomina Santo Tomé, a la que se le asigna 1 juzgado con competencia multifuero, y se le crea una secretaría con competencia penal exclusiva. No se habilita ningún cargo ni de fiscal ni de defensor para actuar ante aquel. A este llamativo olvido se le suma el hecho de que la competencia atribuida es múltiple, lo que va contra uno de los postulados del proyecto remitido por el PE, que era separar la competencia penal de la no penal, tal como expusimos en el punto II.2.j.ii.

Pero, con relación a este nuevo distrito, existe una observación adicional que debemos efectuar, tal como lo hicimos al abordar los nuevos juzgados de Río Turbio, Perito Moreno, Laferrere, San Justo, Tapiales y Cruz del Eje, ya que el proyecto le asigna al nuevo juzgado de Santo Tomé competencia en toda la provincia de Corrientes, en lugar de limitarla al propio distrito. No compartimos esta asignación de competencia, ya que acarrea problemas de acceso a la justicia y provocará innumerables conflictos de competencia, además de ver superpuesta la competencia con la totalidad de los restantes jueces federales con asiento en cada una de las jurisdicciones federales de la provincia de Corrientes. A mayor abundamiento, nos remitimos a lo que expusimos en el punto II.2.j.iii.

Adicionalmente, el proyecto crea para la circunscripción de Corrientes 2 juzgados penales, 2 fiscales y 2 defensores; para la circunscripción Goya, 1 juzgado penal y 1 fiscal y para la circunscripción de Paso de los Libres se crea 1 juzgado penal, 1 fiscal y 1 defensor.

Dicho ello, la cámara federal de Corrientes alcanzará a 1.120.801 habitantes, y quedaría integrada por 1 sala (3 jueces) de competencia múltiple, 2 TOF (6 jueces) y 9 juzgados de primera instancia (4 penales, 3 no penales, 1 multifueros, 1 no penal y electoral), lo que implica 0,8 jueces de primera cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 124.533 habitantes).

Por su parte, se les asignan 10 representantes al MPF y 9 al MPD.

La *cámara federal de Corrientes* tiene proyectada una *carga de trabajo* de *949 casos penales* y de *484 expedientes no penales* al año.

La etapa de juicio queda integrada con 2 TOF (repartidos 1 por cada región, 1 TOF para Corrientes y 1 TOF para Paso de los Libres/ Goya/ Santo Tomé). A partir de lo cual la carga de trabajo proyectada total es de *146 casos*, que deben ser divididos en 77 casos para el de Corrientes y de 69 para el de Paso de los Libres/Goya/Santo Tomé (173).

La primera instancia quedaría conformada por las circunscripciones de Corrientes capital, Paso de los Libres/Goya y Santo Tomé, las que a su vez se componen así:

#### IV.18.a. Corrientes capital

La circunscripción de Corrientes capital tiene asignados 2 juzgados penales, 1 juzgado no penal, 1 juzgado de competencia no penal y electoral, 5 fiscales, 5 defensores, con una *carga de trabajo* proyectada de *897 casos penales* y de *8296 expedientes no penales* y con un alcance a 598.286 de habitantes (esto hace a 149.571 personas por cada juez).

(173) Para poder efectuar las proyecciones de la carga de trabajo, lo que haremos es un cálculo sobre la base del porcentaje de población que representa cada uno de los distritos frente a la carga de trabajo y allí haremos la asignación sobre la base porcentual correspondiente. Antes del proyecto, 1 único TOF llevaba adelante todo el trabajo (146 casos en el año 2018). La etapa de juicio pasa a quedar dividida en dos regiones con un TOF cada una de ellas. 1 TOF para Corrientes con un alcance a 598.286 personas y 1 TOF para Paso de los Libres/Goya/Santo Tomé, representativo de 522.515 personas.

Como ya dijimos, el diseño de mantener unificadas las competencias penales y electorales va contra uno de los propósitos del proyecto original, tal como expusimos en el punto II.2.j.i, al que nos remitimos.

#### **IV.18.b. Paso de los Libres/Goya**

Paso de los Libres/Goya tiene asignados 2 juzgados penales, 2 juzgados no penales, 5 fiscales y 4 defensores, con una *carga de trabajo* proyectada de 633 *casos penales* y de 9128 *expedientes no penales* y con un alcance a 449.372 personas (lo que significa 1 juez cada 112.343 personas).

#### **IV.18.c. Santo Tomé**

La circunscripción de Santo Tomé queda integrada por 1 juzgado multifueros, sin fiscal ni defensor.

Como ya dijimos, no se delimitó su jurisdicción a un distrito territorial determinado, sino que se le concedió jurisdicción en toda la provincia con los inconvenientes ya señalados en el punto II.2.j.iii.

Por ello, resulta imposible proyectar la carga de trabajo de este juzgado. Tampoco se ha determinado su lugar de asiento, pero si vamos a la localidad de Santo Tomé advertimos que tiene una población de 73.143 personas, lo que no resulta un parámetro válido que justifique su ubicación en dicha ciudad.

Ahora bien, no menos grave es que no se hayan creado para la circunscripción cargos ni de fiscal ni de defensor. Sin estos es de imposible funcionamiento el sistema de justicia.

#### **IV.19. Cámara Federal de Posadas**

*Circunscripciones/Municipios:* Provincia de Misiones.

*Habitantes:* 1.261.294.

*Jueces de cámara:* 3.

*Jueces de TOF:* 3.

*Jueces de primera instancia:* 10 (5 penales, 4 no penales, 1 no penal y electoral), lo que implica 0,79 jueces de primera instancia cada 100.000

habitantes (1 juez de primera instancia cada 126.129 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 1,26 (1 juez cada 78.830 personas).

*Fiscales:* 15.

*Defensores:* 8.

*Carga de trabajo penal:* 3174.

*Carga de trabajo no penal:* 11.821.

La cámara federal de Posadas sufre un rediseño, ya que de una forma novedosa divide la jurisdicción en dos grandes regiones: Posadas, por un lado, y Eldorado/Oberá/Puerto Iguazú/Aristóbulo del Valle, por el otro.

Esto ocurre, ya que el proyecto les hace compartir y les extiende recíprocamente la jurisdicción a cada uno de los nuevos juzgados que crea en las circunscripciones de Eldorado, Oberá, Puerto Iguazú y Aristóbulo del Valle.

También se crea una nueva circunscripción que se denomina Aristóbulo del Valle, a la que se le asigna 1 juzgado penal que se integra con la secretaría penal del existente juzgado de Oberá. A esta nueva circunscripción se le asigna 1 fiscal, pero no se le asigna defensor oficial.

En el distrito de Eldorado se crea 1 juzgado penal, 2 fiscalías y 1 defensor. En Puerto Iguazú se crea 1 juzgado penal, 1 fiscal y 1 defensor y en Oberá se crea 1 fiscal.

Destacamos que a cada uno de los juzgados creados se le amplía la competencia a cada uno de los otros distritos mencionados. Si bien la extensión de la jurisdicción territorial de cada uno de estos complejiza el acceso a la justicia, dificulta la intervención y la cercanía de los magistrados, lo cierto es que permite incrementar su cantidad en ese cónclave territorial y de tal forma se fortalece la presencia del sistema de justicia.

Por su parte, para el distrito de Posadas se crea 1 juzgado penal, 3 fiscales y 1 defensor.

Adicionalmente se crea 1 juzgado con competencia exclusiva en seguridad social, lo cual

constituye una rareza en el diseño de la justicia federal con asiento en las provincias, ya que no hay ningún otro juzgado federal en ninguna otra provincia con esa competencia exclusiva asignada. Esa singularidad se ve aumentada por la ausencia de registro de carga de trabajo sobre esa materia que justifique esta creación, ya que el total de casos no penales iniciados en todo 2018 en el distrito de Posadas fue de 5343. Pero eso no es todo, ya que para ese juzgado el proyecto dispone la creación de 2 secretarías de la seguridad social.

Dicho ello, la *cámara federal de Posadas* alcanzará a 1.261.294 habitantes, y quedaría integrada por 1 sala (3 jueces) de competencia múltiple. La *carga de trabajo* proyectada es de 716 *casos penales* y de 597 *expedientes no penales* al año.

La etapa de juicio será llevada adelante por 1 *TOF* (3 jueces) del cual se desconoce la carga de trabajo, ya que no la informó al Consejo de la Magistratura.

Por su parte, la primera instancia queda conformada por 10 juzgados de primera instancia (5 penales, 4 no penales, 1 no penal y electoral), lo que implica 0,79 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez cada 126.129 personas). Por su parte, se asignaron 15 representantes del MPF y 8 del MPD.

La división en regiones deja la jurisdicción en su primera instancia conformada de la siguiente manera:

#### **IV.19.a. Posadas**

La circunscripción de Posadas tiene asignados 2 juzgados penales, 1 juzgado no penal, 1 juzgado de competencia no penal y electoral, 7 fiscales y 3 defensores. La *carga de trabajo* proyectada es de 1186 *casos penales* y de 5343 *expedientes no penales* y con un alcance a 461.505 habitantes (esto hace a 115.376 personas por cada juez).

#### **IV.19.b. Eldorado/Oberá/Puerto Iguazú/Aristóbulo del Valle**

Esta región queda integrada por las circunscripciones de Eldorado, Oberá, Puerto Iguazú

y Aristóbulo del Valle, y tiene un total de 3 juzgados penales, 3 juzgados no penales, 8 fiscales y 5 defensores, con una *carga de trabajo total* proyectada de 1988 *casos penales* y de 6478 *expedientes no penales*, alcanzando a 799.789 habitantes, lo que representaría 1 juez de primera instancia cada 133.298 habitantes.

Yendo al detalle de cada una de las circunscripciones que integran esta región, encontramos que:

#### **IV.19.b.i. Eldorado**

Eldorado tiene asignados 1 juzgado penal, 1 juzgado no penal, 3 fiscales y 2 defensores. Para poder calcular la carga de trabajo proyectada exclusiva de esta nueva sede de acuerdo con cómo queda delineada con el proyecto, debemos tener en cuenta que el distrito original de Eldorado cuenta con una población de 326.554, de los cuales 169.830 habitantes (52%) son los que quedan para esta sede, ya que quedará conformada por los departamentos de Eldorado, Montecarlo y San Pedro. Mientras que las otras 153.203 personas (48%) quedan asignadas a la sede de Puerto Iguazú, que queda conformada por los departamentos de Iguazú y General Belgrano.

De esta forma, de los 1421 casos penales y de los 2087 expedientes no penales totales y originales del actual distrito, a la nueva configuración que le será dada a Eldorado le corresponderá intervenir en 739 *casos penales* (52%) y en 1085 *expedientes no penales* (52%), quedando con un alcance a 169.830 personas (lo que significa 1 juez de primera instancia cada 84.915 personas).

#### **IV.19.b.ii. Oberá-Aristóbulo del Valle**

La circunscripción de Oberá queda con 1 juzgado no penal, 2 fiscales y 1 defensor. La secretaría penal se le transfirió al nuevo juzgado penal que se crea en Aristóbulo del Valle, al que se le asignó un fiscal, pero ningún defensor.

La carga de trabajo que proyectamos es para ambas sedes en forma conjunta, ya que en una queda el juzgado penal y en la otra, el no penal. Así, proyectamos que la *carga de*

*trabajo penal* será de 567 *casos penales* y de 4391 *expedientes no penales*, alcanzando entre ambas sedes a una población de 476.756 personas (1 juez de primera instancia cada 238.378 personas).

#### IV.19.b.iii. Puerto Iguazú

Puerto Iguazú contará con 1 juzgado penal y 1 juzgado no penal, 2 fiscales y 2 defensores.

Debemos señalar que el juzgado multifueros creado por ley 26.711 (BO del 29/12/2011) nunca fue habilitado, siendo que con el proyecto se le saca la competencia penal y se traslada la secretaría que le fue oportunamente creada al nuevo juzgado penal que se le suma a dicho distrito.

La *carga de trabajo* para Puerto Iguazú es del 86% de lo que actualmente tiene asignado Eldorado, lo que nos permite proyectar 682 *casos penales* y 1002 *expedientes no penales*, alcanzando a 153.203 personas (1 juez cada 76.601 habitantes).

#### IV.20. Cámara federal de Resistencia

*Circunscripciones/Municipios*: Provincia de Chaco.

*Habitantes*: 1.204.541.

*Jueces de cámara*: 3.

*Jueces de TOF*: 6.

La primera instancia cuenta con 6 juzgados (3 penales, 2 no penales, 1 no penal y electoral), lo que implica 0,48 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 200.756 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes*: 1,2 (1 juez cada 80.302 personas).

*Fiscales*: 13.

*Defensores*: 6.

*Carga de trabajo penal*: 1409.

*Carga de trabajo no penal*: 9225.

La cámara federal de Resistencia recibe en el proyecto un fuerte rediseño, ya que deja de tener jurisdicción sobre la provincia de Formosa, la cual pasa a convertirse en una nueva jurisdicción federal. Adicionalmente, la circunscripción de Reconquista pasa a integrar la jurisdicción de la cámara federal de Rosario.

Además, el proyecto crea un nuevo TOF para la provincia del Chaco con asiento en Resistencia y 1 fiscal y 1 defensor para actuar ante este.

También para la circunscripción de Resistencia se crean 2 juzgados penales, 4 fiscales y 1 defensor. Mientras que para la circunscripción de Presidente Roque Sáenz Peña se crea 1 juzgado penal y 2 fiscales, no creándose ningún cargo de defensor.

Dicho ello, la cámara federal de Resistencia alcanzará ahora a 1.204.541 habitantes, y quedará integrada por 1 salas (3 jueces) de competencia múltiple, 2 TOF (6 jueces), jueces de primera instancia: 6 (3 penales, 2 no penales, 1 no penal y electoral), lo que implica 0,48 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 200.756 personas)..

Para el MPF fueron asignados 13 representantes y para el MPD 6.

La cámara de resistencia tuvo 621 casos penales en 2018 sobre un total de 2483 causas de primera instancia. De esas, 1409 corresponden a Chaco (57%), 862 a Formosa (35%) y 212 al distrito de Reconquista (8%). Es decir que la nueva cámara de Resistencia atenderá en materia penal al 57% de los casos en los que antes tenía conocimiento.

Por su parte, en materia no penal, tuvo un ingreso de 1354 casos sobre un total de 16.343 iniciados en primera instancia. De estos, 9225 corresponden a la provincia del Chaco (56%), 3638 a Formosa (22%) y 3549 al distrito de Reconquista (22%). Es decir que en su nueva configuración la cámara de Resistencia atenderá en materia no penal al 56% de los casos en los que antes tenía conocimiento.

Esto permite proyectar que la cámara Federal de Resistencia atenderá una *carga de trabajo* de

354 casos penales (57%) y de 758 expedientes no penales (56%) (174).

En la etapa de juicio intervienen para toda la jurisdicción 2 TOF (6 jueces) con una carga de trabajo proyectada de 61 casos cada uno de ellos al año.

La primera instancia queda dividida en las circunscripciones de Resistencia y Presidente Roque Sáenz Peña, con la siguiente integración en cada una de ellas:

#### IV.20.a. Resistencia

Resistencia tiene asignados 2 juzgados penales, 1 juzgado no penal, 1 juzgado de competencia no penal y electoral, 10 fiscales, 5 defensores, con una *carga de trabajo* proyectada de 954 casos penales y de 5113 expedientes no penales y con un alcance a 501.681 de habitantes (esto hace a 125.420 personas por cada juez de primera instancia).

#### IV.20.b. Presidente Roque Sáenz Peña

Presidente Roque Sáenz Peña tiene asignados 1 juzgado penal y 1 juzgado no penal, 3 fiscales y 1 defensor, con una *carga de trabajo* proyectada de 455 casos penales y de 4112 expedientes no penales y con un alcance a 702.860 personas (lo que significa 1 juez de primera instancia cada 351.430 personas).

#### IV.21. Cámara federal de Formosa

*Circunscripciones/Municipios:* Provincia de Formosa.

*Habitantes:* 605.193.

*Jueces de cámara:* 3.

*Jueces de TOF:* 3.

*Jueces de primera instancia:* 5 (2 penales, 1 no penales, 1 multifueros, 1 no penal y electoral), esto implica una ratio de 0,82 jueces de primera

instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 121.038 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 1,8 (1 juez cada 55.017 personas).

*Fiscales:* 8.

*Defensores:* 5.

*Carga de trabajo penal:* 992.

*Carga de trabajo no penal:* 3638.

El proyecto crea la nueva cámara federal de Formosa (3 jueces), con 1 fiscal y 1 defensor para actuar ante ella, con alcance jurisdiccional sobre toda la provincia. De esta forma se escinde de la cámara federal de Resistencia.

Adicionalmente, para esta nueva jurisdicción federal se crea, en el distrito de Formosa capital, 1 juzgado penal, 2 cargos de fiscal y 1 de defensor. Mientras que para el distrito de Clorinda se crea 1 juzgado penal y 1 cargo de fiscal, no creándose cargo para la defensa oficial. Debe advertirse aquí el equívoco consignado en el anexo II del proyecto que marcamos oportunamente en el punto II.2.j.ix. al que nos remitimos para su adecuada comprensión.

La jurisdicción tiene proyectada una división en 2 circunscripciones de acuerdo con la ley 27.042 (publicada en el BO el 22/11/2004), que creó el distrito de Clorinda, pero hasta el momento no ha sido habilitado.

Dicho ello, la cámara federal de Formosa alcanzará a 605.193 habitantes, y quedará integrada por 1 salas (3 jueces) de competencia múltiple, 1 TOF (3 jueces) y 5 juzgados de primera instancia (2 penales, 1 no penal, 1 multifueros, 1 no penal y electoral); esto implica una ratio de 0,82 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 121.038 personas).

Mientras tanto, al MPF le fueron asignados 8 representantes y al MPD, 5.

De tal forma, la nueva *cámara federal de Formosa*, tomando el cálculo efectuado en el punto IV.20., tendrá proyectada una carga de trabajo

(174) Por su parte, la nueva cámara de formosa en proyección atenderá 217 casos penales (35%) y 298 no penales (22%). Se recuerda que el distrito de Reconquista aportará a la cámara de Rosario —Sala de Santa Fe— 50 casos penales (8%) y 298 no penales (22%).

de 217 casos penales y de 298 expedientes no penales.

La etapa de juicio estará a cargo de 1 TOF (3 jueces) con una *carga de trabajo* proyectada de 96 casos al año.

La primera instancia queda dividida, como dijimos, en dos circunscripciones con la siguiente integración:

#### IV.21.a. Formosa

La circunscripción Formosa contará con 1 juzgado no penal y electoral, 1 juzgado penal, 1 juzgado multifueros, 6 fiscales y 4 defensores, alcanzando a 487.675 personas, es decir, 1 juez de primera instancia cada 162.558 habitantes.

Para proyectar la carga de trabajo partimos de la base de que durante el 2018 ingresaron en toda la provincia (605.193 habitantes) 862 casos penales y 3638 expedientes no penales. La circunscripción de Formosa representa el 81% de la población total de la provincia (487.675 habitantes), mientras que Clorinda lo hace respecto del 19% restante (117.518). Esto nos permite calcular que la *carga de trabajo* para la circunscripción de Formosa será de 698 casos penales y de 2947 expedientes no penales al año.

#### IV.21.b. Clorinda

Clorinda contará con 1 juzgado penal y 1 juzgado no penal, 2 fiscales y 1 defensor para atender a una población de 117.518 personas. De acuerdo con la estimación efectuada en el punto IV.20.a., a Clorinda le corresponderá una *carga de trabajo* de 264 casos penales y de 691 expedientes no penales al año.

Debe señalarse que el actual juzgado de Clorinda fue creado por ley 27.042, pero hasta el momento nunca se habilitó.

#### V.22. Cámara federal de Tucumán

*Circunscripciones/Municipios:* Provincia de Tucumán.

*Habitantes:* 1.654.388.

*Jueces de cámara:* 6.

*Jueces de TOF:* 3.

*Jueces de primera instancia:* 4 (1 penal, 2 multifueros, 1 no penal y electoral), esto implica 0,24 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez cada 413.597 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 0,7 (1 juez cada 127.260 personas).

*Fiscales:* 8.

*Defensores:* 5.

*Carga de trabajo penal:* 2136.

*Carga de trabajo no penal:* 37.046.

La cámara federal de Tucumán recibe en el proyecto un fuerte rediseño, ya que deja de tener jurisdicción sobre las provincias de Santiago del Estero y de Catamarca, cada una de las cuales pasa a convertirse en una nueva jurisdicción federal.

Por su parte, se crea para el distrito Tucumán 1 juzgado penal, 3 cargos de fiscales y 1 cargo de defensor.

Además, con el proyecto se crean 2 secretarías de protección de los consumidores y usuarios, del medio ambiente y de los procesos colectivos, asignándoseles a los juzgados 1 y 2 respectivamente.

Dicho ello, la cámara federal de Tucumán pasa a alcanzar a 1.654.388 habitantes, y quedaría integrada por 2 salas (6 jueces) de competencia múltiple.

Para calcular la carga de trabajo de la Cámara de Tucumán en su nueva configuración, partimos de los datos de 2018, donde reportó un ingreso de 649 casos penales sobre un total de 2855 causas iniciadas en primera instancia. De esas, 2136 corresponden a Tucumán (75%), 401 a Santiago del Estero (14%) y 318 a Catamarca (11%). Esto permite proyectar que la nueva *cámara federal de Tucumán* tendrá una *carga de trabajo* de 487 casos penales (75%), y, siendo

dos salas, cada una de ellas se ocupará de 243 casos (175).

En lo que respecta a la competencia no penal, la cámara de Tucumán tuvo durante 2018 un ingreso de 869 expedientes sobre un total de 60.255 iniciados en primera instancia. De estos, 37.046 se iniciaron en Tucumán (61%), 14.162 en Santiago del Estero (23%) y 9029 en Catamarca (16%). Esto nos permite proyectar que la nueva cámara federal de Tucumán atenderá 530 expedientes no penales al año, y, siendo dos salas, cada una de ellas conocerá en 265 expedientes (176).

La etapa de juicio queda conformada con 1 TOF (3 jueces) del cual desconocemos la carga de trabajo, ya que no la informa al Consejo de la Magistratura.

La *primera instancia* de la jurisdicción de la cámara federal de Tucumán está constituida por una única circunscripción, único distrito que quedará compuesto por 4 juzgados (1 no penal y electoral, 2 multifueros y 1 penal), esto importa a razón de 0,24 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez cada 413.597 personas).

Por su parte, el MPF queda con 8 fiscales y el MPD, con 5 defensores.

La *carga de trabajo* proyectada para la primera instancia es de 2136 casos penales que, divididos entre los 3 juzgados con competencia penal, dan un promedio de 712 casos por juzgado y de 37.046 expedientes no penales.

Es oportuno señalar que aquí estamos computando el juzgado multifueros creado por ley 26.885 (publicada en el BO el 02/10/2013), que aún no fue habilitado, pero que el proyecto no deroga; tampoco dispone escindir su competencia penal, con lo cual vemos nuevamente que en el diseño no se respetan las premisas

(175) Por su parte, la nueva Cámara de Santiago del Estero en proyección atenderá 91 casos penales y la nueva cámara de Catamarca en proyección atenderá 71 casos penales.

(176) La nueva cámara de Santiago del Estero lo hará respecto de 200 casos. Finalmente, la nueva cámara de Catamarca conocerá en 139 casos no penales al año.

postuladas en los fundamentos del proyecto, remitiéndonos a lo que ya expusimos en el punto II.2.j.ii.

#### IV.23. Cámara federal de Santiago del Estero

*Circunscripciones/Municipios:* Provincia de Santiago del Estero.

*Habitantes:* 978.313.

*Jueces de cámara:* 3.

*Jueces de TOF:* 3.

*Jueces de primera instancia:* 2 (1 multifueros, 1 multifueros y electoral), a razón de 0,2 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 489.313 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 0,8 (1 juez cada 122.289 personas).

*Fiscales:* 5.

*Defensores:* 5.

*Carga de trabajo penal:* 410.

*Carga de trabajo no penal:* 14.162.

El proyecto crea una nueva jurisdicción federal al constituir la nueva cámara federal de Santiago del Estero (3 jueces) con 1 fiscal y 1 defensor para actuar con alcance jurisdiccional sobre toda la provincia de Santiago del Estero, escindiéndose así de la cámara federal de Tucumán.

Adicionalmente, para esta nueva jurisdicción federal se crea 1 cargo de fiscal y 1 de defensor.

Ahora bien, a pesar de este rediseño, el proyecto incumple con uno de sus postulados principales consistente en escindir la competencia penal de la no penal y electoral, ya que para esta jurisdicción mantiene la estructura de los 2 juzgados existentes. Así, Santiago del Estero se suma junto a Catamarca (multifueros + electoral), Entre Ríos (penal + electoral) CABA (penal + electoral) y Santa Cruz (multifueros + electoral) como las provincias que mantienen unificada la competencia penal y electoral, lo cual va

a contramano de uno de los objetivos del proyecto presentado por el PE. Para mayores precisiones nos remitimos a lo expuesto en el punto II.2.j.i.

Dicho ello, la *cámara federal de Santiago del Estero* alcanzará a 978.313 habitantes, y quedaría integrada por 1 sala (3 jueces) de competencia múltiple. Utilizando el cálculo formulado en el punto IV.22., podemos estimar la *carga de trabajo* en 91 casos penales y en 200 expedientes no penales al año.

La instancia de juicio estará en toda la jurisdicción a cargo de 1 TOF (3 jueces) cuya *carga de trabajo se desconoce*, ya que no la informa al Consejo de la Magistratura.

La primera instancia queda compuesta por 2 juzgados (1 competencia múltiple, 1 con competencia múltiple y, además, competencia electoral), a razón de 0,2 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 489.313 personas).

Por su parte, el MPF queda con 5 representantes, al igual que el MPD.

La carga de trabajo que tenemos proyectada es de 401 casos penales y de 14.162 expedientes no penales al año, que, divididos entre los 2 juzgados, nos da un promedio de 200 casos penales y de 7081 expedientes no penales por cada uno (177).

#### IV.24. Cámara federal de Catamarca

*Circunscripciones/Municipios:* Provincia de Catamarca.

*Habitantes:* 415.438.

*Jueces de cámara:* 3.

*Jueces de TOF:* 3.

*Jueces de primera instancia:* 2 (1 multifueros, 1 multifueros y electoral), a razón de 0,48 jueces

---

(177) Debemos aclarar que, si bien el Juzgado Federal nro. 2 creado por ley 26.710 ya se encuentra habilitado, aún no ha informado su carga de trabajo, con lo cual para la proyección de la carga de trabajo tomamos lo informado por el Juzgado Federal nro. 1 durante 2018.

de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez cada 207.719 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 1,9 (1 juez cada 51.929 personas).

*Fiscales:* 3.

*Defensores:* 4.

*Carga de trabajo penal:* 318.

*Carga de trabajo no penal:* 9029.

El proyecto crea una nueva jurisdicción federal al constituir la nueva cámara federal de Catamarca (3 jueces) con 1 fiscal y 1 defensor para actuar con alcance jurisdiccional sobre toda la provincia de Catamarca, escindiéndose así de la cámara federal de Tucumán.

Adicionalmente, para esta nueva jurisdicción federal se crea 1 cargo de defensor. Ahora bien, a pesar de este rediseño, el proyecto incumple con uno de sus postulados principales consistente en escindir la competencia penal de la no penal y electoral, ya que para esta jurisdicción mantiene la estructura de los 2 juzgados existentes. Así, Catamarca se suma junto a Santiago del Estero (multifueros + electoral), Entre Ríos (penal + electoral), CABA (penal + electoral) y Santa Cruz (multifueros + electoral) como las provincias que mantienen unificada la competencia penal y electoral, lo cual va a contramano de uno de los objetivos del proyecto presentado por el PE. A mayor abundamiento, remitimos a cuanto expusimos en el punto II.2.j.i.

Dicho ello, la *cámara federal de Catamarca* alcanzará a 415.438 habitantes, y quedaría integrada por 1 sala (3 jueces) de competencia múltiple. De acuerdo con el cálculo que usamos en el punto IV.22., la *carga de trabajo* que proyectamos es de 71 casos penales y de 139 expedientes no penales al año.

La etapa de juicio queda en toda la jurisdicción a cargo de 1 TOF (3 jueces) cuya *carga de trabajo se desconoce*, ya que no la informa al Consejo de la Magistratura.

La *primera instancia* queda conformada por 2 juzgados (1 con competencia múltiple, 1 con competencia múltiple y, además, competen-



cia electoral), a razón de 0,48 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez cada 207.719 personas).

En cuanto al MPE, queda con 3 representantes, mientras que el MPD queda con 4. De esta forma, se convierte junto con Lomas de Zamora en las únicas jurisdicciones donde hay más defensores que fiscales, lo cual es contrario a la lógica de los sistemas procesales.

Debemos aclarar que el Juzgado Federal nro. 2 creado por ley 27.229 (BO del 29/12/2015) no se encuentra aún habilitado, no habiendo el proyecto derogado su creación.

Así, tenemos proyectados *318 casos penales y 9029 expedientes no penales* que, divididos entre los 2 juzgados, dan un promedio de 159 casos penales y de 4515 expedientes no penales por cada uno.

#### IV.25. Cámara federal de Salta y Jujuy

*Circunscripciones/Municipios:* Provincias de Salta y Jujuy.

*Habitantes:* 2.195.278 (Salta 1.424.397 - Jujuy 770.881).

*Jueces de cámara:* 9.

*Jueces de TOF:* 9.

*Jueces de primera instancia:* 14 (7 penales, 4 no penales, 1 multifueros, 2 no penal y electoral), a razón de 0,63 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 156.805 personas).

*Jueces cada 100.000 habitantes:* 1,4 (1 juez cada 68.602 personas).

*Fiscales:* 28.

*Defensores:* 13.

*Carga de trabajo penal:* 3126.

*Carga de trabajo no penal:* 40.617.

La cámara federal de Salta y Jujuy, de acuerdo con el proyecto, recibe un rediseño (similar al que tuvo la cámara de Rosario) que implica

dividir la jurisdicción en 2 regiones a partir de la asignación de salas con asiento en distintos distritos. De tal forma, la jurisdicción queda subdividida en 2 regiones, una bajo las salas con asiento en Salta y la otra bajo la sala con asiento en Jujuy.

Para ello, el proyecto crea 1 nueva sala multifueros con asiento en San Salvador de Jujuy, asignándole 1 fiscal y 1 defensor para actuar ante ella.

Además, se crean 2 juzgados penales en Salta, sumándose 4 cargos de fiscal y 1 de defensor. También se crea 1 juzgado penal, 3 cargos de fiscal y 1 de defensor en Orán. En Tartagal se crea 1 juzgado penal, 3 cargos de fiscal y 1 de defensor.

Se mantiene el diseño mediante el cual los distritos de Orán y Tartagal comparten la misma jurisdicción territorial con sedes en la cabecera de cada distrito. Este modelo se adoptó para el nuevo diseño de la cámara federal de Posadas (178).

Por su parte, en Jujuy se crean 3 juzgados penales, 4 cargos de fiscal y 1 de defensor. También se crea 1 secretaría penal para uno de los nuevos juzgados. Y, finalmente, en Libertador General San Martín se crean 2 cargos de fiscal, pero ninguno de defensor.

Aquí debe señalarse que no se respetó uno de los objetivos propuestos, que consistía en escindir la competencia penal de la no penal (179), ya que se mantuvo un único juzgado multifueros con las dificultades que ello importa para la aplicación del sistema penal acusatorio, máxime siendo que en dicha jurisdicción está implementado desde el 10 de junio de 2019. Sumado a ello, cabe señalar que el juzgado multifueros de Libertador General San Martín fue creado por ley 25.297 (BO del 09/09/2004), pero nunca se lo habilitó.

Así, la nueva jurisdicción de la cámara federal de Salta y Jujuy quedaría integrada por 3 salas (9 jueces), 3 TOF (9 jueces), 14 juzgados de primera instancia (7 juzgados penales, 4 no pe-

(178) Al respecto ver punto IV.19.

(179) Para mayores precisiones nos remitimos al punto II.2.j.ii.

nales, 2 no penal y electoral y 1 multifueros), a razón de 0,63 jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes (1 juez de primera instancia cada 156.805 personas).

Por su parte, al MPF se le asignan 28 fiscales y al MPD, 13 defensores.

La región de Salta queda integrada por las circunscripciones de Salta capital, Orán y Tartagal (alcanza a una población de 1.424.39), mientras que la región de Jujuy quedó conformada por las circunscripciones de San Salvador de Jujuy y Libertador General San Martín (alcanza a una población de 770.881) con las siguientes integraciones:

#### IV.25.a. Salta

Pues bien, dada la subdivisión introducida por el proyecto, la cámara federal de Salta y Jujuy queda dividida en dos regiones, donde la de Salta queda conformada por 2 salas multifueros (6 jueces) y 2 TOF (6 jueces). Esta región alcanza a una población de 1.424.397 personas.

Yendo al análisis de la *cámara de Salta y Jujuy*, encontramos que las salas con sede en Salta asumirán como *carga de trabajo* el conocimiento de 665 *casos penales* (332 por sala) y de 737 *expedientes no penales* (368 por sala), ya que representan el 65% de la población total de la jurisdicción federal.

Por su parte, los 2 *TOF* de la región que se ocuparán de la etapa de juicio de los casos iniciados allí afrontan una *carga de trabajo* anual de 206 *casos* (103 por *TOF*).

##### IV.25.a.i. Salta capital

Esta circunscripción cuenta, para la *primera instancia*, con 2 juzgados penales, 1 no penal y 1 no penal y electoral, 9 fiscales y 4 defensores para una población de 1.026.214, lo que representa 1 juez de primera instancia cada 256.553 habitantes.

La *carga de trabajo* proyectada es de 1311 *casos penales* en total (666 por cada juzgado penal) y de 19.538 *expedientes no penales* (9769 por cada juzgado).

##### IV.25.a.ii. Orán y Tartagal

Esta región queda integrada por las circunscripciones de Orán y Tartagal. Tienen en conjunto un total de 2 juzgados penales, 2 juzgados no penales, 8 fiscales y 4 defensores, con una *carga de trabajo total* proyectada de 1090 *casos penales* y 5896 *expedientes no penales*, alcanzando a 398.183 habitantes, lo que representaría 1 juez de primera instancia cada 99.545 habitantes.

Yendo al detalle de cada una de las circunscripciones que integran esta región, encontramos que:

##### IV.25.a.ii.1. Orán

Orán tiene asignados 1 juzgado penal y 1 juzgado no penal, 4 fiscales y 2 defensores. La *carga de trabajo* propia es de 666 *casos penales* y de 1956 *expedientes no penales*, para una población de:

##### IV.25.a.ii.2. Tartagal

Mientras que Tartagal tiene asignados 1 juzgado penal y 1 juzgado no penal, 4 fiscales y 2 defensores. La *carga de trabajo* propia es de 424 *casos penales* y de 3940 *expedientes no penales*.

##### IV.25.b. Jujuy

La región de Jujuy queda conformada por 1 sala multifueros (3 jueces) y 1 *TOF* (3 jueces) Esta región alcanza a una población de 770.881 habitantes.

Yendo al análisis de la *cámara de Salta y Jujuy*, encontramos que la sala con sede en Jujuy asumirá una *carga de trabajo* de 358 *casos penales* y de 397 *expedientes no penales*, ya que representan el 35% de la población total de la jurisdicción federal.

Por su parte, el *TOF* de la región que se ocupará de la etapa de juicio de los casos iniciados allí afronta una *carga de trabajo* anual de 177 *casos*.

Para la primera instancia, esta región está integrada por las circunscripciones de San Salvador de Jujuy y Libertador General San Martín, que a su vez están conformadas de la siguiente manera:

#### IV.25.b.i. San Salvador de Jujuy

Esta circunscripción queda con 3 juzgados penales, 1 no penal y 1 uno no penal y electoral, 8 fiscales y 4 defensores, alcanzando a una población de 578.007 personas, lo que representa 1 juez de primera instancia cada 144.502 personas. La *carga de trabajo* proyectada es de 544 *casos penales* (181 por juzgado) y de 11.386 *expedientes no penales* (5693 por juzgado).

#### IV.25.b.ii. Libertador General San Martín

La circunscripción cuenta con 1 juzgado multifueros, 3 fiscales y 1 defensor para una población de 192.874, lo que implica que hay 1 solo juez de primera instancia para toda esa población.

Como ya dijimos en el punto IV.25.a., no se respetó uno de los objetivos propuestos, que consistía en escindir la competencia penal de la no penal (180), ya que se mantuvo un único juzgado multifueros con las dificultades que ello importa para la aplicación del sistema penal acusatorio, máxime siendo que en dicha jurisdicción está implementado desde el 10 de junio de 2019.

Ahora bien, debemos recordar que el juzgado multifueros de Libertador General San Martín fue creado por ley 25.297 (BO del 09/09/2004), pero nunca se lo habilitó, por lo tanto, para

(180) Para mayores precisiones nos remitimos al punto II.2.j.ii.

el cálculo de la carga de trabajo utilizamos la fórmula de porcentaje de población de la circunscripción sobre el total de la original y asignamos proporcionalmente a ese porcentaje las causas y expedientes iniciados. De tal manera, estimamos que la *carga de trabajo* es de 181 *casos penales* y de 3797 *expedientes no penales*.

#### IV.26. Cámara Federal de Casación Penal

La Cámara Federal de Casación Penal está compuesta por 13 jueces, divididos en 4 salas de 3 integrantes cada una, siendo que el restante miembro del tribunal ejerce la presidencia en forma anual y rotativa.

Dentro de su estructura se divide en una Secretaría General, una Secretaría de Jurisprudencia, la Oficina Judicial (creada con motivo de la implementación del CPPF) y la Dirección de Informática.

Actúan ante la cámara 4 representantes del MPF y 4 del MPD. La última vez que se informó el flujo y carga de trabajo fue en el año 2012.

#### IV.27. Cámara Nacional Electoral

La Cámara Nacional Electoral está compuesta por una única sala con 3 integrantes. Es tribunal de alzada en materia electoral de los juzgados federales de primera instancia con dicha competencia en las distintas provincias y en Capital Federal.

Tiene tres secretarías: de Cámara, de Actuación Judicial y de Actuación Electoral.

El representante del MPF que actúa ante la cámara es el mismo que actúa ante el juzgado federal con competencia electoral de la CABA.

La última vez que se informó el flujo y carga de trabajo fue en el año 2013.

**V. Anexos. Tablas. Cuadros**

**V.O. Tabla O. La Justicia federal hoy (181)**

<b>Cámara Federal</b>	<b>Jueces 1ra. Instancia</b>	<b>Fiscales</b>	<b>Defensores</b>	<b>Jueces de TOF</b>	<b>Jueces de Cámara</b>	
<b>COMANDANTE PIEDRABUENA (NH)</b>	0	0	0	0	3	
<b>Cámara Federal</b>	<b>Jueces 1ra. Instancia</b>	<b>Fiscales</b>	<b>Defensores</b>	<b>Jueces de TOF</b>	<b>Jueces de Cámara</b>	
<b>COMODORO RIVADAVIA</b>					3	
<b>Santa Cruz</b>				3		
Caleta Olivia MF	1	1	1			
Río Gallegos MF	1	2	2			
<b>Tierra del Fuego</b>				3		
Ushuaia MF	1	2	2			
Río Grande MF	1	1	1			
<b>Chubut</b>				3		
Comodoro Rivadavia MF	1	3	2			
Esquel MF	1	1	1			
Rawson 1 Penal	1	1	1			
Rawson 2 No penal	1					
<b>Cámara Federal</b>	<b>Jueces 1ra. Instancia</b>	<b>Fiscales</b>	<b>Defensores</b>	<b>Jueces de TOF</b>		<b>Jueces de Cámara</b>
<b>GENERAL ROCA</b>						3
<b>Neuquén</b>				3		
Neuquén Penal	1	3	2			
Neuquén No penal	1					
Zapala MF	1	1	1			
<b>Río Negro</b>				3		
Bariloche MF	1	1	1			
Viedma MF	1	1	1			
General Roca MF	1	3	2			

(181) Se consigna la totalidad de cargos creados, estén habilitados o no. Las abreviaturas MF y NH responden a Multifueros y No Habilitado respectivamente.

Cámara Federal	Jueces 1ra. Instancia	Fiscales	Defensores	Jueces de TOF	Jueces de Cámara
<b>BAHÍA BLANCA</b>					6
<b>Bahía Blanca</b>		4	3	3	
Bahía Blanca MF	1				
Bahía Blanca MF	1				
<b>La Pampa</b>				3	
General Pico MF (NH)	1	1	1		
Santa Rosa MF	1	2	2		
<b>Cámara Federal</b>	<b>Jueces 1ra. Instancia</b>	<b>Fiscales</b>	<b>Defensores</b>	<b>Jueces de TOF</b>	<b>Jueces de Cámara</b>
<b>MAR DEL PLATA</b>				3	3
Mar del Plata Penal	1	7	5		
Mar del Plata Penal	1				
Mar del Plata No Penal	1				
Mar del Plata No penal	1				
Dolores MF	1	1	1		
Azul Penal	1	2	2		
Azul no penal	1				
Necochea MF	1	1	1		
<b>Cámara Federal</b>	<b>Jueces 1ra. Instancia</b>	<b>Fiscales</b>	<b>Defensores</b>	<b>Jueces de TOF</b>	<b>Jueces de Cámara</b>
<b>LA PLATA</b>				9	9
La Plata Penal	1	7	5		
La Plata Penal	1				
La Plata No Penal	1				
La Plata No Penal	1				
Lomas de Zamora Penal	1	2	2		
Lomas de Zamora Penal	1				
Lomas de Zamora No Penal	1				
Quilmes MF	1	1	1		
Junín MF	1	1	1		
Pehuajó MF (NH)	1	1	1		

Cámara Federal	Jueces 1ra. Instancia	Fiscales	Defensores	Jueces de TOF	Jueces de Cámara
<b>SAN MARTÍN</b>					
San Martín Penal	1	8	7	15	6
San Martín Penal	1				
San Martín No Penal	1				
San Martín No Penal	1				
Morón Penal	1	2	2		
Morón Penal	1				
Morón Penal	1				
San Isidro Penal	1	2	1		
San Isidro Penal	1				
Tres de Febrero Penal	1	1	1		
Mercedes MF	1	1	1		
Campana MF	1	1	1		
Moreno MF (NH)	1	1	1		
Hurlingham Penal (SH)	1	1	1		
<b>Cámara Federal</b>					
<b>Jueces 1ra. Instancia</b>					
<b>Fiscales</b>					
<b>Defensores</b>					
<b>Jueces de TOF</b>					
<b>Jueces de Cámara</b>					
<b>LA MATANZA (NH)</b>					
San Justo 1 No penal	1	3	3	0	3
San Justo 2 No penal	1				
<b>Cámara Federal</b>					
<b>Jueces 1ra. Instancia</b>					
<b>Fiscales</b>					
<b>Defensores</b>					
<b>Jueces de TOF</b>					
<b>Jueces de Cámara</b>					
<b>CABA</b>					
Criminal y Correccional	12	34	22	24	6
Penal Económico	11			12	6
Civil y Comercial	11	17	3	0	9
Contencioso Administrativo	12			0	15
Seguridad Social	10			0	9
Ejecuciones Tributarias	6			0	0

<b>Cámara Federal</b>	<b>Jueces 1ra. Instancia</b>	<b>Fiscales</b>	<b>Defensores</b>	<b>Jueces de TOF</b>	<b>Jueces de Cámara</b>
<b>ROSARIO</b>					6
Santa Fe 1 MF	1	3	2	3	
Santa Fe 2 MF	1				
Rosario Penal	1	6	6	9	
Rosario Penal	1				
Rosario No penal	1				
Rosario No penal	1				
Rafaela MF	1	1	1		
Venado Tuerto MF	1	1	1		
San Lorenzo Penal					
San Nicolás Penal	1	1	1		
San Nicolás No Penal	1				
<b>Cámara Federal</b>	<b>Jueces 1ra. Instancia</b>	<b>Fiscales</b>	<b>Defensores</b>	<b>Jueces de TOF</b>	
<b>CÓRDOBA</b>					6
Córdoba					
Córdoba Capital MF	1	7	4	9	
Córdoba Capital MF	1				
Córdoba Capital MF	1				
Córdoba No penal NH)	1				
Río Cuarto MF	1	1	1		
Bell Ville MF	1	1	1		
Villa Maria MF	1	1	1		
San Francisco MF	1	1	1		
La Rioja				3	
La Rioja Capital MF	1	2	2		

<b>Cámara Federal</b>	<b>Jueces 1ra. Instancia</b>	<b>Fiscales</b>	<b>Defensores</b>	<b>Jueces de TOF</b>	<b>Jueces de Cámara</b>
<b>MENDOZA</b>					6
Mendoza				6	
Mendoza Penal	1	4	4		
Mendoza No Penal	1				
Mendoza Penal	1				
Mendoza No penal (SH)	1				
San Rafael MF	1	1	1		
<b>San Juan</b>				3	
San Juan No penal	1	2	2		
San Juan MF	1				
<b>San Luis</b>				3	
San Luis MF	1	2	2		
Villa Mercedes MF (SH)	1	1	1		
<b>Cámara Federal</b>	<b>Jueces 1ra. Instancia</b>	<b>Fiscales</b>	<b>Defensores</b>	<b>Jueces de TOF</b>	
<b>PARANÁ</b>				3	3
Paraná Penal	1	3	2		
Paraná 2 No penal	1				
Concepción Penal	1	2	2		
Concepción No penal	1				
Concordia MF (NH)	1	1	1		
Guauguaychú MF	1	1	1		
Victoria MF (NH)	1	1	1		
<b>Cámara Federal</b>	<b>Jueces 1ra. Instancia</b>	<b>Fiscales</b>	<b>Defensores</b>	<b>Jueces de TOF</b>	<b>Jueces de Cámara</b>
<b>CORRIENTES</b>				3	3
Corrientes 1 MF	1	4	4		
Corrientes 2 MF	2				
Paso de los Libres MF	1	1	1		
Goya MF	1	1	1		



<b>Cámara Federal</b>	<b>Jueces 1ra. Instancia</b>	<b>Fiscales</b>	<b>Defensores</b>	<b>Jueces de TOF</b>	<b>Jueces de Cámara</b>
<b>POSADAS</b>				3	3
Posadas Penal	1	4	2		
Posadas No penal	1				
El Dorado MF	1	1	1		
Oberá MF	1	1	1		
Puerto Iguazú MF (NH)	1	1	1		
<b>Cámara Federal</b>	<b>Jueces 1ra. Instancia</b>	<b>Fiscales</b>	<b>Defensores</b>	<b>Jueces de TOF</b>	<b>Jueces de Cámara</b>
<b>RESISTENCIA</b>				3	3
<b>Chaco</b>					
Resistencia 1 MF	1	5	3		
Resistencia 2 MF	1				
Pte Roque Saenz Peña MF	1	1	1		
Reconquista MF	1	1	1		
<b>Formosa</b>				3	
Formosa 1 MF	1	3	2		
Formosa 2 MF	1				
Clorinda MF (SH)	1	1	1		
<b>Cámara Federal</b>	<b>Jueces 1ra. Instancia</b>	<b>Fiscales</b>	<b>Defensores</b>	<b>Jueces de TOF</b>	<b>Jueces de Cámara</b>
<b>TUCUMÁN</b>				3	3
Tucumán					
Tucuman MF	1	5	3		
Tucuman MF	1				
Tucumán MF (NH)	1				
<b>Santiago del Estero</b>		3	3		
Santiago del Estero MF	1				
Santiago del Estero MF (SH)	1				
<b>Catamarca</b>		2	2	3	
Catamarca MF	1				
Catamarca MF (NH)	1				

Cámara Federal	Jueces 1ra. Instancia	Fiscales	Defensores	Jueces de TOF	Jueces de Cámara
<b>SALTA</b>					6
Salta				6	
Salta 1 MF	1	5	3		
Salta MF	1				
Oran MF	1	1			
Tartagal MF	1	1	1		
<b>Jujuy</b>					3
Jujuy 1 MF	1	3	2		
Jujuy 2 MF	1				
Libertador Gral San Martín MF (NH)	1	1	1		
	Jueces 1ra. Instancia	Fiscales	Defensores	Jueces de TOF	Jueces de Cámara
<b>TOTAL</b>	<b>180</b>	<b>209</b>	<b>157</b>	<b>153</b>	<b>120</b>

**V.1. Tabla n° 1. Carga de trabajo de juzgados federales existentes (182)**

JUZGADO	FLUJO DE TRABAJO PENAL	FLUJO DE TRABAJO NO PENAL
<b>COMODORO RIVADAVIA</b>		
<b>Santa Cruz</b>		
Caleta Olivia MF	211	3480
Río Gallegos MF	360	5422
<b>Tierra del Fuego</b>		
Ushuaia MF	158	1880
Río Grande MF	146	1648
<b>Chubut</b>		
Comodoro Rivadavia MF	197	5491
Esquel MF	140	1263
Rawson 1 Penal	603	0
Rawson 2 No penal	0	5565

<b>GENERAL ROCA</b>		
<b>Neuquén</b>		
Neuquén Penal	1469	0
Neuquén No penal	0	12914
Zapala MF	405	3103
<b>Río Negro</b>		
Bariloche MF	639	4704
Viedma MF	944	3057
General Roca MF	1485	14386
<b>BAHÍA BLANCA</b>		
<b>Bahía Blanca</b>		
Bahía Blanca MF	0	0
Bahía Blanca MF	0	0
<b>La Pampa</b>		
General Pico MF (NH)	0	0
Santa Rosa MF	0	0
<b>MAR DEL PLATA</b>		
Mar del Plata Penal	376	0
Mar del Plata Penal	289	0
Mar del Plata No Penal	0	15345
Mar del Plata No penal	0	15651
Dolores MF	143	8655
Azul Penal	208	0
Azul no penal	0	18092
Necochea MF	99	7780
<b>LA PLATA</b>		
La Plata Penal	248	0
La Plata Penal	215	0
La Plata No Penal	0	11553
La Plata No Penal	0	11235
Lomas de Zamora Penal	2255	0

(182) Los valores de casos penales y expedientes no penales corresponden a lo informado al Consejo de la Magistratura por parte de cada uno de los organismos jurisdiccionales. Las abreviaturas MF y NH responden a Multifueros y No Habilitado respectivamente.

Lomas de Zamora Penal	3279	0
Lomas de Zamora No Penal	0	57383
Quilmes MF	577	44139
Junín MF	358	17559
Pehuajó MF (NH)	0	0
<b>SAN MARTÍN</b>		
San Martin Penal	327	0
San Martin Penal	249	0
San Martín No Penal	0	74285
San Martín No Penal	0	77126
Morón Penal	694	0
Morón Penal	729	0
Morón Penal	869	0
San Isidro Penal	359	0
San Isidro Penal	282	0
Tres de Febrero Penal	364	0
Mercedes MF	210	15642
Campana MF	553	16773
Moreno MF (NH)	0	0
Hurlingham Penal (NH)	0	0
San Justo 1 No penal (NH)	0	0
San Justo 2 No penal (NH)	0	0
<b>CABA</b>		
<b>Criminal y Correccional</b>		
Juzgados 12	13690	0
Penal Económico		
Juzgados 11	2937	0
<b>Civil y Comercial</b>		
Juzgados 11	0	16079
<b>Contencioso Administrativo</b>		
Juzgados 12	0	78659
<b>Seguridad Social</b>		

Juzgados 10	0	191576
<b>Ejecución Tributaria</b>		
Juzgados 6	0	0
<b>ROSARIO</b>		
Santa Fe 1 MF	779	8709
Santa Fe 2 MF	973	9404
Rosario Penal	1264	0
Rosario Penal	1491	0
Rosario No penal	0	28833
Rosario No penal	0	25399
Rafaela MF	377	8434
Venado Tuerto MF	217	1609
San Nicolás Penal	185	0
San Nicolás No Penal	0	13164
<b>CÓRDOBA</b>		
<b>Córdoba</b>		
Córdoba Capital MF	456	20064
Córdoba Capital MF	365	19988
Córdoba Capital MF	267	20407
Córdoba No penal (NH)	0	0
Río Cuarto MF	224	13107
Bell Ville MF	103	6580
Villa Maria MF	107	10042
San Francisco MF	70	7164
<b>La Rioja</b>		
La Rioja Capital MF	392	6160
<b>MENDOZA</b>		
<b>Mendoza</b>		
Mendoza Penal	2156	0
Mendoza No Penal	0	36220
Mendoza Penal	1278	0
Mendoza No penal (NH)	0	0
San Rafael MF	780	6130

<b>San Juan</b>		
San Juan No penal	0	252
San Juan MF	1085	16656
<b>San Luis</b>		
San Luis MF	1003	11838
Villa Mercedes MF (NH)	0	0
<b>PARANÁ</b>		
Paraná Penal	336	0
Paraná 2 No penal	0	13026
Concepción Penal	0	0
Concepción No penal	0	11049
Concordia MF (NH)	0	0
Gualeguaychú MF	0	0
Victoria MF (NH)	0	0
<b>CORRIENTES</b>		
Corrientes 1 MF	596	4152
Corrientes 2 MF	301	4144
Paso de los Libres MF	551	0
Goya MF	82	3560
<b>POSADAS</b>		
Posadas Penal	1186	0
Posadas No penal	0	5343
El Dorado MF	1421	2087
Oberá MF	567	4341
Puerto Iguazú MF (NH)	0	0
<b>RESISTENCIA</b>		
<b>Chaco</b>		
Resistencia 1 MF	628	3369
Resistencia 2 MF	326	1675
Pte Roque Saenz Peña MF	455	4112
Reconquista MF	212	3549
<b>Formosa</b>		
Formosa 1 MF	475	1833
Formosa 2 MF	387	1805

Clorinda MF (NH)	0	0
<b>TUCUMÁN</b>		
<b>Tucumán</b>		
Tucumán MF	1016	13984
Tucumán MF	1120	23062
Tucumán MF (NH)	0	0
<b>Santiago del Estero</b>		
Santiago del Estero MF	401	14146
Santiago del Estero MF	0	0
<b>Catamarca</b>		
Catamarca MF	318	9029
Catamarca MF (NH)	0	0
<b>SALTA</b>		
<b>Salta</b>		
Salta 1 MF	679	9406
Salta MF	632	10132
Oran MF	666	1956
Tartagal MF	424	3940
<b>Jujuy</b>		
Jujuy 1 MF	338	6775
Jujuy 2 MF	387	2544
Libertador Gral San Martín MF (NH)	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>56287</b>	<b>1062220</b>

**V.2 Tabla n° 2. Proyección de carga de trabajo para los juzgados federales de ser aprobada la reforma judicial (183)**

JUZGADOS	COMPETENCIA Y CANTIDAD DE JUZGADOS						Proyección flujo anual PENAL	Proyección flujo anual NO PENAL
	M	M+E	P	P+E	NP	NP+E		
COMANDANTE PIEDRABUENA								
Caleta Olivia	1						202	3480
Río Gallegos		1					147	5422

Río Turbio			1			174	0
Perito Moreno			1			175	0
Río Grande			1	1		220	1648
Ushuaia			1		1	220	1880
<b>COMODORO RIVADAVIA</b>							
Rawson			1		1	996	6525
Comodoro Rivadavia			1	1		328	5491
Esquel	1					285	1263
Puerto Madryn			1			720	0
<b>GENERAL ROCA</b>							
Viedma			1		1	944	3057
General Roca			1	1		1485	14386
Bariloche			1	1		639	4704
Zapala			1	1		405	5605

(183) Dada la cantidad de Juzgados que se crean con el proyecto de reforma se optó por consignar la competencia asignada y en números la cantidad. El flujo de casos y expedientes anuales se consignó en valores totales para cada circunscripción, con lo cual en caso de haber más de 1 juzgado que abarque la misma competencia hay que dividir la carga de trabajo para conocer cuánto le corresponde a cada uno de ellos. Las abreviaturas utilizadas para identificar las competencias de los juzgados son las siguientes: M= Multifueros; M+E=Multifueros y Electoral; P= Penal; P+E= Penal y Electoral; NP= No Penal; NP+E=No Penal y Electoral.



Neuquén			1			1	1469	12914
<b>LA PAMPA</b>								
Santa Rosa			1			1	0	0
General Pico			1		1		0	0
<b>BAHÍA BLANCA</b>								
Bahía Blanca			2		2			
<b>MAR DEL PLATA</b>								
Mar del Plata			2		2		665	30996
Azul			1		1		208	18092
Necochea	1						99	7780
Dolores	1						143	8655
<b>LA PLATA</b>								
La Plata			4		1	1	478	22807
Junín			1		1		358	17559
Pehuajó	1							
Lomas de Zamora			4		1		3433	26970

Quilmes			1		1		577	44021
Avellaneda	1						2101	30413
<b>LA MATANZA</b>								
LaFerrere			1				754	52.994
San Justo			1		2			
Tapiales			1					
<b>SAN MARTÍN</b>								
San Martín			3		2		576	98.417
Morón			3				128	
Moreno			1		1		213	915
Tres de Febrero			1				266	
Hurlingham			1				327	
San Isidro			2				295	
Tigre			2				444	
Pilar			1				243	
Campana			2		1		310	16773
Mercedes	1						210	15642

<b>CABA</b>								
CABA			45	1	39		16627	286314
<b>ROSARIO</b>								
San Nicolás			1		1		185	13164
Rosario			4		2		2645	54232
Venado Tuerto			1		1		217	1609
San Lorenzo			1				512	
Santa Fe			2		1	1	1752	14283
Rafaela			1		1		377	8437
Reconquista			1		1		212	3549
<b>CÓRDOBA</b>								
Córdoba Capital			2		2	1	1088	60459
Río Cuarto			1		1		224	13107
Villa María			1		1		107	10042
Bell Ville	1						178	6580

La Justicia federal en datos

San Francisco	1						70	7164
Cruz del Eje			1					
<b>LA RIOJA</b>								
La Rioja			1			1	392	6160
<b>MENDOZA</b>								
Mendoza			2		3	1	3434	36220
San Rafael			1		1		780	6130
<b>SAN JUAN</b>								
San Juan	1					1	1085	16908
<b>SAN LUIS</b>								
San Luis			1			1	602	7103
Villa Mercedes	1						401	4735
<b>PARANÁ</b>								
Paraná				1	1		425	9769
Victoria	1						142	3256

Concepción del Uruguay			1		1		276	3757
Concordia			1		1		381	5193
Galeguaychú	1						154	2099
<b>CORRIENTES</b>								
Corrientes			2		1	1	897	8296
Paso de los Libres / Goya			2		2		633	9128
Santo Tomé	1							
<b>POSADAS</b>								
Posadas			2		1	1	1186	5343
Eldorado			1		1		739	1085
Puerto Iguazú			1		1		682	1002
Aristóbulo del Valle			1				567	4391
Oberá					1			
<b>RESISTENCIA</b>								
Resistencia			2		1	1	954	5113
Pte Roque Saenz Peña			1		1		455	4112

La Justicia federal en datos

<b>FORMOSA</b>								
Formosa	1		1			1	698	2947
Clorinda			1		1		264	691
<b>TUCUMÁN</b>								
San Miguel de Tucumán	2		1			1	2136	37046
<b>SANTIAGO DEL ESTERO</b>								
Santiago del Estero	1	1					401	14162
<b>CATAMARCA</b>								
San Fernando del Valle de Catamarca	1	1					318	9029
<b>SALTA</b>								
Salta			2		1	1	1311	19538
Orán			1		1		666	1956
Tartagal			1		1		424	3940
Jujuy			3		1	1	544	11386
Libertador General San Martín	1						181	3797

COMPETENCIA Y CANTIDAD DE JUZGADOS					
M	M+E	P	P+E	NP	NP+E

TOTAL	20	3	138	2	92	19
-------	----	---	-----	---	----	----

### V.3. Tabla n° 3. Carga de trabajo de las Cámaras federales existentes habilitadas (184)

CÁMARA FEDERAL	INGRESO 2018 causas penales	INGRESO 2018 expedientes no penales
COMODORO RIVADAVIA	757	960
GENERAL ROCA	726	1643
BAHÍA BLANCA (2)	0	0
MAR DEL PLATA	800	2836
LA PLATA (3)	584	1156
SAN MARTÍN (2)	381	813
CABA		
Criminal y Correccional (2)	623	0
Penal Económico (2)	854	0
Civil y Comercial (3)	0	1265

(184) Los valores que se consigan son el promedio de causas que corresponden por Sala de cada Cámara. Destacando que solo tiene 1 Sala las jurisdicciones de Comodoro Rivadavia, General Roca, Mar del Plata, Paraná, Corrientes, Posadas y Resistencia. La cantidad de salas que componen el resto de las Cámaras Federales se consigna entre paréntesis al lado de la jurisdicción pertinente. No se consignan datos de la Cámara de Bahía Blanca ya que los últimos disponibles son de 2012 y además de carecer de actualidad es imposible con los mismos efectuar una proyección adecuada por los cambios sufridos en la integración de esa misma jurisdicción.

<b>Contencioso Administrativo (5)</b>	<b>0</b>	<b>1596</b>
<b>Seguridad Social (3)</b>	<b>0</b>	<b>20780</b>
<b>ROSARIO (2)</b>	<b>664</b>	<b>3085</b>
<b>CÓRDOBA (2)</b>	<b>300</b>	<b>1640</b>
<b>MENDOZA (2)</b>	<b>509</b>	<b>1375</b>
<b>PARANÁ</b>	<b>318</b>	<b>1781</b>
<b>CORRIENTES</b>	<b>949</b>	<b>484</b>
<b>POSADAS</b>	<b>716</b>	<b>597</b>
<b>RESISTENCIA</b>	<b>621</b>	<b>1354</b>
<b>TUCUMÁN (2)</b>	<b>324</b>	<b>434</b>
<b>SALTA (2)</b>	<b>511</b>	<b>566</b>

**V.4. Tabla n° 4. Proyección de la carga de trabajo para las Cámaras federales de ser aprobada la reforma judicial (185)**

<b>Cámara</b>	<b>Proyección de flujo anual penal x sala</b>	<b>Proyección de flujo anual no penal x sala</b>
<b>Comandante Luis Piedrabuena</b>	<b>298</b>	<b>438</b>
<b>Comodoro Rivadavia</b>	<b>343</b>	<b>505</b>
<b>General Roca (2)</b>	<b>333</b>	<b>595</b>
<b>La Pampa</b>	<b>-</b>	<b>-</b>



<b>Bahía Blanca (2)</b>	-	-
<b>Mar del Plata (2)</b>	400	1,398
<b>La Plata (3)</b>	584	1,156
<b>San Martín (2)</b>	305	601
<b>La Matanza (1 penal, 1 no penal)</b>	152	423
<b>CABA</b>	-	-
<b>Penal (4)</b>	738	-
<b>Civil y Comercial (3)</b>	-	1,265
<b>Contencioso Administrativo (5)</b>	-	1,596
<b>Seguridad Social (3)</b>	-	20,780
<b>Rosario (4)</b>	343	2,959
<b>Rosario (2 multifueros 1 penal)</b>	261	2,329
<b>Santa Fe (1)</b>	592	1,891
<b>Córdoba (2)</b>	240	1,541
<b>La Rioja</b>	120	197
<b>Mendoza (2)</b>	341	811
<b>San Juan</b>	173	660
<b>San Luis</b>	103	467
<b>Paraná</b>	318	1,781
<b>Corrientes</b>	949	484
<b>Posadas</b>	716	597

<b>Resistencia</b>	354	758
<b>Formosa</b>	217	298
<b>Tucumán (2)</b>	243	265
<b>Santiago del Estero</b>	99	200
<b>Catamarca</b>	71	139
<b>Salta - Jujuy (3)</b>	340	377
<b>Salta (2)</b>	332	368
<b>Jujuy (1)</b>	358	397

**V.5. Tabla n° 5. Población alcanzada por cada Cámara de Apelaciones.**

<b>Cámara</b>	<b>Población alcanzada</b>
<b>Comandante Luis Piedrabuena</b>	539,130
<b>Santa Cruz</b>	365,698
<b>Tierra del Fuego, Antártida e Islas Atlántico Sur</b>	173,432
<b>Comodoro Rivadavia</b>	618,994
<b>General Roca</b>	1,411,667
<b>Neuquén</b>	664,057
<b>Rio Negro</b>	747,610
<b>La Pampa</b>	358,428
<b>Bahía Blanca</b>	577,961
<b>Mar del Plata</b>	1,748,863
<b>La Plata</b>	4,642,037
<b>San Martín</b>	6,423,858

(185) Los valores que se consigan son el promedio de causas que corresponden por Sala de cada Cámara. Destacando que solo tiene 1 Sala las jurisdicciones de Comandante Luis Piedrabuena, Comodoro Rivadavia, La Pampa, San Juan, San Luis, La Rioja, Paraná, Corrientes, Posadas, Resistencia, Formosa, Santiago del Estero y Catamarca. La cantidad de salas que componen el resto de las Cámaras Federales se consigna entre paréntesis al lado de la jurisdicción pertinente. En algunos casos se aclara la competencia asignada a la Cámara o Sala respectiva. No se consignan datos de la Cámara de Bahía Blanca ni de la de La Pampa por las razones expuestas en la nota anterior.

<b>La Matanza</b>	2,281,194
<b>CABA</b>	3,075,646
<b>Penal</b>	
<b>Civil y Comercial</b>	
<b>Contencioso Administrativo</b>	
<b>Seguridad Social</b>	
<b>Ejecución Tributaria</b>	
<b>Rosario</b>	3,989,856
<b>Rosario</b>	2,452,402
<b>Santa Fe</b>	1,537,454
<b>Córdoba</b>	3,760,450
<b>La Rioja</b>	393,531
<b>Mendoza</b>	1,990,338
<b>San Juan</b>	781,217
<b>San Luis</b>	508,328
<b>Paraná</b>	1,385,961
<b>Corrientes</b>	1,120,801
<b>Posadas</b>	1,261,294
<b>Resistencia</b>	1,204,541
<b>Formosa</b>	605,193
<b>Tucumán</b>	1,654,388
<b>Santiago del Estero</b>	978,313
<b>Catamarca</b>	415,438
<b>Salta - Jujuy</b>	2,195,278
<b>Salta</b>	1,424,397
<b>Jujuy</b>	770,881

**V.6. Tabla N° 6. Proyecciones sobre los flujos totales de trabajo y tasas cada 100.000 habitantes**

<b>Cámara</b>	<b>Proyección de flujo anual de trabajo penal total</b>	<b>Proyección de flujo anual de trabajo NO penal total</b>	<b>Casos Penales cada 100.000 habitantes</b>	<b>Casos No Penales cada 100.000 habitantes</b>
<b>Comandante Luis Piedrabuena</b>	1,138	12,430	211	2,305
<b>Santa Cruz</b>	698	8,902	190	2,434
<b>Tierra del Fuego, Antártida e Islas Atlántico Sur</b>	439	3,528	253	2,034
<b>Comodoro Rivadavia</b>	2,329	13,279	376	2,145
<b>General Roca</b>	4,942	40,666	350	2,880
<b>Neuquén</b>	1,874	18,519	282	2,788
<b>Río Negro</b>	3,068	22,147	410	2,962
<b>La Pampa</b>	-	-	-	-
<b>Bahía Blanca</b>	-	-	-	-
<b>Mar del Plata</b>	1,115	65,523	63	3,746
<b>La Plata</b>	6,947	141,770	149	3,054
<b>San Martín</b>	3,767	130,832	58	2,036
<b>La Matanza</b>	754	52,994	33	2,323
<b>CABA</b>	16,627	286,314	540	9,374
<b>Penal</b>				
<b>Civil y Comercial</b>				
<b>Contencioso Administrativo</b>				
<b>Seguridad Social</b>				
<b>Ejecución Tributaria</b>				
<b>Rosario</b>	5,900	95,274	147	2,387
<b>Rosario</b>	3,559	69,005	145	2,813
<b>Santa Fe</b>	2,341	26,269	152	1,708
<b>Córdoba</b>	1,667	97,352	44	2,588

<b>La Rioja</b>	392	6,160	99	1,565
<b>Mendoza</b>	4,124	42,350	207	2,127
<b>San Juan</b>	1,085	16,908	138	2,164
<b>San Luis</b>	1,003	11,838	197	2,328
<b>Paraná</b>	1,378	24,074	99	1,736
<b>Corrientes</b>	1,530	17,424	136	1,554
<b>Posadas</b>	3,174	11,821	251	937
<b>Resistencia</b>	1,409	9,225	116	765
<b>Formosa</b>	992	3,638	163	601
<b>Tucumán</b>	2,136	37,046	129	2,239
<b>Santiago del Estero</b>	410	14,162	41	1,447
<b>Catamarca</b>	318	9,029	76	2,173
<b>Salta - Jujuy</b>	3,126	40,617	142	1,850
<b>Salta</b>	2,401	25,434	168	1,785
<b>Jujuy</b>	725	15,183	94	1,969

**V.7. Tabla n° 7. Cantidad total de jueces, tasas cada 100.000 habitantes, cantidad de jueces de primera instancia y tasas cada 100.000 habitantes y cantidad de habitantes por cada juez de primera instancia**

<b>Cámara</b>	<b>Cantidad total de jueces</b>	<b>Total jueces cada 100.000 habitantes</b>	<b>Cantidad de Jueces de primera instancia</b>	<b>Jueces de primera instancia cada 100.000 habitantes</b>	<b>1 juez de primera instancia cada</b>
<b>Comandante Luis Piedra-buena</b>	17	3.1	<b>8</b>	1.4	67,391
<b>Santa Cruz</b>	10	2.7	4	1.09	91,424
<b>Tierra del Fuego, Antártida e Islas Atlántico Sur</b>	7	4	4	2.3	43,358
<b>Comodoro Rivadavia</b>	9	1.9	6	0.96	103,165
<b>General Roca</b>	22	1.6	<b>10</b>	0.7	141,166
<b>Neuquén</b>	7	1.05	4	0.6	166,014
<b>Río Negro</b>	9	1.2	6	0.8	124,601

<b>La Pampa</b>	<b>10</b>	2.8	<b>4</b>	1.1	89,607
<b>Bahía Blanca</b>	<b>13</b>	2.3	<b>4</b>	0.69	144,490
<b>Mar del Plata</b>	<b>17</b>	0.97	<b>8</b>	0.45	218,607
<b>La Plata</b>	<b>35</b>	0.75	<b>17</b>	0.36	273,061
<b>San Martín</b>	<b>42</b>	0.65	<b>21</b>	0.32	305,898
<b>La Matanza</b>	<b>11</b>	0.48	<b>5</b>	0.21	456,238
<b>CABA</b>	<b>181</b>	6	<b>85</b>	2.7	36,184
<b>Penal</b>	109	3.54	46	1.49	66,861
<b>Civil y Comercial</b>	20	0.65	11	0.35	279,604
<b>Contencioso Administrativo</b>	27	0.87	12	0.39	256,303
<b>Seguridad Social</b>	19	0.61	10	0.32	307,564
<b>Ejecución Tributaria</b>	6	0.19	6	0.19	512,607
<b>Rosario</b>	<b>43</b>	1	<b>19</b>	0.47	209,992
<b>Rosario</b>	29	1.18	11	0.44	222,945
<b>Santa Fe</b>	14	0.91	8	0.52	192,181
<b>Córdoba</b>	<b>27</b>	0.7	<b>12</b>	0.3	313,370
<b>La Rioja</b>	<b>8</b>	2	<b>2</b>	0.5	196,765
<b>Mendoza</b>	<b>20</b>	1	<b>8</b>	0.4	248,792
<b>San Juan</b>	<b>8</b>	1	<b>2</b>	0.25	390,608
<b>San Luis</b>	<b>9</b>	1.77	<b>3</b>	0.59	169,442
<b>Paraná</b>	<b>17</b>	1.2	<b>8</b>	0.57	173,245
<b>Corrientes</b>	<b>18</b>	1.6	<b>9</b>	0.8	124,533
<b>Posadas</b>	<b>16</b>	1.26	<b>10</b>	0.79	126,129
<b>Resistencia</b>	<b>15</b>	1.2	<b>6</b>	0.48	200,756
<b>Formosa</b>	<b>11</b>	1.8	<b>5</b>	0.82	121,038
<b>Tucumán</b>	<b>13</b>	0.7	<b>4</b>	0.24	413,597

(186) A los 610 Jueces Federales de Primera Instancia, Cámara de Apelaciones y TOF se les suman los 12 Jueces de la Cámara de Casación Federal y los 3 Jueces de la Cámara Nacional Electoral.

(187) La carga de trabajo está estimada por Tribunal y la cantidad de sentencias surge de lo informado por el RNR correspondiente al año 2017. Debe recordarse que el RNR recopila la información que le es enviada por los propios organismos jurisdiccionales. El RNR informa cantidad de sentencias por provincias, es por ello que se brinda un único valor para las Cámaras de Bahía Blanca, Mar del Plata, La Plata, San Martín y La Matanza ya que todas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. De igual manera no nos ha sido posible conocer cuántas sentencias emiten los TOF de Rosario y el de Santa Fe de forma individual. Los flujos no informados obedecen a la falta de información brindada por los propios TOF.

<b>Santiago del Estero</b>	<b>8</b>	0.8	<b>2</b>	0.2	489,313
<b>Catamarca</b>	<b>8</b>	1.9	<b>2</b>	0.48	207,719
<b>Salta - Jujuy</b>	<b>32</b>	1.4	<b>14</b>	0.63	156,805
<b>Salta</b>	20		8	0.56	178,049
<b>Jujuy</b>	12		6	0.77	128,480
<b>TOTAL</b>	<b>625 (186)</b>	<b>1.37</b>	<b>274</b>	<b>0.60</b>	

**V.8. Tabla n° 8. Cantidad de TOF. Carga de trabajo y sentencias dictadas (187)**

<b>Cámara</b>	<b>Cantidad de TOF</b>	<b>Flujo de trabajo anual</b>	<b>Cantidad de Sentencias</b>
<b>Comandante Luis Piedrabuena</b>	-	-	-
<b>Santa Cruz</b>	1	52	73
<b>Tierra del Fuego, Antártida e Islas Atlántico Sur</b>	1	30	29
<b>Comodoro Rivadavia</b>	1	73	67
<b>General Roca</b>	-	-	-
<b>Neuquén</b>	1	63	91
<b>Rio Negro</b>	1	118	101
<b>La Pampa</b>	1	-	81
<b>Bahía Blanca</b>	1	-	389
<b>Mar del Plata</b>	1	-	
<b>La Plata</b>	3	110	
<b>San Martín</b>	5	148	
<b>La Matanza</b>	0	0	
<b>CABA</b>	17	67	694
<b>Rosario</b>	-	-	252
<b>Rosario</b>	3	87	
<b>Santa Fe</b>	1	208	
<b>Córdoba</b>	3	58	136
<b>La Rioja</b>	1	48	18
<b>Mendoza</b>	2	303	341

<b>San Juan</b>	1	169	139
<b>San Luis</b>	1	58	63
<b>Paraná</b>	2	176	166
<b>Corrientes</b>	2	73	68
<b>Posadas</b>	1	-	250
<b>Resistencia</b>	2	61	67
<b>Formosa</b>	1	96	79
<b>Tucumán</b>	1	-	39
<b>Santiago del Estero</b>	1	-	30
<b>Catamarca</b>	1	-	47
<b>Salta - Jujuy</b>		-	-
<b>Salta</b>	2	103	135
<b>Jujuy</b>	1	177	155
<b>TOTAL</b>	59		3510

**V.9. Tabla n° 9. Proyección cantidad de fiscales y defensores y tasa cada 100 mil habitantes**

<b>Cámara</b>	<b>Fiscales</b>	<b>Fiscales cada 100.000 habitantes</b>	<b>Defensores</b>	<b>Defensores cada 100.000 habitantes</b>
<b>Comandante Luis Piedrabuena</b>	<b>10</b>	<b>1.85</b>	<b>10</b>	<b>1.85</b>
<b>Santa Cruz</b>	5	1.3	5	1.3
<b>Tierra del Fuego, Antártida e Islas Atlántico Sur</b>	5	2.88	5	2.88
<b>Comodoro Rivadavia</b>	<b>8</b>	<b>1.29</b>	<b>7</b>	<b>1.13</b>
<b>General Roca</b>	<b>17</b>	<b>1.2</b>	<b>13</b>	<b>0.92</b>
<b>Neuquén</b>	7	1.05	5	0.75
<b>Rio Negro</b>	10	1.33	8	1.07
<b>La Pampa</b>	<b>5</b>	<b>1.39</b>	<b>5</b>	<b>1.39</b>
<b>Bahía Blanca</b>	<b>5</b>	<b>0.86</b>	<b>3</b>	<b>0.51</b>
<b>Mar del Plata</b>	<b>14</b>	<b>0.97</b>	<b>10</b>	<b>0.57</b>
<b>La Plata</b>	<b>16</b>	<b>0.36</b>	<b>14</b>	<b>0.3</b>
<b>San Martín</b>	<b>21</b>	<b>0.31</b>	<b>18</b>	<b>0.26</b>



<b>La Matanza</b>	<b>8</b>	<b>0.35</b>	<b>6</b>	<b>0.26</b>
<b>CABA</b>	<b>89</b>	<b>2.89</b>	<b>36</b>	<b>1.17</b>
<b>Penal</b>	72	-	33	-
<b>Civil y Comercial</b>	6	-	2	-
<b>Contencioso Administrativo</b>	6	-	-	-
<b>Seguridad Social</b>	4	-	-	-
<b>Ejecución Tributaria</b>	1	-	1	-
<b>Rosario</b>	<b>23</b>	<b>0.57</b>	<b>19</b>	<b>0.47</b>
<b>Rosario</b>	14	0.57	12	0.48
<b>Santa Fe</b>	9	0.58	7	0.45
<b>Córdoba</b>	<b>14</b>	<b>0.37</b>	<b>8</b>	<b>0.21</b>
<b>La Rioja</b>	<b>4</b>	<b>1.01</b>	<b>4</b>	<b>1.01</b>
<b>Mendoza</b>	<b>8</b>	<b>0.4</b>	<b>6</b>	<b>0.3</b>
<b>San Juan</b>	<b>4</b>	<b>0.51</b>	<b>4</b>	<b>0.51</b>
<b>San Luis</b>	<b>6</b>	<b>1.18</b>	<b>5</b>	<b>0.98</b>
<b>Paraná</b>	<b>11</b>	<b>0.79</b>	<b>11</b>	<b>0.79</b>
<b>Corrientes</b>	<b>10</b>	<b>0.89</b>	<b>9</b>	<b>0.8</b>
<b>Posadas</b>	<b>15</b>	<b>1.18</b>	<b>8</b>	<b>0.63</b>
<b>Resistencia</b>	<b>13</b>	<b>1.07</b>	<b>6</b>	<b>0.49</b>
<b>Formosa</b>	<b>8</b>	<b>1.32</b>	<b>5</b>	<b>0.82</b>
<b>Tucumán</b>	<b>8</b>	<b>0.48</b>	<b>5</b>	<b>0.3</b>
<b>Santiago del Estero</b>	<b>5</b>	<b>0.51</b>	<b>5</b>	<b>0.51</b>
<b>Catamarca</b>	<b>3</b>	<b>0.72</b>	<b>4</b>	<b>0.96</b>
<b>Salta - Jujuy</b>	<b>28</b>	<b>1.27</b>	<b>13</b>	<b>0.59</b>
<b>Salta</b>	17	1.19	8	0.56
<b>Jujuy</b>	11	1.4	5	0.64
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>0.77</b>	<b>234</b>	<b>0.51</b>

**V.10. Tabla n° 10. Nuevo Mapa de la Justicia Federal. Proyección integración y conformación de de las nuevas jurisdicciones federales (188)**

CÁMARA FEDERAL	SALAS	TOF	COMPETENCIA Y CANTIDAD DE JUZGADOS						FISCALES	DEFENSORES		
			M	M+E	P	P+E	NP	NP+E			FISCALES	DEFENSORES
<b>COMANDANTE PIE-DRABUENA</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>										
<b>Caleta Olivia</b>	1	2	1							1	1	
<b>Río Gallegos</b>				1						2	2	
<b>Río Turbio</b>						1					1	1
<b>Perito Moreno</b>							1				1	1
<b>Río Grande</b>							1		1		2	2
<b>Ushuaia</b>							1			1	3	3
<b>COMODORO RIVADAVIA</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>										
<b>Rawson</b>	1	1			1				1	1	1	
<b>Comodoro Rivadavia</b>					1		1			4	3	
<b>Esquel</b>			1							2	2	
<b>Puerto Madryn</b>						1					1	1

(188) Las abreviaturas utilizadas para identificar las competencias de los juzgados son las siguientes: M= Multifueros; M+E=Multifueros y Electoral; P= Penal; P+E= Penal y Electoral; NP= No Penal; NP+E=No Penal y Electoral.

Para las Salas y los TOF se consignó el número de dependencias (recordando que todos ellos tiene 3 integrantes), dejando el cálculo de la cantidad de integrantes para el cálculo de los totales.

Se incluyó en el número de Fiscales y Defensores de CABA a aquellos que actúan ante la Cámara Federal de Casación Penal.

<b>GENERAL ROCA</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>	
<b>Viedma</b>	2	2			1			1	2	2	
<b>General Roca</b>					1		1		6	4	
<b>Bariloche</b>					1		1			2	2
<b>Zapala</b>					1		1			1	1
<b>Neuquén</b>							1		1	6	4
<b>LA PAMPA</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>	
<b>Santa Rosa</b>	1	1			1			1	4	4	
<b>General Pico</b>					1		1		1	1	
<b>BAHÍA BLANCA</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>	
<b>Bahía Blanca</b>	1	1			2		2		5	3	
<b>MAR DEL PLATA</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>	
<b>Mar del Plata</b>	2	1			2		2		10	6	
<b>Azul</b>					1		1		2	2	
<b>Necochea</b>			1							1	1
<b>Dolores</b>			1							1	1

<b>LA PLATA</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>	
<b>La Plata</b>	3	3			4		1	1	9	6	
<b>Junín</b>					1		1		1	1	
<b>Pehuajó</b>			1							1	1
<b>Lomas de Zamora</b>						4		1		2	3
<b>Quilmes</b>						1		1		2	2
<b>Avellaneda</b>			1							1	1
<b>LA MATANZA</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>	
<b>Laferrere</b>	2	0			1				8	6	
<b>San Justo</b>					1		2				
<b>Tapiales</b>					1						

<b>SAN MARTÍN</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>	
<b>San Martín</b>	2	5			3		2		8	7	
<b>Morón</b>					3				2	2	
<b>Moreno</b>							1		1	1	1
<b>Tres de Febrero</b>							1			1	1
<b>Hurlingham</b>							1			1	1
<b>San Isidro</b>							2			2	1
<b>Tigre</b>							2			2	2
<b>Pilar</b>							1			1	1
<b>Campana</b>							2		1	2	1
<b>Mercedes</b>					1					1	1
<b>CABA</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>	
<b>CABA</b>	15	17			45	1	39		89	36	

<b>ROSARIO</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>		
<b>San Nicolás</b>	4	4			1		1		1	1		
<b>Rosario</b>					4		2		10	9		
<b>Venado Tuerto</b>					1		1		2	1		
<b>San Lorenzo</b>					1				1	1		
<b>Santa Fe</b>							2		1	1	5	4
<b>Rafaela</b>							1		1	2	1	
<b>Reconquista</b>							1		1	2	2	
<b>CÓRDOBA</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>		
<b>Córdoba Capital</b>	2	3			2		2	1	9	4		
<b>Río Cuarto</b>					1		1		1	1		
<b>Villa María</b>							1		1	1	1	
<b>Bell Ville</b>					1					1	1	
<b>San Francisco</b>					1					1	1	
<b>Cruz del Eje</b>							1			1	0	
<b>LA RIOJA</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>		
<b>La Rioja</b>	1	1			1			1	4	4		

<b>MENDOZA</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>	
<b>Mendoza</b>	2	2			2		3	1	7	5	
<b>San Rafael</b>					1		1		1	1	
<b>SAN JUAN</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>	
<b>San Juan</b>	1	1	1					1	4	4	
<b>SAN LUIS</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>	
<b>San Luis</b>	1	1			1			1	5	4	
<b>Villa Mercedes</b>			1						1	1	
<b>PARANÁ</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>	
<b>Paraná</b>	1	2				1	1		3	3	
<b>Victoria</b>			1						1	1	
<b>Concepción del Uruguay</b>					1		1			3	3
<b>Concordia</b>						1		1		3	3
<b>Gualeduaychú</b>			1							1	1

<b>CORRIENTES</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>
<b>Corrientes</b>	1	2			2		1	1	5	5
<b>Paso de los Libres / Goya</b>					2		2		5	4
<b>Santo Tomé</b>			1						0	0
<b>POSADAS</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>
<b>Posadas</b>	1	1			2		1	1	7	3
<b>Eldorado</b>					1		1		3	2
<b>Puerto Iguazú</b>					1		1		2	2
<b>Aristóbulo del Valle</b>							1		1	1
<b>Oberá</b>								1	2	
<b>RESISTENCIA</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>
<b>Resistencia</b>	1	1			2		1	1	10	5
<b>Pte Roque Saenz Peña</b>					1		1		3	1
<b>FORMOSA</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>
<b>Formosa</b>	1	1	1		1			1	6	4
<b>Clorinda</b>							1		1	2



<b>TUCUMÁN</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>
<b>San Miguel de Tucumán</b>	2	1	2		1			1	8	5
<b>SANTIAGO DEL ESTERO</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>
<b>Santiago del Estero</b>	1	1	1	1					5	5
<b>CATAMARCA</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>
<b>San Fernando del Valle de Catamarca</b>	1	1	1	1					3	4
<b>SALTA</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>
<b>Salta</b>	3	3			2		1	1	9	4
<b>Orán</b>					1		1		4	2
<b>Tartagal</b>					1		1		4	2
<b>Jujuy</b>					3		1	1	8	4
<b>Libertador General San Martín</b>			1						3	1
<b>Subtotal</b>	<b>Salas</b>	<b>TOF</b>	<b>M</b>	<b>M+E</b>	<b>P</b>	<b>P+E</b>	<b>NP</b>	<b>NP+E</b>	<b>FISCALES</b>	<b>DEFENSORES</b>
	54	58	20	3	138	2	92	19	353	234
<b>TOTAL</b>	162	174	274						353	234

